

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 75 • Miércoles, 27 de abril de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	90,00 euros
Suscripción semestral .....	45,00 euros
Suscripción trimestral .....	22,50 euros
Suscripción mensual .....	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual .....	0,60 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— ..... 2.118

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Córdoba.— ..... 2.132

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva 14050. Córdoba.— ..... 2.133

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— ..... 2.136

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 2.137

— Secretaría General Técnica. Sevilla.— ..... 2.145

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.— ..... 2.147

### AYUNTAMIENTOS

Lucena, Palma del Río, Pedro Abad y Córdoba ..... 2.147

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba ..... 2.172

### OTROS ANUNCIOS

Consorcio de Turismo de Córdoba.— ..... 2.172

# SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

## CÓRDOBA

Núm. 879

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas

que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

### NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.Precepto	Art.
140045525978	A CHICO	21428462	SANT JOAN D ALACANT	14.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401590312	DMONTES	26801904	CEUTA	10.09.2004	200,00	RD 13/92	048
140046462290	A PEREZ	30431370	ALMODOVAR DEL RIO	09.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
149401687959	F GUTIERREZ	30423485	CAÑETE DE LAS TORRES	12.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046437428	FUNDICIONES DEL SUR SL	B14411037	CABRA	31.10.2004	150,00	RD 2822/98	049.4
140045872320	D GARCIA	26978109	CABRA	01.11.2004	150,00	RD 2822/98	049.4
140046414428	TALLERES HERMANOS GOMEZ S	B14056832	CORDOBA	13.10.2004	150,00	RD 2822/98	019.1
140046412912	GEOSUR NOVENTA Y SEIS SL	B14435994	CORDOBA	05.11.2004	150,00	RD 2822/98	019.1
140045465350	IMPER ANSA SL	B14464986	CORDOBA	18.10.2004	1.500,00	L. 30/1995	003.A
140046477670	S PREISINGER	X2276993Q	CORDOBA	26.10.2004	150,00	RD 2822/98	012.5
140046464249	J BOGARIN	30023295	CORDOBA	12.10.2004	150,00	RD 2822/98	021.1
140046057188	MARANDA	30072494	CORDOBA	01.10.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046301610	F CASTRO	30095101	CORDOBA	29.06.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046213927	J AGUILERA	30419160	CORDOBA	06.09.2004	150,00	RD 2822/98	049.4
140046538762	T LINARES	30452963	CORDOBA	13.10.2004	60,00	L. 30/1995	003.B
149401669489	M PALMERO	30457245	CORDOBA	16.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046452661	R CRIADO	30461914	CORDOBA	25.09.2004	60,00	L. 30/1995	003.B
140046423703	F SANCHEZ	30462685	CORDOBA	02.09.2004	150,00	RD 13/92	019.1
140046547295	L OSUNA	30491728	CORDOBA	16.11.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046455352	C CREMADES	30503537	CORDOBA	09.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401673552	J AUMENTE	30517600	CORDOBA	10.08.2004	140,00	RD 13/92	052
140046456630	G CARRERO	30527798	CORDOBA	06.09.2004	60,00	L. 30/1995	003.B
140046441146	J SANCHEZ	30536411	CORDOBA	29.08.2004	150,00	RD 13/92	003.1
149401683759	R ROMERO	30827648	CORDOBA	02.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046267407	R RAMIREZ	30829886	CORDOBA	01.10.2004	1.500,00	L. 30/1995	003.A
140046180971	R RAMIREZ	30829886	CORDOBA	01.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046458894	C FERNANDEZ	30949552	CORDOBA	28.09.2004	10,00	RD 772/97	001.4
140046328391	F RAMIREZ	30952367	CORDOBA	18.09.2004	600,00	1 RD 13/92	020.1
140401718110	J MORALES	30954977	CORDOBA	12.10.2004	300,00	1 RD 13/92	052
140046441006	A CAMACHO	30955364	CORDOBA	02.10.2004	150,00	RD 2822/98	019.1
140046465758	J DEL RIO	30960121	CORDOBA	10.10.2004	150,00	RD 2822/98	021.1
140046214464	L VERA	30960387	CORDOBA	24.08.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046465618	M MARIN	30960422	CORDOBA	04.10.2004	60,00	L. 30/1995	003.B
140045936528	R CORDERO	30967579	CORDOBA	02.10.2004	150,00	RD 772/97	001.2
140046465620	R JIMENEZ	30969051	CORDOBA	04.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046465643	R JIMENEZ	30969051	CORDOBA	04.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046384631	O MONTILLA	30969152	CORDOBA	06.06.2004	1.500,00	L. 30/1995	003.A
140046532930	S VARGAS	30977384	CORDOBA	23.10.2004	1.500,00	L. 30/1995	003.A
140045466883	S VAZQUEZ	30986030	CORDOBA	07.09.2004	10,00	RD 772/97	001.4
140045868572	M GALLEGO	30990602	CORDOBA	22.10.2004	150,00	RD 2822/98	007.2
140045948920	A GONZALEZ	30992582	CORDOBA	29.10.2004	150,00	RD 2822/98	001.1
140046426959	S PAEZ	44354334	CORDOBA	28.08.2004	150,00	RD 13/92	102.1
140046534379	G BASABILBASO	44354435	CORDOBA	14.10.2004	1.010,00	L. 30/1995	003.A
140046455364	S BONO	44364966	CORDOBA	01.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046468530	R CRUZ	44371685	CORDOBA	27.09.2004	150,00	RD 2822/98	021.1
140046469867	M RIOS	44372682	CORDOBA	29.08.2004	150,00	RD 2822/98	021.1
140045596857	D JIMENEZ	44374633	CORDOBA	23.09.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046449455	D RAFAEL	45749603	CORDOBA	24.09.2004	450,00	1 RD 13/92	003.1
140046128572	M RABAH	X1451048R	DOÑA MENCIA	23.09.2004	60,00	L. 30/1995	003.B
149401673249	C MIRANDA	48871447	LUCENA	11.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046436930	A PAREJO	75654611	LUCENA	16.10.2004	90,00	RD 13/92	123.1
140045573419	M REYES	30835834	RUTE	22.09.2004	150,00	RD 13/92	003.1
140046372069	J VELAZQUEZ	34014833	RUTE	03.10.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046372057	J VELAZQUEZ	34014833	RUTE	03.10.2004	450,00	RD 2822/98	001.1
140046372070	J VELAZQUEZ	34014833	RUTE	03.10.2004	1.500,00	L. 30/1995	003.A
140046286244	ACIFUENTES	44371102	VILLAVICIOSA CORDOBA	17.10.2004	600,00	1 RD 13/92	020.1
140046449741	J MARTINEZ	30485547	ALCALA DE CHIVERT	28.09.2004	150,00	RD 2822/98	001.1
140046449728	J MARTINEZ	30485547	ALCALA DE CHIVERT	28.09.2004	150,00	RD 2822/98	001.1
140046448864	A BAGHAR	X3755014B	HUELVA	21.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401671804	P BARRANCO	50159673	ALCORCON	06.08.2004	140,00	RD 13/92	048
140045878127	AUTOMATIC WAGEN DE SERVICI	B83749937	MADRID	04.07.2004	450,00	RD 2822/98	001.1
140401675690	J GUERRERO	50150292	MADRID	03.08.2004	140,00	RD 13/92	052
149401644080	E JUNQUER	51984154	MADRID	25.10.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046449613	J SANCHEZ	75056307	MOSTOLES	19.09.2004	100,00	RD 13/92	084.1
140046433680	M CAPON	26216089	MAIRENA DEL ALJARAFE	25.09.2004	150,00	RD 2822/98	049.4

Córdoba 7 de enero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

## Núm. 881

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

## NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía Susp. Precepto euros	Art.
149401677085	A RODRIGUEZ	75819456	SAN FERNANDO	12.11.2004	300,00	RD L 339/90 072.3
140046430215	LABORES AGRICOLAS Y TRATAM	B14416838	CABRA	16.10.2004	150,00	RD 2822/98 016
140046430203	LABORES AGRICOLAS Y TRATAM	B14416838	CABRA	16.10.2004	150,00	RD 2822/98 011.2
140046467536	V SUAREZ	30442157	CORDOBA	09.10.2004	150,00	RD 2822/98 021.1
140045418372	J ARIZA	30545965	CORDOBA	13.10.2004	60,00	L. 30/1995 003.B
140046456046	J HERNANDEZ	30981956	CORDOBA	11.10.2004	1.500,00	L. 30/1995 003.A
140046469387	J PULIDO	45748738	CORDOBA	09.10.2004	10,00	RD 772/97 001.4
140046456381	C PLATON	49090411	CORDOBA	07.10.2004	10,00	RD 2822/98 026.1
140046461753	C PLANTON	49090411	CORDOBA	07.10.2004	450,00	RD 772/97 001.2
140046478250	P VIDA	34025835	PRIEGO DE CORDOBA	13.10.2004	60,00	L. 30/1995 003.B

Córdoba 14 de enero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

## Núm. 883

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

## RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía Susp. Precepto euros	Art.
140046463245	A MANTENIMIENTOS Y REPARACIO	B14336499	ALCOLEA DE CORDOBA	12.08.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140046102728	J VILLENA	75673853	PRIEGO DE CORDOBA	18.06.2004	150,00	RD 2822/98 021.1
140046102698	J VILLENA	75673853	PRIEGO DE CORDOBA	18.06.2004	150,00	RD 2822/98 025.1
140046102534	J VILLENA	75673853	PRIEGO DE CORDOBA	18.06.2004	150,00	RD 2822/98 011.19
140401590592	J VILLAR	16545608	MALAGA	14.09.2004	200,00	RD 13/92 048

Córdoba 14 de enero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

## Núm. 987

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado

la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

## NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía Susp. Precepto euros	Art.
140045570388	F LINCAN	X2592272B	ORIHUELA	23.10.2004	450,00	RD 2822/98 001.1
140045570390	F LINCAN	X2592272B	ORIHUELA	23.10.2004	60,00	RDL 8/2004 003.B
140046360985	M VERA	27503019	LA CAÑADA DE SAN U	29.10.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140046435778	S TICHARI	X2762641L	EL EJIDO	03.10.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140046436278	S TICHARI	X2762641L	EL EJIDO	03.10.2004	1.500,00	RDL 8/2004 003.A
140046436280	S TICHARI	X2762641L	EL EJIDO	03.10.2004	150,00	RD 2822/98 032.3
140045316320	ITANASE	X3395105Y	VICAR	18.10.2004	1.010,00	RDL 8/2004 003.A
140401723210	MFERNANDEZ	15872816	BARCELONA	11.11.2004	200,00	RD 13/92 052
140046472209	F JORDAN	75662380	CANOVELLES	01.10.2004	1.010,00	RDL 8/2004 003.A
140043434842	R RUIZ	30506485	MANLLEU	04.11.2004	150,00	RD 13/92 084.3
149401684533	R ALBA	35000845	MARTEORELL	15.11.2004	300,00	RDL 339/90 072.3
140401671294	A LOPEZ	40979703	POLINYA	02.08.2004	140,00	RD 13/92 048

140046534148	S CAMACHO	37231623	S COLOMA GRAMANET	02.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046503528	J VERA	52390590	S COLOMA GRAMANET	03.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046501866	J VERA	52390590	S COLOMA GRAMANET	03.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046410400	R FERNANDEZ	34012485	VIC	08.10.2004	90,00		RD 13/92	154
140045731803	J JIMENEZ	24179447	VILANOVA DEL CAMI	04.10.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140046341450	J GARCIA	05926256	SANTIAGO	18.09.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046341267	J GARCIA	05926256	SANTIAGO	18.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046374297	R TUBIO M SL	B11457199	CADIZ	01.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046374285	R TUBIO M SL	B11457199	CADIZ	01.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
149401690168	MMUÑOZ	00238971	EL PUERTO STA MARIA	17.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046252982	A NAVAJAS	30950965	TARIFA	09.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140045966478	P CERVERA	30478474	ALMODOVAR DEL RIO	13.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401607488	MMAYA	45887996	ALMODOVAR DEL RIO	01.12.2004	140,00		RD 13/92	052
140046462332	R MARIN	75670099	ALMODOVAR DEL RIO	14.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046349382	A ORTIZ	26976728	BAENA	10.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140401653188	M POLO	29936322	BAENA	08.12.2004	140,00		RD 13/92	048
140046348250	J ARIZA	80144861	BAENA	10.11.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
140046134523	F VARGAS	30539028	BUJALANCE	31.08.2004	150,00		RD 13/92	094.2
140046510168	A SALAS	26972401	CABRA	07.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046497000	J ROLDAN	34012918	CABRA	10.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046510132	J LORENZO	79218830	CABRA	07.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
149401672932	WOOL SOLERA SA	A14069181	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046461807	CORDUBA SA	A14217897	CORDOBA	01.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046415536	EUROESTANCO EUROBEBIDAS S	A14603724	CORDOBA	16.10.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140046491502	EXTINTORES EUROPA S L	B14217939	CORDOBA	18.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046504090	FRIGORIFICOS BARRIOS S L	B14221030	CORDOBA	10.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046222930	CAIP ESPAÑA S L	B14235832	CORDOBA	11.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046349345	QUINTOS DE DOS TORRES SL	B14337802	CORDOBA	04.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045673270	ANDALUZA DE PROYECTOS Y SE	B14360903	CORDOBA	10.06.2004	2.600,00		RDL 8/2004	003.A
140401606940	CONSTRUCCIONES ANTRUJU S L	B14372866	CORDOBA	07.12.2004	200,00		RD 13/92	052
140046542224	RESTAURANTE JING WANG S L	B14394498	CORDOBA	14.11.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.B
140401724780	INGENIERIA DE ALTA Y BAJA	B14429955	CORDOBA	03.12.2004	200,00		RD 13/92	052
140401650072	S ESTUDIOS DE AHORRO MONTAJE	B14449953	CORDOBA	02.12.2004	140,00		RD 13/92	052
140046496901	DISTRIBUIDORA LACTEA JJ SL	B14458954	CORDOBA	09.11.2004	150,00		RD 2822/98	025.1
140045465362	IMPER ANSA SL	B14464986	CORDOBA	18.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
149401673651	CONSTRUCCIONES MAGONBA S L	B14471734	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
149401666798	I INGENIERIA Y CONSULTORIA A	B14474027	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046414933	ALCANTARILLADOS CORDOBA S	B14485379	CORDOBA	04.11.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140046253251	CONTROL DE FINCAS RUSTICAS	B14532154	CORDOBA	03.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046487675	HIJOS DE PORCELY GONZALEZ	B14624266	CORDOBA	25.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046497024	HIJOS DE PORCELY GONZALEZ	B14624266	CORDOBA	25.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045862132	M DAQI	X0573551T	CORDOBA	14.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046453793	W WANG	X0733028H	CORDOBA	14.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046466076	A TRINDADE	X1035675P	CORDOBA	20.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045938938	J BUSTOS	X4894085F	CORDOBA	02.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
149401673705	A HOLGUIN	00586848	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046348675	J GORDILLO	08698978	CORDOBA	17.10.2004	150,00		RD 13/92	094.2
140045418426	R MORENO	18986223	CORDOBA	18.10.2004	150,00		RD 2822/98	011.19
140046467202	S MEDINA	20251004	CORDOBA	02.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046432455	D GONZALEZ	25342003	CORDOBA	14.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401728176	A JIMENEZ	25560846	CORDOBA	30.11.2004	300,00	1	RD 13/92	052
149401687650	J GONZALEZ	25732978	CORDOBA	19.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046413590	D ALONSO	27230686	CORDOBA	12.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401726817	J LOPEZ	29806333	CORDOBA	19.11.2004	200,00		RD 13/92	052
140046488084	A VALLEJO	29837965	CORDOBA	14.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046436588	R DIAZ	29949816	CORDOBA	26.10.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046469170	R TOLEDANO	30002857	CORDOBA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046491708	A TRUJILLO	30006226	CORDOBA	29.10.2004	60,00		RD 13/92	010.1
140046495209	D TENA	30015441	CORDOBA	11.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046467408	J TRUJILLO	30049762	CORDOBA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140401684070	F FERNANDEZ	30057811	CORDOBA	19.08.2004	140,00		RD 13/92	052
140046494825	A MOHEDANO	30183177	CORDOBA	19.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046452934	M FLORES	30392550	CORDOBA	02.10.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
149401669738	A CANTERERO	30403929	CORDOBA	20.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046534045	N DONCEL	30411289	CORDOBA	24.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046466349	R MARTINEZ	30411538	CORDOBA	21.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046363469	M DOÑAS	30412967	CORDOBA	07.11.2004	90,00		RD 13/92	090.1
140046507595	J MARTIN	30416098	CORDOBA	16.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046547751	A SOJO	30417262	CORDOBA	09.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046229285	V MANZANO	30420549	CORDOBA	20.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045938008	V MANZANO	30420549	CORDOBA	20.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046465760	A ESPADA	30432751	CORDOBA	20.10.2004	150,00		RD 2822/98	049.4
140045957246	R POLONIO	30435627	CORDOBA	21.10.2004	450,00		RD 2822/98	001.1
140046411282	J GOMEZ	30438942	CORDOBA	06.11.2004	90,00		RD 13/92	154
149401673006	I RUFIAN	30458685	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046310441	E DE LUQUE	30461495	CORDOBA	03.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046534940	P AGUILERA	30463530	CORDOBA	17.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046539699	P AGUILERA	30463530	CORDOBA	17.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140401727457	M VARONA	30468662	CORDOBA	30.11.2004	140,00		RD 13/92	048
140046456460	E CHAPARRO	30468792	CORDOBA	10.11.2004	150,00		RD 2822/98	015.4
140046465837	M ALES	30469460	CORDOBA	26.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140401652998	C PORRAS	30471266	CORDOBA	07.12.2004	200,00		RD 13/92	052
140046414684	A VERDEJO	30473328	CORDOBA	12.10.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140046465667	F PEREZ	30474066	CORDOBA	20.10.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
149401676019	J RIQUELME	30482088	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140401653139	A AVALOS	30490786	CORDOBA	08.12.2004	200,00		RD 13/92	048

140401726726	MMONTERO	30497417	CORDOBA	19.11.2004	200,00		RD 13/92	052
140046458924	J VEGA	30497550	CORDOBA	29.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046353567	A RODRIGUEZ	30499678	CORDOBA	08.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046532840	E LOPEZ	30503262	CORDOBA	29.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046442758	A TORRES	30506338	CORDOBA	08.10.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140045547317	R MUÑOZ	30506368	CORDOBA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046538944	J PRIEGO	30507925	CORDOBA	04.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046470353	R TORREGROSA	30514555	CORDOBA	08.11.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140046539663	JARROYO	30514931	CORDOBA	08.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046469168	A GARCIA	30515012	CORDOBA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046510764	J PEÑAFIEL	30515999	CORDOBA	09.11.2004	90,00		RD 13/92	146.1
140046467391	F FERNANDEZ	30520020	CORDOBA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	018.1
149401671083	R MELENDO	30524612	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140401729752	F FERNANDEZ	30524755	CORDOBA	13.12.2004	300,00	1	RD 13/92	052
140046374777	S MARTINEZ	30527754	CORDOBA	16.10.2004	150,00		RD 13/92	003.1
140046374765	S MARTINEZ	30527754	CORDOBA	16.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046494667	C GARCIA	30529073	CORDOBA	31.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401726805	I PEREZ	30529377	CORDOBA	19.11.2004	200,00		RD 13/92	052
140046452971	R DE LA RUBIA	30532992	CORDOBA	17.10.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046465783	R DE LA RUBIA	30532992	CORDOBA	20.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
149401676007	G JIMENEZ	30534498	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140401655574	J FERNANDEZ	30534595	CORDOBA	14.12.2004	140,00		RD 13/92	052
149401692165	R CONDE	30540817	CORDOBA	16.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046468887	A FUENTES	30545460	CORDOBA	01.11.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140045867191	R BERMUDEZ	30787839	CORDOBA	20.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046254954	M ESPINOSA	30789291	CORDOBA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046464122	M JURADO	30789501	CORDOBA	05.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046464213	M JURADO	30789501	CORDOBA	05.10.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046539444	M BRAÑAS	30791266	CORDOBA	28.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046374042	S VILLARREAL	30791791	CORDOBA	06.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046001304	R RODA	30794223	CORDOBA	21.10.2004	90,00		RD 13/92	167
140046227252	J OBRERO	30795480	CORDOBA	04.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
149045903520	A GOMEZ	30795559	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046542972	F MUÑOZ	30799542	CORDOBA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046542984	F MUÑOZ	30799542	CORDOBA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	016
140046543460	F MUÑOZ	30799542	CORDOBA	15.11.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046380730	J LUCENA	30802421	CORDOBA	04.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140401653279	F MELENDO	30804311	CORDOBA	11.12.2004	200,00		RD 13/92	052
140401653048	J GUTIERREZ	30804440	CORDOBA	08.12.2004	140,00		RD 13/92	048
149401673407	A CABRERA	30806799	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046253445	M GUISSADO	30811068	CORDOBA	13.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046222515	B PEÑA	30812551	CORDOBA	03.07.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140045838439	P ARMENTA	30813033	CORDOBA	13.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
149046450556	D RUANO	30814535	CORDOBA	17.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
149401669295	D CASTRO	30817619	CORDOBA	16.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
149401675428	A GARCIA	30818411	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046433708	R PEREZ	30819691	CORDOBA	16.10.2004	450,00	1	RD 13/92	029.1
140046489120	F PORRAS	30821346	CORDOBA	23.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046538956	S MONTERO	30824154	CORDOBA	09.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140401725291	M CRUZ CONDE	30825327	CORDOBA	15.11.2004	300,00	1	RD 13/92	052
149401675970	F MUÑOZ	30826388	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046504430	S LEVA	30829282	CORDOBA	17.11.2004	450,00	1	RD 13/92	044
140046467627	J HERNANDEZ	30830651	CORDOBA	24.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046503723	J MANDRID	30831127	CORDOBA	10.11.2004	90,00		RD 13/92	151.2
140046465631	S JIMENEZ	30834156	CORDOBA	04.10.2004	150,00		RD 2822/98	012
140046465825	S JIMENEZ	30834156	CORDOBA	04.10.2004	150,00		RD 2822/98	016
140046465680	S JIMENEZ	30834156	CORDOBA	04.10.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
149401675805	M MADUEÑO	30835215	CORDOBA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140401652871	A PEREZ	30937261	CORDOBA	07.12.2004	200,00		RD 13/92	052
140046129965	A VENTURA	30949382	CORDOBA	31.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046253457	F SANCHEZ	30958067	CORDOBA	09.11.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140045335995	L DIAZ	30961945	CORDOBA	09.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046539729	A VEGA	30962597	CORDOBA	08.10.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140045939025	A VEGA	30962597	CORDOBA	14.10.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046378989	M RODRIGUEZ	30962685	CORDOBA	30.10.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
140046549012	A GRANADOS	30963229	CORDOBA	09.11.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046534963	J FERNANDEZ	30965127	CORDOBA	04.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046460943	M BODOQUE	30965553	CORDOBA	12.11.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046460890	R MARTIN	30965634	CORDOBA	24.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046412341	M GARCIA	30966520	CORDOBA	24.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046266543	J TORRES	30967650	CORDOBA	18.10.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140046469375	D PULIDO	30967994	CORDOBA	09.10.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046501246	J SALAZAR	30969489	CORDOBA	11.11.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140045935354	M GONZALEZ	30971927	CORDOBA	07.10.2004	800,00		RDL 8/2004	002.1
140046455297	I PERALES	30972340	CORDOBA	03.11.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046362180	M BERNIER	30974390	CORDOBA	04.11.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
140046366835	M BERNIER	30974390	CORDOBA	04.11.2004	90,00		RD 13/92	143.1
140046460815	M REQUELO	30975508	CORDOBA	01.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046451607	A EXPOSITO	30976500	CORDOBA	11.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046134006	J MARIN	30979155	CORDOBA	14.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046414921	J RODRIGUEZ	30979591	CORDOBA	04.11.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046506608	A LARA	30982786	CORDOBA	16.11.2004	150,00		RD 13/92	052.2
140046539432	R MORENO	30984822	CORDOBA	13.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046452788	S VAZQUEZ	30986030	CORDOBA	07.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046263554	A MARTINEZ	30989526	CORDOBA	19.10.2004	150,00		RD 2822/98	049.4
140046533776	A PLANTON	30991045	CORDOBA	14.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2

140046535300	D TORRES	30993276	CORDOBA	03.11.2004	150,00	RD 2822/98 049.4
140046535311	D TORRES	30993276	CORDOBA	03.11.2004	150,00	RD 2822/98 016
140046487730	M GIRALDEZ	31940446	CORDOBA	01.11.2004	150,00	RD 2822/98 007.2
140046481922	M GIRALDEZ	31940446	CORDOBA	01.11.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140046410484	M LOPEZ	34025340	CORDOBA	07.10.2004	90,00	RD 13/92 154
140046257876	J JIMENEZ	37735620	CORDOBA	22.10.2004	150,00	RD 2822/98 015.5
140046470729	J JIMENEZ	37735620	CORDOBA	03.10.2004	150,00	RD 13/92 019.1
140046258029	J JIMENEZ	37735620	CORDOBA	22.10.2004	450,00	RD 2822/98 001.1
149401672130	A FAJARDO	38799865	CORDOBA	21.12.2004	300,00	RDL 339/90 072.3
140046255004	A ALVAREZ	39639247	CORDOBA	15.10.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
149401682998	A MARTINEZ	44352642	CORDOBA	10.11.2004	300,00	RDL 339/90 072.3
140046399956	M MOYANO	44352900	CORDOBA	14.11.2004	600,00	RD 13/92 020.1
140401724584	J PEREA	44353327	CORDOBA	06.12.2004	300,00	RD 13/92 052
140046534380	G BASABILBASO	44354435	CORDOBA	14.10.2004	150,00	RD 2822/98 012
140046478984	F RODRIGUEZ	44358139	CORDOBA	19.10.2004	150,00	RD 2822/98 021.1
140046548470	R DIAZ	44360870	CORDOBA	09.11.2004	1.010,00	RDL 8/2004 003.A
140046537289	A CASTILLA	44361831	CORDOBA	24.10.2004	150,00	RD 2822/98 001.1
140045812992	M JIMENEZ	44362042	CORDOBA	07.11.2004	60,00	RDL 8/2004 003.B
140046253391	A SANCHEZ	44366319	CORDOBA	09.11.2004	10,00	RD 772/97 001.4
140046547817	M SANCHEZ	44366990	CORDOBA	29.10.2004	60,00	RDL 8/2004 003.B
140046547805	M SANCHEZ	44366990	CORDOBA	29.10.2004	10,00	RD 772/97 001.4
140046504442	R CHECA	44367911	CORDOBA	17.11.2004	60,00	RDL 8/2004 003.B
140046462356	M GARCIA	44372732	CORDOBA	14.09.2004	60,00	RDL 8/2004 003.B
140046414416	M GORDILLO	44373184	CORDOBA	11.10.2004	150,00	RD 2822/98 018.1
140046533004	ANAVARRO	44373469	CORDOBA	15.11.2004	150,00	RD 2822/98 049.4
140046465898	ANAVARRO	44373469	CORDOBA	15.11.2004	150,00	RD 2822/98 012
140045596869	D JIMENEZ	44374633	CORDOBA	23.09.2004	1.500,00	RDL 8/2004 003.A
149401675568	C MORALES	45736114	CORDOBA	21.12.2004	300,00	RDL 339/90 072.3
140046481363	J BANCALERO	45739131	CORDOBA	09.10.2004	60,00	RDL 8/2004 003.B
140046537370	O ACOSTA	45739616	CORDOBA	03.11.2004	1.010,00	RDL 8/2004 003.A
140046255260	A FARIAS	45739627	CORDOBA	11.10.2004	150,00	RD 2822/98 025.1
140046453847	J GARCIA	45739691	CORDOBA	14.11.2004	10,00	RD 2822/98 026.1
140046533260	J CASTRO	45741783	CORDOBA	15.10.2004	10,00	RD 2822/98 026.1
140046488424	I GALAN	45742652	CORDOBA	16.10.2004	600,00	RD 13/92 020.1
140046467263	I GALAN	45742652	CORDOBA	03.11.2004	150,00	RD 13/92 003.1
140046214312	I GALAN	45742652	CORDOBA	03.10.2004	450,00	RD 772/97 001.2
140046189998	D MARTINEZ	45742769	CORDOBA	03.11.2004	10,00	RD 772/97 001.4
140046465771	D MARTINEZ	45742769	CORDOBA	20.10.2004	10,00	RD 772/97 001.4
140046227940	I GALINDO	45744046	CORDOBA	02.10.2004	300,00	RD 772/97 001.2
140046534239	D VILLARREAL	45745413	CORDOBA	08.11.2004	150,00	RD 772/97 001.2
140043333922	A Povedano	45746246	CORDOBA	22.08.2004	90,00	RD 13/92 118.1
140046532905	R CASTRO	45746763	CORDOBA	09.11.2004	150,00	RD 2822/98 021.1
140046534290	S REUS	45746805	CORDOBA	05.11.2004	10,00	RD 772/97 001.4
140045293848	M VAZQUEZ	45748955	CORDOBA	02.11.2004	1.010,00	RDL 8/2004 003.A
140046533478	A MARTINEZ	45749416	CORDOBA	22.10.2004	150,00	RD 772/97 001.2
140046534161	D RAFAEL	45749603	CORDOBA	11.11.2004	10,00	RD 772/97 001.4
140046263347	I MORALES	48919604	CORDOBA	10.11.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140046533831	F MARQUEZ	50040092	CORDOBA	10.11.2004	1.010,00	RDL 8/2004 003.A
140046533144	G GARRIDO	75614538	CORDOBA	10.11.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140046535864	J SANCHEZ	75672350	CORDOBA	08.11.2004	1.500,00	RDL 8/2004 003.A
140401652860	F VALERO	77271631	CORDOBA	07.12.2004	200,00	RD 13/92 052
149046300649	S DOMINGUEZ	80140471	CORDOBA	20.12.2004	300,00	RDL 339/90 072.3
140046489672	M HIDALGO	30401038	EL HIGUERON	25.10.2004	150,00	RD 2822/98 016
140046313375	R MORALES	30835602	EL HIGUERON	17.10.2004	450,00	RD 13/92 020.1
140401725795	I UREA	30952671	EL HIGUERON	19.11.2004	300,00	RD 13/92 052
140046495003	R SANCHEZ	45746109	EL HIGUERON	05.11.2004	450,00	RD 13/92 043.2
140046454633	G RUANO	30528924	EL HIGUERON CORDOB	08.11.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140046482379	F LOPEZ	45740418	EL HIGUERON CORDOB	24.10.2004	60,00	RDL 8/2004 003.B
140046214671	J JURADO	45742281	EL HIGUERON DE COR	20.10.2004	10,00	RD 772/97 001.4
140046489234	J CARRASCO	30968459	MALLANEQUE	01.11.2004	150,00	RD 2822/98 021.1
140401727883	M ACASUSO	30458125	VILLARRUBIA	25.11.2004	300,00	RD 13/92 052
140045644050	J HUERTAS	39669909	VILLARRUBIA	14.10.2004	800,00	RDL 8/2004 002.1
140046491680	B DIEGUEZ	30474470	VILLARRUBIA DE COR	25.10.2004	600,00	RD 13/92 020.1
140046308940	A JIMENEZ	30436283	DOÑA MENCIA	27.06.2004	150,00	RD 2822/98 018.1
140401590282	J CABALLERO	30461467	DOÑA MENCIA	10.09.2004	200,00	RD 13/92 048
140046495647	SEMILLAS VERNEUIL S A	A59336172	EL CARPIO	17.11.2004	60,00	RDL 8/2004 003.B
140046467378	R ZURITA	44354904	ESPEJO	15.11.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140046370590	R TORRES	75695819	ESPIEL	30.09.2004	60,00	RD 13/92 171
140401606393	FABMOL S L	B14252696	FERNAN NUÑEZ	03.12.2004	200,00	RD 13/92 052
140046488266	V CABELLO	30788960	FERNAN NUÑEZ	10.10.2004	150,00	RD 2822/98 001.1
140401640480	E LLAMAS	30804102	FERNAN NUÑEZ	11.04.2004	200,00	RD 13/92 050
140046327880	J GOMEZ	25401001	FUENTE PALMERA	23.10.2004	600,00	RD 13/92 020.1
140046245734	F ROLDAN	30473357	FUENTE PALMERA	21.10.2004	90,00	RD 13/92 117.1
140046136430	J ASENJO	52565309	FUENTE PALMERA	03.08.2004	60,00	RDL 8/2004 003.B
140046477438	J SEPULVEDA	80137372	LA PEÑALOSA	03.10.2004	600,00	RD 13/92 020.1
149045819106	A PLANTON	80152814	HINOJOSA DEL DUQUE	24.11.2004	300,00	RDL 339/90 072.3
149045819090	A PLANTON	80152814	HINOJOSA DEL DUQUE	24.11.2004	300,00	RDL 339/90 072.3
140045378714	J GUZMAN	30060226	IZNAJAR	18.10.2004	450,00	RD 772/97 001.2
140045378726	J GUZMAN	30060226	IZNAJAR	18.10.2004	800,00	RDL 8/2004 002.1
140045378738	J GUZMAN	30060226	IZNAJAR	18.10.2004	450,00	RD 13/92 003.1
140046488187	R JIMENEZ	14620758	LA CARLOTA	22.10.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140046437441	A RUIZ	30502172	LA CARLOTA	05.11.2004	1.500,00	RDL 8/2004 003.A
140046437430	A RUIZ	30502172	LA CARLOTA	03.11.2004	150,00	RD 2822/98 010.1
140045867208	D CASTILLEJO	80130777	LA CARLOTA	20.10.2004	1.500,00	RDL 8/2004 003.A
140045867210	D CASTILLEJO	80130777	LA CARLOTA	20.10.2004	10,00	RD 772/97 001.4
140045814708	N DOBLAS	75675981	LA RAMBLA	22.10.2004	150,00	RD 2822/98 010.1

140046123940	J FERNANDEZ	80139203	LA RAMBLA	18.09.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046491794	J VALLADARES	30546305	LA VICTORIA	12.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046439516	ATRACCIONES PEREZ SL	B14108856	LUCENA	04.11.2004	150,00		RD 2822/98	012.5
149401672087	BOGAS MUEBLES S L	B14346811	LUCENA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046371910	MUEBLES MONTILUC SL	B14515464	LUCENA	01.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045596821	A MUÑOZ	X2376900B	LUCENA	05.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046437490	H SAASSAA	X3199763A	LUCENA	07.11.2004	70,00		RD 13/92	106.2
140046481340	A SANCHEZ	30479756	LUCENA	09.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
149401675167	I GARCIA	30532026	LUCENA	20.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046479319	F BAENA	34010724	LUCENA	06.10.2004	150,00		RD 2822/98	011.16
140046510235	FRUZ	34018110	LUCENA	07.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046431918	M CAMPILLOS	34018290	LUCENA	13.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140401590543	C PORRAS	45366686	LUCENA	14.09.2004	300,00	1	RD 13/92	048
140046431001	P HURTADO	46602239	LUCENA	07.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046372197	M RUIZ CANELA	48865230	LUCENA	09.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045933886	D CAÑETE	48871477	LUCENA	02.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045676907	F POLO	48872858	LUCENA	07.11.2004	90,00		RD 13/92	167
140401655460	R SILES	48874008	LUCENA	14.12.2004	140,00		RD 13/92	052
149401675430	J TELLEZ	48874559	LUCENA	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046372082	A PAREJO	50602735	LUCENA	31.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045323970	D CEJAS	50608562	LUCENA	27.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045872253	A GONZALEZ	50612631	LUCENA	29.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045731876	R LOPEZ	75655666	LUCENA	15.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046503036	J LORENZO	79218830	LUCENA	06.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046437416	M PEREZ	80115166	LUCENA	25.10.2004	450,00	1	RD 13/92	029.1
140046430884	M PEREZ	80115166	LUCENA	26.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401606964	P DEL ESPINO	80116044	LUCENA	07.12.2004	140,00		RD 13/92	052
140046435705	J CABELLO	80121556	LUCENA	27.10.2004	150,00		RD 2822/98	049.4
140045319539	M CARRILLO	80129656	LUCENA	25.09.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140401728486	J ROMERO	30934240	MONTILLA	28.11.2004	520,00	1	RD 13/92	050
140046145685	J SANTIAGO	30962615	MONTILLA	09.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046145259	J LUQUE	30968759	MONTILLA	11.10.2004	150,00		RD 2822/98	025.1
140046276081	C RIVAS	34011236	MONTILLA	15.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046328172	J MARTINEZ	30971067	MONTORO	07.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046024493	D COBO	30979533	MONTORO	04.11.2004	150,00		RD 2822/98	001.1
140046024500	D COBO	30979533	MONTORO	04.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046482240	J ESPINO	30982782	MONTORO	29.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046482252	J ESPINO	30982782	MONTORO	29.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046495271	J ESPINO	30982782	MONTORO	26.10.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046495295	J ESPINO	30982782	MONTORO	29.10.2004	150,00		RD 2822/98	049.4
140046482239	J ESPINO	30982782	MONTORO	29.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046495283	J ESPINO	30982782	MONTORO	29.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046488035	F GARCIA	75668946	MONTORO	12.10.2004	150,00		RD 13/92	106.2
140046488047	F GARCIA	75668946	MONTORO	12.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401449901	F PEREZ	25339448	PALENCIANA	30.09.2004	300,00	1	RD 13/92	048
140046350220	V GARRIDO	00398221	PALMA DEL RIO	18.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046507820	A PESO	30536102	PALMA DEL RIO	13.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046362910	C LOSADA	30836335	PALMA DEL RIO	02.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045315730	R MARTINEZ	75633578	PALMA DEL RIO	20.10.2004	150,00		RD 2822/98	025.1
140046374194	R MARTINEZ	75633578	PALMA DEL RIO	17.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046374169	R MARTINEZ	75633578	PALMA DEL RIO	17.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046374200	R MARTINEZ	75633578	PALMA DEL RIO	17.10.2004	150,00		RD 2822/98	016
140046374157	R MARTINEZ	75633578	PALMA DEL RIO	17.10.2004	450,00		RD 2822/98	001.1
140045315728	R MARTINEZ	75633578	PALMA DEL RIO	20.10.2004	150,00		RD 2822/98	001.1
140046475016	F CARRASCO	80151398	PALMA DEL RIO	03.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046414908	J IZQUIERDO	30206393	PEYARROYA PUEBLONUEV	01.11.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046289075	R MORALO	30211336	PEYARROYA PUEBLONUEV	22.10.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
140401712715	A RANCHAL	75698107	PEYARROYA PUEBLONUEV	09.10.2004	200,00		RD 13/92	048
140046374248	M MOLINA	80069314	PEYARROYA PUEBLONUEV	22.10.2004	450,00		RD 2822/98	001.1
140046462162	J SOJO	30482085	POSADAS	25.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046139030	F DORADO	30508533	POSADAS	06.11.2004	90,00		RD 13/92	090.1
140046350992	M HEREDIA	30934600	POSADAS	11.10.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046496202	M RODRIGUEZ	75668544	POSADAS	14.11.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
140046413850	E APARICIO	75701240	POZOBLANCO	31.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045838403	A AMOR	75701285	POZOBLANCO	19.09.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046472349	M MAYORGAS	26997402	PRIEGO DE CORDOBA	05.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046472775	R CAMPAÑA	30496297	PRIEGO DE CORDOBA	22.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046372616	J CASTILLO	48873277	PRIEGO DE CORDOBA	21.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045891685	E PEREZ	52361175	PRIEGO DE CORDOBA	14.10.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140046461406	E LOZANO	52362946	PRIEGO DE CORDOBA	04.11.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
140046471941	R EXPOSITO	75673754	PRIEGO DE CORDOBA	23.10.2004	150,00		RD 2822/98	015.4
140046430185	MSANCHEZ	79218932	PRIEGO DE CORDOBA	13.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046430197	MSANCHEZ	79218932	PRIEGO DE CORDOBA	13.10.2004	450,00		RD 2822/98	001.1
140046430161	MSANCHEZ	79218932	PRIEGO DE CORDOBA	13.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046430150	MSANCHEZ	79218932	PRIEGO DE CORDOBA	13.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046430173	MSANCHEZ	79218932	PRIEGO DE CORDOBA	13.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046399968	E LOPEZ	79218960	PRIEGO DE CORDOBA	14.11.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046434658	HORMIGONES CHIA SL	B14246888	PUENTE GENIL	09.10.2004	150,00		RD 2822/98	012.5
140046430896	S JIMENEZ	30407250	PUENTE GENIL	26.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046590073	A MACHADO	30463556	PUENTE GENIL	23.11.2004	150,00		RD 2822/98	001.1
140046590085	A MACHADO	30463556	PUENTE GENIL	23.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045684760	D TABARES	30772073	PUENTE GENIL	05.09.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046123720	J JIMENEZ	30955643	PUENTE GENIL	26.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046362969	J JIMENEZ	30957544	PUENTE GENIL	08.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046362957	J JIMENEZ	30957544	PUENTE GENIL	08.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045682142	E VILCHEZ	34022162	PUENTE GENIL	18.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B

140046510545	E ALFARO	34022882	PUENTE GENIL	11.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045684850	R CARNERERO	34028753	PUENTE GENIL	24.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046291203	F CEJAS	48868804	PUENTE GENIL	02.09.2004	450,00		RD 2822/98	001.1
140045313290	F CEJAS	48868804	PUENTE GENIL	02.09.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140045573250	J JIMENEZ	50600088	PUENTE GENIL	18.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046590061	D DELGADO	50607644	PUENTE GENIL	19.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140045511128	M JIMENEZ	50610423	PUENTE GENIL	18.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045313343	D JIMENEZ	50611954	PUENTE GENIL	02.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046430665	M CORTES	79221426	PUENTE GENIL	30.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140044694690	MORTUÑO	80136980	PUENTE GENIL	06.11.2004	150,00		RD 13/92	084.1
140045574497	M HEREDIA	80145193	PUENTE GENIL	24.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046381137	J VELOSO	35997364	SANTA EUFEMIA	19.09.2004	450,00	1	RD 13/92	020.1
140045578995	M CUADRADO	30210173	VALSEQUILLO	25.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046024377	F VILLA	29904935	VILLAFRANCA CORDOBA	04.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046024389	F VILLA	29904935	VILLAFRANCA CORDOBA	04.10.2004	150,00		RD 2822/98	021.2
140046024249	I AMIL	30971371	VILLAFRANCA CORDOBA	17.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046024250	J AMIL	30971372	VILLAFRANCA CORDOBA	17.10.2004	150,00		RD 13/92	099.1
140046310684	E SEDANO	29966866	VILLAVICIOSA CORDOBA	30.10.2004	90,00		RD 13/92	090.1
140046365399	A LOZANO	80130737	VILLAVICIOSA CORDOBA	19.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046001298	I NOVAC	X3543512V	CIUDAD REAL	19.10.2004	150,00		RD 13/92	075.1
140046276147	A GONZALEZ	30823287	CIUDAD REAL	26.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046437234	B FERNANDEZ ARROYO	70730269	MANZANARES	09.11.2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
140046433411	F BONILLO	30460443	CASTELLON PLANA	05.10.2004	90,00		RD 13/92	146.1
149401678223	S GARCIA	73371381	VILLAVIEJA	15.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046534008	A QUERO	30792557	MOGAN	14.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046533934	A QUERO	30792557	MOGAN	14.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046533922	A QUERO	30792557	MOGAN	14.10.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140046399737	J MUÑOZ	50606941	ALGARINEJO	03.10.2004	300,00	1	RD 13/92	020.1
140046313156	GRUPO WALQUIRA S L	B18380212	ALHAMA DE GRANADA	08.10.2004	450,00		RD 2822/98	014.2
140045572476	A EL DUAKILI	X3443269P	VENTAS DE ZAFARRAY	06.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140401722990	M SANCHEZ	23670140	GRANADA	12.11.2004	300,00	1	RD 13/92	052
140046473950	T FERNANDEZ	74659697	GRANADA	04.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140401691529	M BENITEZ	74686664	OTURA	30.08.2004	200,00		RD 13/92	052
149045731653	R JIMENEZ	37770341	VILLANUEVA MESIA	19.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140401674945	A GARCIA	03105873	GUADALAJARA	14.08.2004	300,00	1	RD 13/92	052
140401680878	F MAHKOUKA	X4297600G	HUELVA	07.08.2004	140,00		RD 13/92	052
140046378965	V BAIRAM	X2597738A	LEPE	28.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046311640	GARMATRANS INTERNACIONALS	B21253976	SAN JUAN DEL PUERTO	28.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046488072	SERVI CRISTAL SC	G22152623	MONZON	14.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046472507	A MATEO	11919734	ALCALA LA REAL	26.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046472805	A MATEO	11919734	ALCALA LA REAL	26.10.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046494072	J GALLARDO	26045260	ALCAUDETE	28.10.2004	150,00		RD 2822/98	016
140046348160	M CAÑETE	30975125	ALCAUDETE	20.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046328123	M GONZALEZ	26201320	ANDUJAR	09.10.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140401726799	A RODRIGUEZ	30968418	ANDUJAR	19.11.2004	200,00		RD 13/92	052
140046500199	C CHAMARIN	52544654	ANDUJAR	02.11.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140046481089	C CHAMARIN	52544654	ANDUJAR	02.11.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046488011	FERRETERIA Y MAQUINARIA SE	B23265861	JAEN	04.10.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140046446430	JERONIMO MARTOS S L	B23408842	JAEN	20.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046269830	M ALI BUTT	X3169798F	JAEN	21.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046348390	A MORENO	25998529	JAEN	06.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046289117	M JOYANES	26025948	JAEN	23.10.2004	520,00	1	RD 13/92	020.1
140045525899	J PICON	30426028	JAEN	24.08.2004	150,00		RD 772/97	016.4
149401670390	E OLIVARES	26228222	LINARES	21.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046134596	J NAVAS	30475420	MOLLERUSSA	22.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046373918	D LOPEZ	71431026	QUINTANA DE RANERO	12.10.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401714232	D GUTIERREZ	31209297	ARGANDA	20.10.2004	200,00		RD 13/92	052
140046443349	A NUÑEZ	46836540	COSLADA	28.08.2004	150,00		RD 13/92	054.1
140401687812	R DIAZ	47036016	FUENLABRADA	20.08.2004	140,00		RD 13/92	052
149401700551	L SANCHEZ	02207945	LEGANES	22.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046235546	J AGUADO	02217538	LEGANES	22.02.2004	90,00		RD 13/92	090.1
149401671307	EXGAM SA	A28769057	MADRID	11.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046491393	TIP TRAILERS ESPAÑA SA	A81431108	MADRID	16.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046491381	TIP TRAILERS ESPAÑA SA	A81431108	MADRID	16.10.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140401701006	JAIME FERNANDEZ BARRUTIA P	B81300568	MADRID	30.08.2004	200,00		RD 13/92	052
140401721017	INTERGERESPA SL	B83904532	MADRID	31.10.2004	140,00		RD 13/92	048
140046491370	B VIRGIL	X5364034C	MADRID	16.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046491368	B VIRGIL	X5364034C	MADRID	16.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
149401697357	L MORENO	00492665	MADRID	17.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046436310	E JIMENEZ	01104737	MADRID	10.10.2004	150,00		RD 2822/98	016
140401671014	E BLANCO	01154729	MADRID	01.08.2004	140,00		RD 13/92	048
140046134535	S GONZALEZ	01541387	MADRID	02.09.2004	450,00	1	RD 13/92	044
149401684971	A RUMEU	02163792	MADRID	10.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046478522	C MUÑOZ	02909561	MADRID	23.09.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
140401672500	A TARAVILLO	03066756	MADRID	07.08.2004	140,00		RD 13/92	052
140401725990	R BAENA	05239062	MADRID	19.11.2004	300,00	1	RD 13/92	052
140046429195	J CRESPO	05370435	MADRID	25.08.2004	420,00		RD 2822/98	025.1
149401689968	J SANCHEZ	14300795	MADRID	15.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140045673505	J MOLINA	30821192	MADRID	28.09.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140401681779	J ALVAREZ	36058898	MADRID	12.08.2004	140,00		RD 13/92	052
140401690264	S MONTERO	44329294	MADRID	23.08.2004	140,00		RD 13/92	052
140046474851	M LUIS	50100725	MADRID	18.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046372288	M MOLINA	50739652	MADRID	11.10.2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
140401725254	M GOMEZ	51376277	MADRID	06.11.2004	380,00	1	RD 13/92	050
149401644195	J FERIA	52893199	MADRID	25.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140401679402	M VERDUGO	70349947	MADRID	21.08.2004	140,00		RD 13/92	048



140046454232	MMOTOS	09023793	MECO	04.10.2004	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
149401690077	T ALDA	47485210	MOSTOLES	19.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140045933011	A CASTRO	30820471	SAN FERNANDO HENARES	16.09.2004	610,00	RDL 8/2004	002.1
140046370577	V MARTIN	53490435	SAN SEBASTIAN REYES	25.09.2004	60,00	RD 13/92	171
140401673321	A DOMINGUEZ	07957719	VELILLA SAN ANTONIO	09.08.2004	200,00	RD 13/92	052
140045938458	MMONCADA	X2151171G	FUENGIROLA	30.10.2004	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140401721030	CONSTRUCCIONES ANGULO RANE	B29716263	MALAGA	31.10.2004	140,00	RD 13/92	048
140401720580	J RUIZ	24763241	MALAGA	03.11.2004	450,00	1 RD 13/92	052
140046066475	D CASTRO	24829905	MALAGA	28.05.2004	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140401721595	F PEREZ	25684442	MALAGA	10.11.2004	300,00	1 RD 13/92	052
140046431815	F GUTIERREZ	78967683	MARBELLA	29.10.2004	300,00	1 RD 13/92	087.1
140401721820	MILLESCAS	33384886	LA CALA DEL MORAL	09.11.2004	300,00	1 RD 13/92	052
140046262665	N EK	MA066928	TORREMOLINOS	26.05.2004	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140401714270	A COBO	24747698	TORREMOLINOS	20.10.2004	140,00	RD 13/92	052
140046438330	J TORRES	24877491	TORREMOLINOS	03.11.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046434804	R URBISTONDO	25084090	TORREMOLINOS	02.10.2004	520,00	1 RD 13/92	020.1
140401590830	A SERRANO	33375335	TORREMOLINOS	06.10.2004	380,00	1 RD 13/92	048
140046433320	A RUIZ	74913988	VILLANUEVA ALGAIDAS	25.09.2004	150,00	RD 13/92	019.1
140046466106	M LOPEZ	74343381	YECLA	07.10.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046437696	D GIURGIUVEANU	X4691927L	AVILES	08.11.2004	60,00	RDL 8/2004	003.B
149046341093	J JIMENEZ	10823050	GIJON	10.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046429262	A RUIZ	41509442	ALAIOR	15.08.2004	90,00	RD 13/92	118.1
140046261016	J BUELGA	13793174	SANTANDER	10.06.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140045353468	V RODRIGUEZ	44953347	ALCALA DE GUADAIRA	06.10.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
149401676111	J CESAR	17745002	CORIA DEL RIO	21.12.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140045510215	F PEREZ	78756007	DOS HERMANAS	22.10.2004	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046122910	A GOMEZ	52245698	ECIJA	28.10.2004	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046081178	E NACHID	X0251524L	EL CORONIL	26.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046492853	D RODRIGUEZ	48875955	PALACIOS VILLAFRANCA	24.10.2004	450,00	RD 2822/98	001.1
140046348134	RODAMIENTOS Y SERVICIOS S	A11609856	SEVILLA	15.10.2004	90,00	RD 13/92	146.1
140046476902	VERA ARTICULOS DE GOMA SL	B41764200	SEVILLA	01.10.2004	150,00	RD 2822/98	019.1
140046434889	LESSUESTE SL	B91169755	SEVILLA	13.10.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140045811768	COTRADI SOCIEDAD COOPERATI	F41371956	SEVILLA	15.10.2004	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046454657	NUEVA FRONTERA MARCANDO DI	G41869389	SEVILLA	10.10.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140045938940	NUEVA FRONTERA MARCANDO DI	G41869389	SEVILLA	28.09.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046508265	E MARTIN	28217027	SEVILLA	13.11.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401672146	F MIRA	28644021	SEVILLA	06.08.2004	200,00	RD 13/92	052
140046495799	J DE CASTRO	28711895	SEVILLA	08.11.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401679049	R FLORES	28790126	SEVILLA	21.08.2004	140,00	RD 13/92	048
140046492889	A JIMENEZ	29806980	SEVILLA	30.10.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046492890	A JIMENEZ	29806980	SEVILLA	30.10.2004	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
140401678884	J MONEDERO	42019882	SEVILLA	21.08.2004	140,00	RD 13/92	052
149401665332	M CORDOBES	52248466	SEVILLA	16.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046374236	J CACERES	28524625	UTRERA	21.10.2004	450,00	RD 2822/98	014.2
149401694538	MIRANZO	37282917	UTRERA	09.12.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
149401679124	G ZARAGOZANO	15381158	ELGOIBAR	15.11.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046373943	J RAMIREZ	03782293	TORRIJOS	21.10.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046538919	J OBIOL	22574866	LA CAÑADA	03.11.2004	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046535360	J OBIOL	22574866	LA CAÑADA	03.11.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046414090	J HERNANDEZ	33403099	PUCOL	19.10.2004	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046494151	EUROPEA DE PRODUCTOS PETRO	A96727904	VALENCIA	05.11.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401726714	COYMAN ELECTRIC SL	B96896246	VALENCIA	19.11.2004	380,00	1 RD 13/92	052
140046492488	M ROJAS	30524288	VALENCIA	24.10.2004	60,00	RDL 8/2004	003.B
140046494059	R ABAD	17737532	LA JOYOSA	25.10.2004	60,00	RD 2822/98	046.2

Córdoba 21 de enero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 988

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intenta-

do la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO
ART.					EUROS		
140046474395	FGOMEZ	52773422	ALICANTE	29.09.2004	90,00	RD 13/92	167
140401665117	J PINELO	29020857	BENIDORM	26.06.2004	300,00	1 RD 13/92	052
140045682154	R HARSAN	08379880	ORIHUELA	23.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046474474	E CORTES	38143530	BADALONA	07.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401670769	M NARANJO	30192847	BARCELONA	01.08.2004	140,00	RD 13/92	048
140401645880	R CANALS	46112127	BARCELONA	31.05.2004	300,00	1 RD 13/92	050
140045818398	S CHACON	80159308	BARCELONA	29.04.2004	90,00	RD 13/92	143.1
140046028000	PROMOCIONES CORDANOIA SL	B61714127	IGUALADA	07.05.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401604712	MTORRES	38073960	L HOSPITALET DE LLOB	11.05.2004	200,00	RD 13/92	052
140046428464	MMUÑOZ	40968105	LA LLAGOSTA	18.09.2004	90,00	RD 13/92	167
140046295804	M LOPEZ	52390370	S COLOMA GRAMANET	11.04.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046155976	J JIMENEZ	X1835776P	VILANOVA I LA GELTRU	25.05.2004	450,00	RD 772/97	001.2

140046389264	A AGUIRRE	X3598150F	PERALEDA DEL ZAUCEJO	11.06.2004	70,00	RD 13/92	152
140046208993	J PEREZ	22450954	VILLAFRANCA BARROS	19.05.2004	450,00	RD 2822/98	014.2
149046095240	S BARAJAS	14151583	BERANGO	28.07.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140401702461	J GARCIA	31393696	CHICLANA DE LA FTRA	22.09.2004	140,00	RD 13/92	048
149401633811	INFIN LA FLORIDA SL	B11404068	EL PUERTO STA MARIA	23.06.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140401662724	P ACEITUNO	74999897	EL PUERTO STA MARIA	12.06.2004	300,00	1 RD 13/92	052
140401698184	J MARTIN	31637197	JEREZ DE LA FTRA	15.09.2004	140,00	RD 13/92	048
140046420696	L RIPOLL	31185937	PUERTO REAL	29.09.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046244341	M SANCHEZ	32853076	SAN FERNANDO	08.04.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046434350	J PALMA	30787234	AGUILAR DE LA FRONTERA	05.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046310593	E LAPUENTE	30412779	ALMODOVAR DEL RIO	18.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046350621	J JIMENEZ	45736795	ALMODOVAR DEL RIO	13.07.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046406389	COMERCIAL JOSE AVALOS S L	B14326441	BAENA	09.07.2004	150,00	RD 2822/98	012.5
140046348171	J CAÑETE	00409617	BAENA	20.10.2004	90,00	RD 13/92	167
140046373839	M GOMEZ	04886851	BAENA	28.09.2004	10,00	RD 772/97	001.4
140401708219	M DE PRADO	24133152	BAENA	28.09.2004	200,00	RD 13/92	052
140046382798	V AGUILERA	26974346	BAENA	23.05.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046348730	A MARTINEZ	30940118	BAENA	20.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046405002	R MORENAS DE LAS	34002743	BAENA	04.07.2004	150,00	RD 772/97	001.2
140046480188	F REINA	34019762	BAENA	26.10.2004	90,00	RD 13/92	154
140401708270	M GOMEZ	48868519	BAENA	28.09.2004	140,00	RD 13/92	052
140046348808	A JIMENEZ	80144821	BAENA	30.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140045579938	A MORENO	30212274	BELMEZ	01.05.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046430574	F ESPEJO	52488824	BENAMEJI	23.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046430367	F ESPEJO	52488824	BENAMEJI	23.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046497267	J CUENCA	30540270	BUJALANCE	22.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046130979	M PLANTON	30957884	BUJALANCE	12.07.2004	450,00	1 RD 13/92	003.1
140046262963	A GRANADOS	30059839	CABRA	22.06.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046492609	A LAMA	52340546	CABRA	15.10.2004	90,00	RD 13/92	167
140046307752	A BECERRA	79895209	CABRA	20.06.2004	600,00	1 RD 13/92	020.1
140046383924	COMPANIA GANADERA Y CINEGE	A14024921	CORDOBA	02.08.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046287443	ONDUJISA S L	B14564751	CORDOBA	03.08.2004	150,00	RD 2822/98	019.1
140046220816	ASOC CULTURAL GASTRONOMICA	G14628481	CORDOBA	14.06.2004	150,00	RD 2822/98	021.1
140401711826	A RODRIGUEZ	X3077920Z	CORDOBA	02.10.2004	200,00	RD 13/92	052
140046478819	A MONTENEGRO	X3286435B	CORDOBA	11.10.2004	90,00	RD 13/92	167
140045355271	L PACHAY	X3666025D	CORDOBA	13.09.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140401702473	W NOVOA	X3935376F	CORDOBA	22.09.2004	200,00	RD 13/92	048
140045571939	R RHALMI	X4319775F	CORDOBA	18.08.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046312723	A ALONSO	29812078	CORDOBA	18.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140045904412	C FERNANDEZ	29949922	CORDOBA	07.06.2004	150,00	RD 772/97	016.4
140401720670	J FERNANDEZ	29954227	CORDOBA	03.11.2004	200,00	RD 13/92	052
140046475533	G ALVAREZ	29999736	CORDOBA	15.09.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046380984	M ROMAN	30002569	CORDOBA	02.10.2004	90,00	RD 13/92	117.2
140046038303	P FERNANDEZ	30022092	CORDOBA	19.05.2004	450,00	RD 2822/98	014.2
140046487663	R PORCEL	30043243	CORDOBA	25.10.2004	150,00	RD 13/92	072.1
140046478339	J GARCIA	30047385	CORDOBA	01.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401717919	J RODRIGUEZ	30051822	CORDOBA	11.10.2004	200,00	RD 13/92	052
140046323009	J MEDINA	30055875	CORDOBA	31.05.2004	150,00	RD 13/92	099.1
140046037440	RACOSTA	30060119	CORDOBA	27.05.2004	600,00	1 RD 13/92	020.1
140046141801	S LOPEZ	30072339	CORDOBA	13.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046141795	S LOPEZ	30072339	CORDOBA	13.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046400971	J PEREZ	30319307	CORDOBA	22.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046478261	R BLANCO	30392170	CORDOBA	25.09.2004	150,00	RD 772/97	016.4
140046440919	F RUIZ	30398572	CORDOBA	21.09.2004	150,00	RD 13/92	101.3
140401714980	F GIMENEZ	30401145	CORDOBA	26.10.2004	380,00	1 RD 13/92	052
140046420714	A ESPINOSA	30408660	CORDOBA	01.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046475326	M BRIEGA	30413797	CORDOBA	19.09.2004	90,00	RD 13/92	117.2
140401662359	M LOPEZ	30415677	CORDOBA	28.06.2004	200,00	RD 13/92	050
140401713379	J ALVAREZ	30430820	CORDOBA	19.10.2004	200,00	RD 13/92	050
140046306220	R LUQUE	30436047	CORDOBA	30.09.2004	100,00	RD 13/92	058.1
140046414404	A TIRADO	30441205	CORDOBA	11.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140401699097	F GONZALEZ	30442428	CORDOBA	20.09.2004	140,00	RD 13/92	052
140046475247	P DE LA TORRE	30452197	CORDOBA	24.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046156932	F BRACERO	30458028	CORDOBA	18.07.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046157171	J DONAIRE	30459963	CORDOBA	10.07.2004	600,00	1 RD 13/92	020.1
140046384060	F SANCHEZ	30462685	CORDOBA	09.06.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046408933	F MARTINEZ	30462926	CORDOBA	16.07.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401709832	L GOMEZ	30471475	CORDOBA	10.10.2004	140,00	RD 13/92	052
140401711127	R CASTRO	30472388	CORDOBA	30.09.2004	140,00	RD 13/92	050
140045878085	MALVAREZ	30473579	CORDOBA	16.09.2004	150,00	RD 772/97	016.4
140046480711	P MORAL	30476409	CORDOBA	05.10.2004	90,00	RD 13/92	167
140046437660	A AGUADO	30478532	CORDOBA	02.11.2004	90,00	RD 13/92	167
140046449224	RARROYO	30491426	CORDOBA	23.09.2004	150,00	RD 772/97	016.4
140046188544	R CHECA	30503074	CORDOBA	24.06.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046489763	M VAZQUEZ	30505365	CORDOBA	19.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046440476	J ALCAIDE	30506909	CORDOBA	03.09.2004	150,00	RD 772/97	016.4
140046440506	J ALCAIDE	30506909	CORDOBA	03.09.2004	600,00	1 RD 13/92	020.1
140046157043	R MARIO	30515553	CORDOBA	29.05.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046328433	D ROMERO	30516381	CORDOBA	16.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401712030	A GIL	30518191	CORDOBA	03.10.2004	140,00	RD 13/92	052
140046481417	A JURADO	30518326	CORDOBA	26.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401648715	J CAMPOS	30522271	CORDOBA	02.06.2004	140,00	RD 13/92	052
140046449881	F FERNANDEZ	30524755	CORDOBA	04.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401716241	J BENITEZ	30527317	CORDOBA	01.11.2004	140,00	RD 13/92	052
140046403376	P COSANO	30529335	CORDOBA	01.07.2004	300,00	RD 772/97	001.2
140046386172	P COSANO	30529335	CORDOBA	06.06.2004	300,00	RD 772/97	001.2

140046373852	A BENITEZ	30534354	CORDOBA	03.10.2004	450,00	1	RD 13/92	020.1
140401715455	F MEDINA	30536030	CORDOBA	28.10.2004	300,00	1	RD 13/92	050
140046260590	J CARRILLO	30541269	CORDOBA	06.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046478248	J GILARTE	30547276	CORDOBA	13.10.2004	90,00		RD 13/92	154
140401699670	R PRADOS	30785326	CORDOBA	22.09.2004	380,00	1	RD 13/92	050
140401713963	R MUÑOZ	30788169	CORDOBA	25.10.2004	200,00		RD 13/92	052
140401663042	J DEL MORAL	30791891	CORDOBA	13.06.2004	200,00		RD 13/92	050
140046434166	F PIRES	30795029	CORDOBA	05.10.2004	90,00		RD 13/92	154
140046489465	M CALVILLO	30799153	CORDOBA	21.10.2004	150,00		RD 13/92	054.1
140401712820	J CEULAR	30800529	CORDOBA	14.10.2004	200,00		RD 13/92	052
140046496147	B FLORES	30801485	CORDOBA	08.10.2004	90,00		RD 13/92	167
140046406742	A MANZANO	30803676	CORDOBA	10.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045577206	L PEREZ	30804853	CORDOBA	08.06.2004	150,00		RD 13/92	084.1
140401716680	M CANTALEJO	30807653	CORDOBA	02.11.2004	140,00		RD 13/92	052
140046210938	M BELLIDO	30810202	CORDOBA	13.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046488394	CARROYO	30811642	CORDOBA	15.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046456344	G ARMENTA	30812323	CORDOBA	21.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046262501	R MORENO	30815905	CORDOBA	17.08.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140401715741	P MORALES	30820726	CORDOBA	29.10.2004	140,00		RD 13/92	050
140046477918	R FABIO	30821223	CORDOBA	08.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140401716332	J VARGAS	30824841	CORDOBA	01.11.2004	300,00	1	RD 13/92	050
140046478315	M LUNA	30828701	CORDOBA	01.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140401711401	R AGUZA	30829032	CORDOBA	01.10.2004	140,00		RD 13/92	052
140046460487	R DE LA RUBIA	30830885	CORDOBA	27.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046496111	F MORENO	30835947	CORDOBA	07.10.2004	60,00		RD 13/92	010.2
140401717774	D MARTOS	30837441	CORDOBA	11.10.2004	140,00		RD 13/92	052
140046283887	N OUF	30945290	CORDOBA	08.06.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
140046038856	J PIZARRO	30945849	CORDOBA	17.06.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140401711814	M MORENO	30951161	CORDOBA	02.10.2004	140,00		RD 13/92	052
140046255302	J ALVAREZ	30952558	CORDOBA	21.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046383717	J ALVAREZ	30952558	CORDOBA	31.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046225693	J ALVAREZ	30952558	CORDOBA	05.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046481855	N MOYANO	30956494	CORDOBA	04.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046408829	J FERNANDEZ	30957521	CORDOBA	09.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046501076	M CARBONELL	30961096	CORDOBA	04.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046490005	J ARJONA	30961868	CORDOBA	26.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046482203	J ARJONA	30961868	CORDOBA	26.10.2004	150,00		RD 13/92	006
140046474498	M BODOQUE	30965553	CORDOBA	16.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046534630	F CARMONA	30967067	CORDOBA	27.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046539821	J ESPEJO	30968585	CORDOBA	02.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046215882	F DURAN	30968936	CORDOBA	03.07.2004	150,00		RD 2822/98	032.3
140046481880	F PLANTON	30969527	CORDOBA	25.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046482124	F PLANTON	30969527	CORDOBA	25.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140401711796	A CAÑETE	30971709	CORDOBA	02.10.2004	200,00		RD 13/92	052
140401711875	F BELLIDO	30977566	CORDOBA	03.10.2004	140,00		RD 13/92	052
140046400958	V SANCHEZ	30980013	CORDOBA	21.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046440713	J SOTOMAYOR	30980298	CORDOBA	03.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046400946	A JURADO	30982205	CORDOBA	21.10.2004	60,00		RD 13/92	146.1
140046489477	R LOPEZ	30982587	CORDOBA	22.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140044138550	A ALONSO	30984651	CORDOBA	25.05.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046189640	F GARCIA	30986269	CORDOBA	22.06.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046476495	A ANGUIANO	30987087	CORDOBA	01.10.2004	90,00		RD 13/92	151.2
140046477608	J RODRIGUEZ	30993040	CORDOBA	08.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046500310	E DE LA ROSA	30996226	CORDOBA	31.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046423788	A MORALES	31002202	CORDOBA	24.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046281696	M CAÑIZARES	37459356	CORDOBA	13.06.2004	150,00		RD 2822/98	015.5
140046480980	D RUIZ	44357565	CORDOBA	20.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046494564	F RODRIGUEZ	44358139	CORDOBA	19.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046420234	R MEDINA	44359241	CORDOBA	31.07.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046480978	F DE LA TORRE	44362394	CORDOBA	20.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046480590	J HERRERA	44363034	CORDOBA	27.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046475909	J HERRERA	44363034	CORDOBA	14.10.2004	90,00		RD 13/92	018.2
140046468942	P LOPEZ	44363705	CORDOBA	10.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046464602	S MORENO	44365742	CORDOBA	24.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046402918	J VILLEGAS	44367548	CORDOBA	04.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046260735	E PALAU	44369052	CORDOBA	28.06.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046463350	R CACERES	44370137	CORDOBA	10.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046494539	O MUÑOZ	44371204	CORDOBA	19.10.2004	90,00		RD 13/92	146.1
140046229224	M GARCIA	44373846	CORDOBA	11.06.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046407564	J REYES	45736875	CORDOBA	04.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046441742	J SIMON	45737464	CORDOBA	03.10.2004	60,00		RD 13/92	098.2
140046461765	J GONZALEZ	45738835	CORDOBA	08.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046479812	J SANCHEZ	45741338	CORDOBA	01.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046449832	I CASTRO	45741784	CORDOBA	21.09.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046228591	F HERRERA	45742206	CORDOBA	07.06.2004	150,00		RD 2822/98	049.1
140046226326	F HERRERA	45742206	CORDOBA	07.06.2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046415767	R ALIAS	45742461	CORDOBA	04.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046496100	R NUÑEZ	45742726	CORDOBA	06.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046477360	C CISLNEROS	45743430	CORDOBA	01.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046365211	J CALDERON	45743507	CORDOBA	16.08.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
140046365200	J CALDERON	45743507	CORDOBA	16.08.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140045857914	D FLORES	45744419	CORDOBA	16.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046458213	A RAMOS	45744770	CORDOBA	29.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140045903780	D NAVARRO	45746981	CORDOBA	01.06.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046374182	R PORRAS	45747669	CORDOBA	17.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046374170	R PORRAS	45747669	CORDOBA	17.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1

140046492270	Y GONZALEZ	45886277	CORDOBA	09.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046001262	R VARGAS	45886316	CORDOBA	19.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
140045684953	E CORTES	50604339	CORDOBA	22.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046500308	M PAJARES	80153466	CORDOBA	30.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046389719	J MARINA	12729238	ALCOLEA	10.07.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046409871	M MUÑOZ	30432917	ALCOLEA DE CORDOBA	23.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046476823	A JIMENEZ	44368888	EL HIGUERON	26.09.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046002187	F MANZANARES	45744473	P ALAMILLO	15.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046387176	J MARTINEZ	30491382	VILLARRUBIA	02.07.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046445905	A MONTILLA	45740089	VILLARRUBIA	15.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046494588	A GONZALEZ	30947368	VILLARRUBIA CORDOB	19.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046494590	A GONZALEZ	30947368	VILLARRUBIA CORDOB	19.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046128584	M RABAH	X1451048R	DOÑA MENCIA	23.09.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140401716484	MTROYANO	29949688	EL CARPIO	28.10.2004	300,00	1	RD 13/92	052
140045822160	Y GAVILAN	30976581	EL CARPIO	04.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046475855	F MUÑOZ	30802623	ESPEJO	27.09.2004	90,00		RD 13/92	167
140046142544	A GARCIA	05609989	FERNAN NUÑEZ	08.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140401699220	M ROSA	30521410	FUENTE PALMERA	20.09.2004	140,00		RD 13/92	052
140046494953	M OSUNA	30823740	FUENTE PALMERA	04.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140401717609	E SANCHEZ BARBA	52131944	FUENTE PALMERA	11.10.2004	380,00	1	RD 13/92	050
140401712405	J BLAZQUEZ	30457342	OCHAVILLO DEL RIO	06.10.2004	140,00		RD 13/92	052
140046136155	J FERNANDEZ	14637705	PEÑALOSA	13.07.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140045675939	ABERMUDEZ	52362475	FUENTE TOJAR	17.10.2004	150,00		RD 13/92	099.1
140401709807	J PEREZ	44368274	LACARLOTA	09.10.2004	140,00		RD 13/92	052
140046039861	EMPRESA CARRERA S L	B14023113	LUCENA	25.06.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045570765	H KIRECHE	X3882663X	LUCENA	24.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140401590889	N ARTES	30540886	LUCENA	14.10.2004	140,00		RD 13/92	048
140046431517	A MEDINA	30713677	LUCENA	16.10.2004	90,00		RD 13/92	154
140046394880	J ALMAGRO	34015432	LUCENA	02.08.2004	150,00		RD 13/92	082.2
140046399830	D GONZALEZ	34023757	LUCENA	01.11.2004	90,00		RD 13/92	151.2
140401711619	F RAMIREZ	52484329	LUCENA	02.10.2004	380,00	1	RD 13/92	052
140046397674	F OSUNA	52487181	LUCENA	05.10.2004	90,00		RD 13/92	154
140045870165	R GUZMAN	52487866	LUCENA	18.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046436497	A ROMERO	75669932	LUCENA	02.11.2004	300,00	1	RD 13/92	084.1
140046433873	J CORDERO	80116071	LUCENA	06.10.2004	60,00		RD 13/92	014.2
140046391568	J MONTERO	80128834	LUCENA	25.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140401720748	D RUIZ	44352226	MONTILLA	04.11.2004	200,00		RD 13/92	052
140046399506	L MARQUEZ	75639831	MONTILLA	02.10.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140401590427	J PORTERO	80143555	MONTILLA	13.09.2004	200,00		RD 13/92	048
140046024419	E DE LA ROSA	29898284	MONTORO	28.09.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046129953	F DELGADO	30417043	MONTORO	25.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046141424	J CALLEJA	30950634	MONTORO	07.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046024456	Y BARRADO	45742319	MONTORO	28.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046399634	M CORDOBA	30457588	NUEVA CARTEYA	26.09.2004	90,00		RD 13/92	167
140046446508	A PRIEGO	30944149	NUEVA CARTEYA	23.09.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046137317	AMARAVER	30539538	PALMA DEL RIO	06.07.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046027251	O CEBALLOS	30816942	PALMA DEL RIO	01.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046350300	S ESPEJO	41509379	PALMA DEL RIO	02.10.2004	150,00		RD 13/92	003.1
140046369034	J IZQUIERDO	30206393	PEÑARROYA PUEBLONUEV	29.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046414891	J IZQUIERDO	30206393	PEÑARROYA PUEBLONUEV	01.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046369046	J IZQUIERDO	30206393	PEÑARROYA PUEBLONUEV	29.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140401719576	F AMAYA	79252943	PEÑARROYA PUEBLONUEV	22.10.2004	200,00		RD 13/92	052
140045524718	J FRANCO	30472556	POSADAS	03.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045525723	E GARCIA	30202838	POZOBLANCO	14.04.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046030006	A JURADO	75697215	POZOBLANCO	13.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046260980	D CREMAES	75705622	POZOBLANCO	09.06.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046287728	D CARRILLO	80152073	POZOBLANCO	15.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046472040	O RAZIQ	X3304654Z	PRIEGO DE CORDOBA	10.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046433496	M SANCHEZ	50606611	PRIEGO DE CORDOBA	08.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046433150	E PEREZ	52361175	PRIEGO DE CORDOBA	15.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045511566	A ROLDAN	30466032	PUENTE GENIL	23.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045511955	A ROLDAN	30466032	PUENTE GENIL	24.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046397029	J JIMENEZ	30955643	PUENTE GENIL	12.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046157626	J FERNANDEZ	30967882	PUENTE GENIL	02.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046305457	L CORTES	34017903	PUENTE GENIL	01.10.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046402062	A CORTES	34018951	PUENTE GENIL	11.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045570376	E VILCHEZ	34022162	PUENTE GENIL	18.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140401699371	J ARANDA	34022760	PUENTE GENIL	21.09.2004	140,00		RD 13/92	048
140045574473	V VILCHEZ	50612075	PUENTE GENIL	22.10.2004	90,00		RD 13/92	118.1
140045511591	F SOLANO	80143585	PUENTE GENIL	07.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045685003	F SOLANO	80143585	PUENTE GENIL	05.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046199621	M CAMPOS	80148637	PUENTE GENIL	20.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045511116	A RUIZ	80152538	PUENTE GENIL	14.10.2004	60,00		RD 13/92	014.2
140044087888	L JIMENEZ	50607247	RUTE	30.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046495131	J HIGUERA	40320486	VILLAFRANCA CORDOBA	04.11.2004	90,00		RD 13/92	151.2
140045293666	J GONZALEZ	06260774	ALCAZAR DE SAN JUAN	14.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046447112	R GONZALEZ	05660093	CIUDAD REAL	15.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046476616	F MEJIAS	52384256	MANZANARES	28.09.2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046373530	M SANCHEZ PASTOR	05583447	VALDEPEÑAS	02.05.2004	150,00		RD 2822/98	049.1
140046477293	B SEGURA	X3930510V	LAS PALMAS G C	24.09.2004	90,00		RD 13/92	154
140401660090	J VILLA	26971180	BLANES	13.06.2004	300,00	1	RD 13/92	050
140401719667	J MARTIN	24100988	COLOMERA	22.10.2004	200,00		RD 13/92	052
140046257396	P JIMENEZ	23651451	GRANADA	01.06.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140401701651	C ESTEBAN	23657625	GRANADA	14.09.2004	300,00	1	RD 13/92	050
140046155988	E MARTIN	24140748	GRANADA	25.05.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046474693	J LORENTE	24295414	GRANADA	21.09.2004	90,00		RD 13/92	151.2

140041701778	R REYES	44260423	GRANADA	14.09.2004	140,00	RD 13/92	052
140046413229	E PALOMINO	44289899	ALCALA LA REAL	22.09.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046430021	P QUESADA	75014115	ALCALA LA REAL	07.10.2004	90,00	RD 13/92	018.2
140046430033	P QUESADA	75014115	ALCALA LA REAL	07.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046401100	L CANTON	26235191	ANDUJAR	20.06.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140046134626	A RODRIGUEZ	30968418	ANDUJAR	27.09.2004	90,00	RD 13/92	018.2
140046443258	A CIVICO	25988421	JAEN	18.09.2004	90,00	RD 13/92	117.2
140046384953	J MARTINEZ	25995539	JAEN	09.06.2004	90,00	RD 13/92	167
140046396256	A CAMPOS	30487557	JAEN	02.10.2004	90,00	RD 13/92	167
140401699735	J CASADO	77325218	JAEN	22.09.2004	200,00	RD 13/92	052
140401701559	E HIGUERAS	75125104	SANTISTEBAN PUERTO	14.09.2004	140,00	RD 13/92	052
140046349321	F LOPEZ	25987177	UBEDA	18.10.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046487882	F VIGARA	78061243	CERVERA	19.10.2004	90,00	RD 13/92	018.2
140046211062	R ZULUETA	02124204	CASALARREINA	11.08.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401702448	C GONZALEZ	09029085	ALCALA DE HENARES	22.09.2004	140,00	RD 13/92	048
140046321610	J PEREZ	50686742	ALGETE	15.05.2004	600,00	1 RD 13/92	020.1
140046397868	J GARCIA	51387948	COLMENAR VIEJO	26.08.2004	90,00	RD 13/92	154
140046395847	A LOPEZ	01623168	FUENLABRADA	20.08.2004	90,00	RD 13/92	167
140046198434	M EL MESSAUDI	X1236754K	GALAPAGAR	08.04.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046394582	C JUAREZ	01804111	GETAFE	03.09.2004	90,00	RD 13/92	154
140046424999	J TORRES	53131784	GETAFE	06.09.2004	60,00	RD 13/92	031
140401715248	J PASTOR	50172553	LAS ROZAS DE MADRID	08.10.2004	200,00	RD 13/92	048
140046378539	F AMOR	52376689	LEGANES	11.09.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046126319	F RODRIGUEZ	53036045	LEGANES	18.05.2004	150,00	RD 772/97	016.4
140046297874	TIP TRAILERS ESPAÑA SA	A81431108	MADRID	25.04.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046325092	TIP TRAILERS ESPAÑA SA	A81431108	MADRID	15.05.2004	150,00	RD 2822/98	018.1
140046481582	J LIU	X0080776T	MADRID	03.10.2004	90,00	RD 13/92	118.3
140046327507	I TOROCHKI	X3911554J	MADRID	11.06.2004	90,00	RD 13/92	130.1
140046297114	J SERRANO	01820473	MADRID	30.04.2004	150,00	RD 2822/98	049.4
140046081725	A ASENCIO	02608893	MADRID	26.02.2004	90,00	RD 13/92	094.2
140046441870	R CAMPS	02883117	MADRID	10.09.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401648405	R SANCHEZ LOZANO	05219151	MADRID	21.05.2004	140,00	RD 13/92	052
140401698780	T CABRERO	05271417	MADRID	17.09.2004	200,00	RD 13/92	052
140045512479	L FERNANDEZ	05297010	MADRID	03.10.2004	90,00	RD 13/92	143.1
140046448785	A MENOR	05404732	MADRID	13.09.2004	60,00	RD 13/92	109.1
140401644552	M RODRIGUEZ	07488690	MADRID	13.05.2004	300,00	1 RD 13/92	052
140046244468	A RANZ	11835082	MADRID	30.04.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401711437	M ALONSO	28765658	MADRID	01.10.2004	140,00	RD 13/92	052
140046125236	F SANCHEZ	30193488	MADRID	31.03.2004	150,00	RD 2822/98	012.5
140046125248	F SANCHEZ	30193488	MADRID	31.03.2004	150,00	RD 2822/98	012.5
140045589920	M MENDEZ	30450645	MADRID	06.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140401709650	J INDIANO	50423175	MADRID	08.10.2004	140,00	RD 13/92	048
140401699796	M MORILLA	50883479	MADRID	22.09.2004	200,00	RD 13/92	052
140046169562	N VILLAJOS	16778256	MAJADAHONDA	20.02.2004	150,00	RD 2822/98	012.5
149401628955	J SEPULVEDA	05256098	MOSTOLES	14.06.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
149046232206	J LARA	05603647	SAN AGUSTIN GUADALIX	26.08.2004	300,00	RDL 339/90	072.3
140046442679	V MARTIN	53490435	SAN SEBASTIAN REYES	24.09.2004	90,00	RD 13/92	167
140046395630	R ROMERO	70062984	VALDEMORO	16.08.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401590804	F GARCIA	24894426	ALHAURIN DE LA TORRE	06.10.2004	200,00	RD 13/92	048
140046220749	J SERRANO	30834567	CUEVAS BAJAS	25.05.2004	10,00	RD 772/97	001.4
140046474309	J MARTIN	24777093	MALAGA	17.09.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046391039	E DELGADO	24848150	MALAGA	17.07.2004	450,00	1 RD 13/92	020.1
140046298799	J GOMEZ	25098722	MALAGA	24.04.2004	60,00	RD 2822/98	045.1
140046270900	M RODRIGUEZ	25673526	MALAGA	21.04.2004	450,00	RD 2822/98	034.1
140046435432	A ALJAMA	44354675	MALAGA	14.10.2004	150,00	RD 13/92	082.2
140401661422	M DE LAS HERAS	30514739	MARBELLA	20.06.2004	300,00	1 RD 13/92	052
140401711644	B COUPEAU	X2322316Y	SAN PEDRO DE ALCAN	02.10.2004	200,00	RD 13/92	052
140401631533	J MARCHENA	52258865	SAN PEDRO DE ALCAN	19.03.2004	300,00	1 RD 13/92	048
140046396633	M REYES	74930110	RONDA	07.09.2004	90,00	RD 13/92	154
140046262653	N EK	MA066928	TORREMOLINOS	26.05.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140046475510	C BORVONG	X5500859H	TORREMOLINOS	15.09.2004	10,00	RD 772/97	001.4
140046442503	C BORVONE	X5500859H	TORREMOLINOS	15.09.2004	90,00	RD 13/92	104.1
140046310465	F RICO	52579504	VELEZ MALAGA	08.10.2004	90,00	RD 13/92	018.2
140401605662	J ANDRADA	34800698	PUENTE TOCINOS	25.05.2004	300,00	1 RD 13/92	052
140046124918	A VEGA	09695491	OVIEDO	15.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046296365	GANADOS HERREZABAL SL	B39554886	QUIJAS	18.04.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401606368	A MORO	07724066	SALAMANCA	24.05.2004	140,00	RD 13/92	052
140046407928	J MARINA	12729238	SALAMANCA	10.07.2004	150,00	RD 772/97	016.4
140046405257	J MARQUEZ	28454267	CASTILLEJACUESTA	31.07.2004	150,00	RD 772/97	016.4
140046393887	F VAZQUEZ	45650880	CASTILLEJACUESTA	03.09.2004	60,00	RD 13/92	173.2
140046141515	C RAICAN	05506484	ECIJA	25.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046437787	J ALVAREZ	52563463	ECIJA	17.10.2004	90,00	RD 13/92	151.2
140046401288	A MARTIN DE OLIVA	53276540	GELVES	09.06.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140045578727	M LORA	28495032	LORA DEL RIO	12.08.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140045865741	M SANTILLANA	14617273	OSUNA	23.06.2004	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
140046442163	MRUIZ	06047521	SEVILLA	01.10.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140401667540	J ROMERO	27305867	SEVILLA	29.06.2004	200,00	RD 13/92	052
140401590877	M VALVERDE	27323071	SEVILLA	14.10.2004	200,00	RD 13/92	048
140046401483	A PRADOS	27888523	SEVILLA	30.07.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046449790	J REYES	28407482	SEVILLA	14.09.2004	60,00	RD 13/92	095.2
140401719382	P GONZALEZ	28442143	SEVILLA	17.10.2004	140,00	RD 13/92	052
140046478418	A ZAMBRANO	28479222	SEVILLA	15.10.2004	90,00	RD 13/92	167
140046434646	F GARCIA	28580078	SEVILLA	09.10.2004	90,00	RD 13/92	154
140046423727	M CHAVES	28588763	SEVILLA	07.09.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046295221	R RAMOS	28613365	SEVILLA	30.04.2004	150,00	RD 2822/98	012
140401698147	J CARRASCO	28645150	SEVILLA	15.09.2004	140,00	RD 13/92	048

140046474528	J VIZCAINO	28877811	SEVILLA	14.09.2004	90,00	RD 13/92	117.1
140046392160	F CARRASCO	30223890	SEVILLA	18.08.2004	450,00	RD 772/97	001.2
140401718894	J CABEZAS	30448236	SEVILLA	15.10.2004	140,00	RD 13/92	052
140046464389	MMARTIN	34078986	SEVILLA	14.08.2004	150,00	RD 2822/98	010.1
140401709674	R PARRAS	77804313	SEVILLA	08.10.2004	140,00	RD 13/92	052
140046325626	JSANCHEZ	28785042	SAN JOSE DE LA RIN	27.05.2004	600,00	RD 13/92	020.1
140046416267	ETORRES	28793481	VILLANUEVAARISCAL	21.10.2004	60,00	RD 13/92	031
140046440944	R JIMENEZ	34102818	RENTERIA	21.09.2004	60,00	RD 13/92	109.1
140046477797	RDITRICH	X2828402T	BELLVEI	28.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046227094	R TORRECILLA	25401117	VALENCIA	25.05.2004	150,00	RD 2822/98	032.3
140401711760	M GIMENEZ	25404554	VALENCIA	02.10.2004	140,00	RD 13/92	050
140046440889	P VLADISLAVOV	X3822997Y	VALLADOLID	16.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1
140046440890	P VLADISLAVOV	X3822997Y	VALLADOLID	16.09.2004	10,00	RD 2822/98	026.1

Córdoba 21 de enero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.189

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Espejo Olmo.

N.I.F. número: 30837245H.

Domicilio: Calle Libertador Simón Bolívar, manzana 12 16 2º 2. Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/519.

Organismo denunciante: Centro Penitenciario de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.191

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio García Leal.

N.I.F. número: 48557596L.

Domicilio: Calle Patio Poeta Gabriel Celaya, 15 2º D.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/496.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana, y artículos

147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.192

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Sebastián Ortiz Muñoz.

N.I.F. número: 75704318W.

Domicilio: Calle Mayor, 52 2º D.

Localidad: 14400 Pozoblanco.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/495.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Pozoblanco.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.193

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Diego Ruiz Trillo.

N.I.F. número: 30509706E.

Domicilio: Calle Patio Poeta Luis Rosales, 3 3º 2.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/481.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 3.194

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ramón Torres Fernández.

N.I.F. número: 70738318R.

Domicilio: Calle Patio Pico Aneto, 3 1º 1.

Localidad: 14005 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/469.

Organismo denunciante: Policía Local de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 3.195

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Andrés Agredano Pérez.

N.I.F. número: 30823583H.

Domicilio: Calle Melilla, 1.

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/453.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 3.200

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Rodríguez Alcaide.

N.I.F. número: 30835788X.

Domicilio: Calle Arcos de la Frontera, 17 3º 4.

Localidad: 14014 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/441.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 3.201

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Algar Servián.

N.I.F. número: 30413400V.

Domicilio: Calle Antonio Fernández Fosforito, 3 3º.

Localidad: 14014 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/440.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 3.205

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Valentín Joaquín Sánchez Benítez.

N.I.F. número: 30488016K.

Domicilio: Avenida Conde de Valvellano, 6 3º 1ª.

Localidad: 14004 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/435.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 3.206

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Barbero Raya.

N.I.F. número: 52352050W.

Domicilio: Calle Bellver, 5.

Localidad: 14550 Montilla.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/433.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Rambla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de abril de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ministerio de Fomento DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental Unidad de Carretera de Córdoba

CÓRDOBA

Núm. 3.331

A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-3860

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Autovía Córdoba - A-92. C N-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Montilla - Aguilar de la Frontera (N). Término Municipal de Montilla». Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se

personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

Lugar: Ayuntamiento de Montilla.

Fecha: Lunes, 9 de mayo de 2005.

Finca número.— Nombre y apellidos del titular.— Hora.

14-410.0003; LÓPEZ GUTIÉRREZ, RAMONA. JIMÉNEZ CORTÉS, JERÓNIMO. ESTEPA GÁLVEZ, CRISTÓBAL. AGUILAR TORRES, ANTONIA. AGUILAR MARÍN, ÁNGELES. CARMONA MORENO, PEDRO; 9:00.

14-410.0098; ALBORNOZ HIDALGO, AURORA; 9:00.

14-410.0150-CP; JURADO DELGADO, FRANCISCO; 9:00.

14-410.0194-195; GARCÍA ROLDÁN, CARMEN; 9:00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

### Ministerio de Fomento DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental Unidad de Carretera de Córdoba

CÓRDOBA

Núm. 3.332

A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-3860

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Autovía Córdoba - A-92. C N-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Montilla - Aguilar de la Frontera (N). Término Municipal de Montilla». Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

Lugar: Ayuntamiento de Montilla.

Fecha: Lunes, 9 de mayo de 2005.

Finca número.— Nombre y apellidos del titular.— Hora.

14-410.0002-4; PUIG RIOBÓO, MANUEL; 9:00.

14-410.0005-8; HIDALGO RAMÍREZ, JOSEFA (USUFRUCTUARIA). CÍVICO HIDALGO, MIGUEL. CÍVICO HIDALGO, JUAN MANUEL. CÍVICO HIDALGO, JOSEFA; 9:00.

14-410.0016; PANADERO SANTOS, CARMEN; 9:00.

14-410.0024; JURADO ARROYO, FRANCISCO. HIDALGO MARTÍNEZ, NATIVIDAD; 9:00.

14-410.0039; MARQUÉS URBANO, CARMEN. JIMÉNEZ TEJADA, JOAQUÍN; 9:00.

14-410.0051; ALVEAR ZAMBRANO, ASUNCIÓN; 9:00.

14-410.0073; ALVEAR ZAMBRANO, ASUNCIÓN; 9:00.

14-410.0102; REY MESA, RAFAEL; 9:00.

14-410.0120; ROLDÁN GÓMEZ, ANTONIO; 9:00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de



no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

**Ministerio de Fomento**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**  
**Demarcación de Carreteras del Estado**  
**en Andalucía Occidental**  
**CÓRDOBA**

Núm. 3.350

A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-3840

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: "Autovía de Córdoba a la A-92. CN-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Córdoba - Antequera. Subtramo: Córdoba - Fernán Nuñez. Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

**Lugar: Unidad de Carreteras de Córdoba.**

**Fecha: Miércoles, 6 de mayo de 2005.**

Finca número.— Nombre y apellidos del titular.— Hora.

14-001.0003-5-6 (A)-CP; ZAMORANO DEL RÍO, MATILDE; 12:00.

14-001.0003-5-6 (C)-CP; HUERTOS SÁNCHEZ, PURIFICACIÓN; 12:00.

14-001.0003-5-6 (D)-CP; CASTILLERO GÁLVEZ, FRANCISCO. CASTILLERO GÁLVEZ, JUAN. INFANTE MARÍN, CARMEN; 12:00.

14-001.0029-30-31-CP; LÓPEZ GÓMEZ, ROSARIO; 12:00

14-001.0032-33-CP; CRESPO RAYA, BERNARDO; 12:00.

14-001.0034-CP; GONZÁLEZ DE CANALES NAVARRO, M<sup>a</sup> DOLORES. LAGUNA GONZÁLEZ DE CANALES, JOSEFA. LAGUNA GONZÁLEZ DE CANALES, RICARDO; 12:00.

14-001.0035; CABRERA AGUILAR, CONCEPCIÓN. SALAS CABRERA, AURORA. SALAS CABRERA, CONCEPCIÓN. SALAS CABRERA, EDUARDO. SALAS CABRERA, FÁTIMA. SALAS CABRERA, JESÚS. SALAS CABRERA, M<sup>a</sup> EUGENIA. SALAS

CABRERA, MANUEL. SALAS CABRERA, MATILDE. SALAS CABRERA JOSÉ MARÍA; 12:00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el art. 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la Contribución de Bienes Inmuebles.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Miguel Lovera Sánchez de Puerta.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 14050**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.177

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en la siguiente relación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EXPTÉ	DESTINATARIO	PROCEDIMIENTO	NÚM.DOCUMENTO	CPOS	LOCALIDAD
14050100182028	LOPEZ MORALES FLORENTINA	Diligencia Ampliación Embargo	140550405001152865	17600	FIGUERES
14050100182028	MORALES MORENO FLORENTINA	Ampliación De Embargo.	140550405001152865	08304	MATARO
14050100182028	VALLEJO GOMEZ MANUEL	Ampliación De Embargo.	140550405001152865	14650	BUJALANCE
14050200005940	RUANO CALERO JOSE MANUEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000615022	14630	PEDRO ABAD
14050200156591	GALLEGOS NAVARRO MIGUEL ANGEL	Diligencia Embargo Sueldo.	140532805000912890	11401	JEREZ DE LA FRONTERA
14050200179429	MILAN MUNOZ RAFAEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000615729	14630	PEDRO ABAD
14050290002742	JURADO SALAS FRANCISCO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000616133	14006	CORDOBA
14050300062955	MORENO GONZALEZ PEDRO ALBERTO	Solicitud Capt. Y Deposito	140533604007120309	14014	CORDOBA
14050300070029	OLAYA SANTIAGO ANTONIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000616739	14650	BUJALANCE
14050300071443	GONZALEZ CANO JUAN PEDRO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000616941	14620	MARUANAS
14050300079022	TENDERO PACHECO MANUELA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000617648	14600	MONTORO
14050300083163	CORTES MORENO MANUEL	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000888743	14650	BUJALANCE
14050300083365	CORTES HEREDIA DOLORES	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000890157	14650	BUJALANCE
14050300111354	SERRANO ALBA GLORIA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000618153	14011	CORDOBA
14050300148336	RUIZ RODRIGUEZ ANTONIO DAVID	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000619264	14014	CORDOBA

14050300152073	LUQUE ROMERO POLO MANUEL SILVEST	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000619365	14002	CORDOBA
14050300158440	ARENAS SANCHEZ ARACELI	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000401723	14420	VILLA FRANCA
14050300182688	RUIZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000620072	14014	CORDOBA
14050300197240	NAVARRO VELASCO MIGUEL ANGEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000620375	14012	CORDOBA
14050300197240	NAVARRO VELASCO MIGUEL ANGEL	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531505000919560	14012	CORDOBA
14050300197240	NAVARRO VELASCO MIGUEL ANGEL	NOT.EMB.DEVOL.TRIBUT	140536605000858835	14012	CORDOBA
14050300216741	GONZALEZ COMPANY MIGUEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000620476	14670	VALENZUELA
14050300231996	AGUADO CABALLERO RAFAEL	Notificación De Valoración	140550305001042024	14007	CORDOBA
14050400009028	CARRETERO ABAD DIANA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000620779	14640	VILLA DEL RIO
14050400023172	TRIVINO GARCIA MANUEL	NOT.EMB.DEVOL.TRIBUT	140536605001255424	14006	CORDOBA
14050400029236	CAMPANA GARCIA ISABEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305001369602	14006	CORDOBA
14050400044996	EL BASSRAQUI — AHMED	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001103153	14630	PEDRO ABAD
14050400046010	PRIEGO MARTINEZ ANTONIO JOSE	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000937546	14650	BUJALANCE
14050400051363	SAINZ SERRANO PEDRO	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532905000937748	14640	VILLA DEL RIO
14050400053080	RUIZ RUIZ RAFAEL	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532905001103860	14013	CORDOBA
14050400064295	MAYA REYES ANTONIO	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000938152	14650	BUJALANCE
14050400064400	MAYA REYES JOSE	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532905001104466	14650	BUJALANCE
14050400064400	MAYA REYES JOSE	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000938455	14650	BUJALANCE
14050400065107	MAYA RUIZ DOLORES	EMB. CUENTA BANCARIA	140531304007382007	14011	CORDOBA
14050400067632	CABRERA CANTADOR JOSE	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532904006795155	14640	VILLA DEL RIO
14050400071773	MUNOZ TERRIN BERNABE	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000624621	14600	MONTORO
14050400072985	PEREZ LOPEZ RAMON	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000624722	14840	CASTRO DEL RIO
14050400075918	CRUZ APOLINARIO TERESA DEL ROCI	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001401227	14006	CORDOBA
14050400075918	CRUZ APOLINARIO TERESA DEL ROCI	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001401530	14006	CORDOBA
14050400082180	MUNOZ GARCIA SEBASTIANA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000625631	14630	PEDRO ABAD
14050400082180	MUNOZ GARCIA SEBASTIANA	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531505000779821	14630	PEDRO ABAD
14050400086931	CASTILLA DE LA FUENTE Mª DOLORES	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000626338	14630	PEDRO ABAD
14050400091476	CORTES FAJARDO ROSARIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000627247	14650	BUJALANCE
14050400092082	VALDERRAMA AMAYA DAVID	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000877225	14011	CORDOBA
14050400099257	ON TIME DLA, S.L.	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305001370107	41400	ECIJA
14050400099661	GONZALEZ LAGUNA ANTONIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000627752	14600	MONTORO
14050400099661	GONZALEZ LAGUNA ANTONIO	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000833270	14600	MONTORO
14050400104917	CORPAS PEREZ DOLORES	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000402228	14840	CASTRO DEL RIO
14050400120778	JIMENEZ MARTON JOSE	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000629065	14006	CORDOBA
14050400129771	GARCIA SEVILLANO LUIS MIGUEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000629570	14001	CORDOBA
14050400137148	FERNANDEZ ALMOGUERA PILAR	Notificación Diligencia Emb.	140550105001049094	14010	CORDOBA
14050400137148	HDROS DE APARICIO RIVERA NICOLAS	Notificación Diligencia Emb.	140550105001049094	14010	CORDOBA
14050400139370	CABEZAS PINILLA MANUEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000629873	14640	VILLA DEL RIO
14050400142000	HINOJOSA IZQUIERDO FRANCISCO JAVIE	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000942600	14011	CORDOBA
14050400148363	MONTOYA GALVEZ MANUEL	Notificación Dilig. Emb.	140550105001090220	14011	CORDOBA
14050400148363	TORRES LATASA MARIA SOLEDA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000630479	14011	CORDOBA
14050400148666	BLASCO MEDINA TOMAS RUPERTO	Notif. Dilig. Embargo.	140550105001133667	14005	CORDOBA
14050400148767	MADUENO BERZOSA RAFAELA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000630681	14010	CORDOBA
14050400148767	MADUENO BERZOSA RAFAELA	LEV.PAR. EMB. CUENTA	140535005000981396	14010	CORDOBA
14050400149474	ROJAS DORADO EDUARDO	NOT.EMB.DEVOL.TRIBUT	140536605000901574	14010	CORDOBA
14050400149777	LEAL CORTES MIGUEL ANGEL	Notif. Dilig. Embargo.	140550105001144680	14011	CORDOBA
14050400152811	SORIANO SALAZAR MARIA	Notif. Dilig. Embargo.	140550105001147512	14006	CORDOBA
14050400165743	MONTEBAN O S.A.	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531504006692091	28004	MADRID
14050400166955	HINOJOSA DIAZ MANUEL	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000942903	14011	CORDOBA
14050400175645	GRACIA POLO FRANCISCO	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001107496	14630	PEDRO ABAD
14050400175746	NAVARRO LOPEZ MIGUEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000632402	14600	MONTORO
14050400176554	MUÑOZ PORRAS PEDRO	Notif. Dilig. Embargo.	140550105001161353	14630	PEDRO ABAD
14050400176554	VALVERDE PEREZ ANA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000632503	14630	PEDRO ABAD
14050400176554	VALVERDE PEREZ ANA	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000834482	14630	PEDRO ABAD
14050400181204	GONZALEZ FERNANDEZ JOSE FRANCISCO	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532905001108106	14600	MONTORO
14050400186052	CARPINTERO RODRIGUEZ FRANCISCA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000633311	14650	BUJALANCE
14050400187365	MARTINEZ CORDOBA ANTONIO JOSE	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001108510	14640	VILLA DEL RIO
14050400189789	LOPEZ AGUILAR JOSE	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000633513	14640	VILLA DEL RIO
14050400189890	RODRIGUEZ LUQUE ANGEL	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001108813	14007	CORDOBA
14050400193126	RODRIGUEZ MEDINA MANUEL	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531505000780225	14012	CORDOBA
14050400200402	DIAZ CHAPARRO MARIANO	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001109116	14007	CORDOBA
14050400200604	CASTEJON ALVAREZ FRANCISCO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000635634	14011	CORDOBA
14050400200604	CASTEJON ALVAREZ FRANCISCO	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531505000856209	14011	CORDOBA
14050400208886	CENTELLA CRIADO FERNANDO	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532905000944115	14840	CASTRO DEL RIO
14050400208886	CENTELLA CRIADO FERNANDO	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000944216	14840	CASTRO DEL RIO
14050400211112	PASTOR GARRIDO ALFONSO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305001308570	14620	CARPIO (EL)
14050400219701	ALMAGRO AGUILAR RAFAEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305001371622	14006	CORDOBA
14050400222933	NAVARRO GARCIA ISABEL ELENA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000636644	14600	MONTORO
14050400222933	NAVARRO GARCIA ISABEL ELENA	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531505000717173	14600	MONTORO
14050400240010	MACOR VENDING S.L.	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000637957	14006	CORDOBA
14050400241323	GONZALEZ OHMIR JUAN	EMB. SALARIO-PENSION	140535105000945529	14420	VILLA FRANCA
14050400257184	ESOS 3,S.L.	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000638866	14439	ALGALLARIN
14050400260016	BLANCO VAZQUEZ FRANCISCO	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532905000838728	14011	CORDOBA
14050400266480	LOPEZ FAJARDO ANTONIO	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532905001110025	14650	BUJALANCE
14050400266783	SANCHEZ LAO PATRICIO	REQUERIMIENTO BIENES	140521804006921659	14660	CAÑETE TORRES
14050400266884	GARCIA RAMIREZ PEDRO JUAN	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000639876	14640	VILLA DEL RIO
14050400266884	GARCIA RAMIREZ PEDRO JUAN	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001110429	14640	VILLA DEL RIO
14050400268605	JIMENEZ PEREA JOSE MARIA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000640179	14011	CORDOBA
14050400269009	CALERO MORENO RAFAELA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000640280	14600	MONTORO
14050400269413	CARRILLO MONTES ANTONIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000640482	14660	CAÑETE TORRES
14050400269413	CARRILLO MONTES ANTONIO	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531505000717981	14660	CAÑETE TORRES
14050400275473	CHILA HEREDIA MANUEL EDUARDO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000642708	14006	CORDOBA
14050400276483	MUNOZ VALVERDE ESTEBAN JOSE	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000643112	14630	PEDRO ABAD
14050400278002	MORENO MAYA ANTONIO	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001042529	41013	SEVILLA
14050400281234	GAITAN GARRIDO ALFREDO JAVIER	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532905001111843	14630	PEDRO ABAD
14050400289419	VEGA VALENZUELA JUAN	REQ. PREVIO EMBARGO	140521204007001784	14011	CORDOBA

14050400289419	VEGA VALENZUELA JUAN	REQUERIMIENTO BIENES	140521804007067462	14011	CORDOBA
14050400291237	CORTES SANTIAGO ANGELES	REQ. PREVIO EMBARGO	140521204007003404	14011	CORDOBA
14050400291237	CORTES SANTIAGO ANGELES	REQUERIMIENTO BIENES	140521804007069078	14011	CORDOBA
14050400291944	REYES FLORES JOSEFA	REQUERIMIENTO BIENES	140521804007069482	14011	CORDOBA
14050400292954	PRIEGO JIMENEZ ANTONIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000375855	08860	CASTELLDEFELS
14050400292954	PRIEGO JIMENEZ ANTONIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000649172	08860	CASTELLDEFELS
14050400292954	PRIEGO JIMENEZ ANTONIO	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531505000720207	08860	CASTELLDEFELS
14050400293560	GRANOBLE PLUA ROSA	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000649374	14012	CORDOBA
14050400298210	JURADO RAMOS JUAN	NOT.DIL.EMB.S.SAL.PE	140532905001112449	14640	VILLA DEL RIO
14050400298513	SANCHEZ GARCIA JUAN ANTONIO	REQ. PREVIO EMBARGO	140521204007009464	03340	ALBATERA
14050400298513	SANCHEZ GARCIA JUAN ANTONIO	REQUERIMIENTO BIENES	140521804007074839	03340	ALBATERA
14050400298614	GARCIA CANTADOR LAZARO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000650788	14650	BUJALANCE
14050400301644	LLORENTE CASAS SERGIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000651701	14640	VILLA DEL RIO
14050400301846	JIMENEZ MARTINEZ JUAN	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531505000900968	14840	CASTRO DEL RIO
14050400302755	CABEZAS MIGUEL SERGIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000652004	14008	CORDOBA
14050400304169	GARCIA DIAZ MIGUEL ANGEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000652307	14600	MONTORO
14050400304169	GARCIA DIAZ MIGUEL ANGEL	LEV.EMB. CUENTA BANC	140531505000721015	14600	MONTORO
14050400305785	RODRIGUEZ ROMAN DOLORES	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000404147	29640	FUENGIROLA
14050400305987	MENOR LARREA BARTOLOME	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000652509	14640	VILLA DEL RIO
14050400307102	LEAL OTEROS DOMINGO	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001113863	14640	VILLA DEL RIO
14050400308516	OBREIRO SUAREZ MANUEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000652812	14011	CORDOBA
14050400312960	RUIZ AGREDA ANDRES	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000653418	14650	BUJALANCE
14050400314475	OLAYA PLANTON ANDRES	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000653822	14650	BUJALANCE
14050400314778	BELMONTE PUGA GONZALO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000654024	14620	CARPIO (EL)
14050400314778	BELMONTE PUGA GONZALO	LEV.PAR. EMB. CUENTA	140535005000712123	14620	CARPIO (EL)
14050400315182	JURADO VILLATORO ROCIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531304007617938	14840	CASTRO DEL RIO
14050400315384	POVEDANO TORRERAS VERONICA Mª	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000654226	14011	CORDOBA
14050490000978	HERRERA RAMIREZ EMILIO	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000656448	14011	CORDOBA
14050490002190	COBOS CEJUDO JUAN	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000656549	14006	CORDOBA
14050490004012	BARRILERO CAZALLA MANUEL	Rqto. Manif. Bienes.	NO TIENE	14014	CORDOBA
14050490005224	RODRIGUEZ BUSTOS RAFAEL CARLOS	Reqto. Manif. Bienes.	NO TIENE	14014	CORDOBA
14050490005325	MONTES BARON ANTONIO MANUEL	Reqto. Manif. Bienes.	NO TIENE	14007	CORDOBA
14050490005729	MARTIN SALAS JOAQUIN	Notif. Dilig. Embargo.	NO TIENE	14012	CORDOBA
14050490005729	MARTIN SALAS MARIA DE LOS REYES	Notif. Dilig. Embargo.	NO TIENE	14012	CORDOBA
14050490005729	MARTIN SALAS MARIA DEL CARMEN	Notif. Dilig. Embargo.	NO TIENE	14012	CORDOBA
14050490005729	MARTIN SALAS MARIA DEL ROCIO	Notif. Dilig. Embargo.	NO TIENE	14012	CORDOBA
14050490005729	MARTIN SALAS PABLO ANDRES	Notif. Dilig. Embargo.	NO TIENE	14012	CORDOBA
14050490005729	MARTIN SALAS PABLO ANDRES	Reqto. Manif. Bienes.	NO TIENE	14012	CORDOBA
14050490005830	HINOJOSA DIAZ MANUEL	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305000656953	14011	CORDOBA
14050490006637	RIO FUENTES RAFAEL	Notif. Dilig. Embargo.	NO TIENE	14014	CORDOBA
14050490006637	RIO FUENTES RAFAEL	Reqto. Manif. Bienes.	NO TIENE	14014	CORDOBA
14050500005924	EXPOSITO MIRRALES LOURDES	Notif. Dilig. Embargo.	140550105001230162	14600	MONTORO
14050500013200	CASADO ROLDAN MARIA DOLORES	Notif. Dilig. Embargo.	140550105001452555	14010	CORDOBA
14050500015422	SANCHEZ BORREGO JOSE ANTONIO	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001006355	14007	CORDOBA
14050500016028	MESA SIERRA MARIA DEL MAR	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001000089	14005	CORDOBA
14050500018250	CASTRO BOLEAS RAFAELA	EMB. SALARIO-PENSION	140535105001114166	14011	CORDOBA
14050500019260	CORTES MORENO MANUEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805000405258	14011	CORDOBA
14050500021179	MUNOZ COBO FRESCO LUIS	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305001312513	14600	MONTORO
14050500021179	MUNOZ COBO FRESCO LUIS	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305001374046	14600	MONTORO
14050500021785	LONGA LOVERA JULIO CESAR	EMB. CUENTA BANCARIA	140531305001312614	14011	CORDOBA
14050500025627	NIETO JURADO JOSEFA	REQUERIMIENTO BIENES	140521805000786487	14009	CORDOBA
14050500026031	RODRIGUEZ GOMEZ ANDRES	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205000692925	14001	CORDOBA
14050500026031	RODRIGUEZ GOMEZ ANDRES	REQUERIMIENTO BIENES	140521805000786790	14001	CORDOBA
14050500026839	NAVAS BAILON ANA	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205000865505	14006	CORDOBA
14050500026839	NAVAS BAILON ANA	REQUERIMIENTO BIENES	140521805000906123	14006	CORDOBA
14050500027243	MORENO MANZA VILCHES ROSANA	REQUERIMIENTO BIENES	140521805000906426	14006	CORDOBA
14050500027748	CAMPOS TIRADO MIGUEL	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205000866313	14012	CORDOBA
14050500027748	CAMPOS TIRADO MIGUEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805000906830	14012	CORDOBA
14050500029162	LOPEZ MORENO MIGUEL	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205000971595	14011	CORDOBA
14050500029162	LOPEZ MORENO MIGUEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001003830	14011	CORDOBA
14050500029263	CORDOBA PENA BERNARDO	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205000971696	14011	CORDOBA
14050500029263	CORDOBA PENA BERNARDO	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001003931	14011	CORDOBA
14050500029364	JIMENEZ SANCHEZ AMPARO	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001004032	14011	CORDOBA
14050500029465	MARCHAL SUSI MIGUEL ANGEL	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205000971801	14014	CORDOBA
14050500029465	MARCHAL SUSI MIGUEL ANGEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001004133	14014	CORDOBA
14050500029566	TAGUA TAPIA MARIA ANTONIA	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205000971902	14014	CORDOBA
14050500029566	TAGUA TAPIA MARIA ANTONIA	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001004234	14014	CORDOBA
14050500029667	YE— YONGFENG	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205000972003	14004	CORDOBA
14050500029869	ROLDAN OLIVA ANTONIO	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001004537	14014	CORDOBA
14050500030576	COCA RUEDA ISABEL	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205000972508	14620	CARPIO (EL)
14050500030576	COCA RUEDA ISABEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001004840	14620	CARPIO (EL)
14050500032293	HURTADO GARCIA ROSARIO	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001089312	14014	CORDOBA
14050500032495	MORALES RUIZ JOSE MIGUEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001089413	14007	CORDOBA
14050500032596	HINOJOSA BELMONTE DAVID	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001019994	14011	CORDOBA
14050500032596	HINOJOSA BELMONTE DAVID	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001089514	14011	CORDOBA
14050500032600	MCELYEA LOPEZ JUANITA LEE	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001020095	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14050500032600	MCELYEA LOPEZ JUANITA LEE	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001089615	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14050500033408	CALERO GARCIA JOSE CARLOS	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001020200	14006	CORDOBA
14050500033913	CIUDAD RUIZ JOAQUIN	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001126391	14600	MONTORO
14050500033913	CIUDAD RUIZ JOAQUIN	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001155996	14600	MONTORO
14050500034014	DOMINGUEZ PORRAS ANTONIA	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001126492	14014	CORDOBA
14050500034014	DOMINGUEZ PORRAS ANTONIA	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001156000	14014	CORDOBA
14050500034115	PALMA VALIENTE DIEGO	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001126593	14600	MONTORO
14050500034115	PALMA VALIENTE DIEGO	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001156101	14600	MONTORO
14050500034418	ESTRADA VINAS JOSE RAFAEL	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001126795	14012	CORDOBA
14050500034418	ESTRADA VINAS JOSE RAFAEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001156303	14012	CORDOBA

14050500034519	ROMERO PASCUAL MANUEL	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001126896	14014	CORDOBA
14050500034519	ROMERO PASCUAL MANUEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001156404	14014	CORDOBA
14050500034620	BUENO RUIZ ANTONIO	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001126900	14014	CORDOBA
14050500034721	NAVARRO VELASCO MIGUEL ANGEL	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001127001	14012	CORDOBA
14050500034721	NAVARRO VELASCO MIGUEL ANGEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001156606	14012	CORDOBA
14050500037044	NIETO MILLAN JUAN CARLOS	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001127607	14620	CARPIO (EL)
14050500037145	BELMONTES GARCIA ALFONSO	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001127708	14620	MARUANAS
14050500037246	TORRES FERRERAS ANTONIO JESUS	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001127809	14840	CASTRO DEL RIO
14050500037246	TORRES FERRERAS ANTONIO JESUS	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001157414	14840	CASTRO DEL RIO
14050500037347	MOHEDANO NIETO ANTONIO	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001127910	14004	CORDOBA
14050500037347	MOHEDANO NIETO ANTONIO	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001157515	14004	CORDOBA
14050500037549	LARREA FERNANDEZ JOAQUIN	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001157717	14012	CORDOBA
14050500037852	ROMERO CABALLERO ANTONIO	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001128415	14012	CORDOBA
14050500037852	ROMERO CABALLERO ANTONIO	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001158020	14012	CORDOBA
14050500037953	REYES HINOJOSA JOSE	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001128516	14610	ALCOLEA
14050500037953	REYES HINOJOSA JOSE	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001158121	14610	ALCOLEA
14050500038256	CORELLA MOYA ELISA VICTORIA	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001128819	14007	CORDOBA
14050500038256	CORELLA MOYA ELISA VICTORIA	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001158424	14007	CORDOBA
14050500038357	ALCARAZ CARRILLO MARIA CARMEN	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001128920	14012	CORDOBA
14050500038357	ALCARAZ CARRILLO MARIA CARMEN	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001158525	14012	CORDOBA
14050500039165	GARCIA CUENCA PILAR	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001129021	14012	CORDOBA
14050500039165	GARCIA CUENCA PILAR	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001158626	14012	CORDOBA
14050500040175	MINAMBRES HUESO OSCAR FELIPE	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001194291	14006	CORDOBA
14050500040175	MINAMBRES HUESO OSCAR FELIPE	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001261282	14006	CORDOBA
14050500040276	RODRIGUEZ GALIOT RAFAEL	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001194392	14012	CORDOBA
14050500040276	RODRIGUEZ GALIOT RAFAEL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001261383	14012	CORDOBA
14050500040478	MUNOZ BERMEJO ANTONIO	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001194594	14006	CORDOBA
14050500040478	MUNOZ BERMEJO ANTONIO	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001261585	14006	CORDOBA
14050500040983	MUNOZ GALAN RAUL	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001195002	14014	CORDOBA
14050500040983	MUNOZ GALAN RAUL	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001262090	14014	CORDOBA
14050500041387	ABDESALAM HAMED ABDELKADER	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001195406	14011	CORDOBA
14050500041387	ABDESALAM HAMED ABDELKADER	REQUERIMIENTO BIENES	140521805001262494	14011	CORDOBA
14050500044219	GARCIAAREVALO NAVARRO JUAN CARLOS	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001381423	14006	CORDOBA
14050500045330	VALVERDE PEREZ AGUSTIN	REQ. PREVIO EMBARGO	140521205001382130	14660	CAÑETE TORRES
140590005830	HINOJOSA DIAZ MANUEL	Reqto. Manif. Bienes.	NO TIENE	14011	CORDOBA
14059400011558	CARRETERO MARQUEZ JUAN	Solicitud Capt. Vehiculos	140533605001155794	14007	CORDOBA
14059500055944	TORRECILLA AGUILERA ANGELA	Notif. Dilig. Embargo.	140532805001327061	14014	CORDOBA
14059700094495	MADUENO LARA MARIA	EMB. CUENTABANCARIA	140531305000614214	14600	MONTORO
14059700094495	MADUENO LARA MARIA	EMB. CUENTABANCARIA	140531305000614315	14600	MONTORO
14059700122282	TRANSPORTES CORDUSOL, S.L.	Notificación De Valoración.	140550305001041519	14015	CORDOBA
14059800007428	COSTANILLA DOBLAS JORGE	EMB. CUENTABANCARIA	140531305001368184	14006	CORDOBA
14059800007428	COSTANILLA DOBLAS JORGE	EMB. CUENTABANCARIA	140531305001368285	14006	CORDOBA

Córdoba a 5 de abril de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Juan A. Huertas Sarmiento.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.562  
**Convenio Colectivo número 1.346**  
**Código de Convenio 14-0044-5**

Visto el texto del acuerdo adoptado con fecha 15 de febrero de 2005, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Córdoba, por el que se aprueban las condiciones económicas para el año 2005, incrementándolas en un 3% y en cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa del Real Decreto Legislativo uno de mil novecientos noventa y cinco, de veinticuatro de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 11 de abril de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CÓRDOBA**  
**A C T A**

Asistentes:

Por ALIMCOR: Manuel Pérez Lara, Eva Sánchez Ostos y Encarnación Mata Martínez.

Por UGT: Juan Manuel Ruiz Santiago, Santiago Ortiz Valverde y Manuel Aguilar Germán.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 10:30 horas del día 15/02/2005, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Córdoba al margen relacionados/as y

**ACUERDAN**

Primero.- Incrementar para el año 2005 en un 3% el salario base de todos los grupos y categorías profesionales y el plus de transporte del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Córdoba y Provincia, una vez revisados al IPC real los correspondientes a 2004, en virtud de lo regulado en el artículo 12.1 y 18.2 del propio Convenio, quedando sus cuantías establecidas según se detalla en el Anexo I del presente documento.

Incrementar para el año 2005 en un 3,5% las gratificaciones de trabajos complementarios y trabajos mineros, así como las distintas modalidades del plus de festivos, todo ello de conformidad con lo regulado en los artículos 16.1 y 2 y 18.1 del Convenio de referencia, quedando igualmente sus cuantías establecidas según se detalla en el Anexo I del presente documento.

Todos estos conceptos económicos tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 2005.

Segundo.- Incrementar para el año 2005 en un 3%, con efectos retroactivos al 1 de enero, el coste mínimo repercutible por hora de trabajo operativo limpieza regulado en el artículo 37 del Convenio de referencia, estableciendo dicho coste en 10,22 euros/operario/hora.

Tercero.- Trasladar la presente Acta a la Sección de Ordenación Laboral de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico para su oportuno registro, depósito y publicación.

Lo que se firma en Córdoba, a 15 de febrero de 2005.— Hay varias firmas.

**ANEXO I**  
**Conceptos Salariales 2005**

<b>Pluses</b>	<b>%</b>	<b>Euros</b>
Gratificación de Trabajos Complementarios	3,5	95,17
Gratificación Centros Mineros	3,5	40,25
<b>Plus de Festivos:</b>		
- Centros Hospitalarios (rotación anual domingos y festivos)	3,5	42,32
- Centros con Plus reconocido al 31/05/1994 - Centros no Hospitalarios (rotación anual domingos y festivos)	3,5	38,77
- Todos los Centros (circunstancialmente domingos y festivos)	3,5	6,89
<b>Plus Transporte:</b>		
- Con jornada de lunes a sábados	3	2,10
- Con jornada de lunes a viernes	3	2,47
<b>Salario Base</b>	<b>%</b>	<b>Euros</b>
<b>Grupo I.- Personal Directivo</b>		
Director General	3	1.035,54
Director Comercial	3	957,00
Titulado Superior	3	879,96
Titulado Grado Medio	3	843,63
Titulado Laboral y Profesional	3	770,44
<b>Grupo II.- Personal Administrativo</b>		
Jefe Administrativo de 1ª.	3	846,29
Jefe Administrativo de 2ª.	3	820,27
Cajero	3	786,55
Oficial de 1ª.	3	765,79
Oficial de 2ª.	3	730,42
Auxiliar Administrativo	3	681,51
Cobrador-Telefonista	3	669,81
<b>Grupo III.- Mandos Intermedios</b>		
Encargado General	3	872,41
Encargado de Zona	3	831,50
Encargado de Sector	3	807,44
Encargado de Grupo o Edificio	3	740,13
Responsable de Equipo	3	679,04
<b>Grupo IV.- Personal de Producción</b>		
Conductor-Limpiador	3	727,38
Especialista	3	707,30
Peón Especializado	3	679,04
Limpiador	3	636,73
Limpiacristales	3	636,73
Listero-Almacenero	3	636,73
<b>Grupo V.- Personal Oficinas Varios</b>		
Oficial	3	707,30
Ayudante	3	651,71
Hay varias firmas.		

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.918

Resolución de 28 de marzo de 2005, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto técnico para la solicitud de autorización ambiental integrada para un Centro de Gestión de Residuos no Peligrosos en el término municipal de Villanueva del Duque (Córdoba), promovido por la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (expte. AAI/CO/022). En relación con la solicitud de autorización ambiental integrada formulada por don Luciano Cabrera Gil, en representación de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, para un centro de gestión de residuos no peligrosos en el término municipal de Villanueva del Duque (Expte. AAI/CO/022), y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley dieciséis de dos mil dos, de uno de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación,

**Resuelvo**

Someter a información pública la documentación de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provin-

cia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto, la documentación técnica citada estará a disposición de los interesados, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta (Edificio de Servicios Múltiples).

Córdoba, a 28 de marzo de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.137

**Resolución de 31 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de El Viso.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente 04/062 sobre el proyecto de Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de El Viso en El Viso (Córdoba).

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL VISO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL VISO.**

**1.- OBJETO DE LA DECLARACION.**

La Ley 7/1994 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que el Proyecto presentado, denominado Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de El Viso, se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

**2.- TRAMITACION.**

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación de la Memoria-Resumen de la actuación el 27 de abril de 2004, para la que se emitió informe en fecha 19 de julio de 2004.

Posteriormente, en fecha 28 de octubre de 2004 se presentó ante esta Delegación el estudio de impacto ambiental de la actuación, siendo aportado posteriormente en fecha 26 de enero de 2005 el documento de planeamiento propiamente dicho y el certi-

ficado de Aprobación Inicial del proyecto, realizada en Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2004.

Con fecha 25 de enero de 2005 el Ayuntamiento remitió el certificado de información pública, que se efectuó en el B.O.P. nº 164 de 3 de noviembre de 2004, conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante dicho periodo no se presentaron reclamaciones ni alegaciones al proyecto.

El Anexo II del presente documento recoge una relación de las Administraciones y Organismos consultados por esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con un resumen de las principales observaciones en su caso. Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el Anexo III. La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental se refleja en el Anexo IV.

Posteriormente, con fecha 28 de enero de 2005, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al ayuntamiento de El Viso, con el siguiente condicionado.

#### **CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

##### **\* Consideraciones previas.**

Previo a la Declaración de Impacto Ambiental definitiva se remitirá documentación técnica que contemple la solución prevista para las aguas residuales que se generen como consecuencia del funcionamiento del polígono industrial, que deberá igualmente recogerse en el Documento de Planeamiento.

##### **\* Generales.**

Las instalaciones que se implanten en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Todas aquellas actividades que pretendan implantarse en los terrenos objeto de la modificación y que se encuentren incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, deberán obtener la preceptiva Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa.

Todas las actividades que pretendan ubicarse en el polígono tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo urbanizable deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

##### **\* Protección del ambiente atmosférico.**

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Igualmente en el proyecto de urbanización, y en lo que se refiere a energía, se deberán observar las prescripciones contempladas en el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Dada la cercanía de los terrenos al núcleo urbano, se deberá reducir en la medida de lo posible la velocidad de los vehículos para evitar el levantamiento de grandes cantidades de polvo. Igualmente los camiones deberán recubrir o entoldar la carga para impedir la emisión de partículas a la atmósfera durante su transporte.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la

ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

##### **\* Protección del suelo.**

La capa de suelo retirada durante la construcción de los terrenos proyectados se acopiará para su posterior utilización, bien en las zonas ocupadas por espacios verdes, o bien en zonas agrícolas externas cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor.

Para optimizar los movimientos de tierras previstos en la construcción del sector se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Del mismo modo, como señala el estudio de impacto ambiental, para evitar episodios de contaminación edáfica se delimitará una zona controlada para la limpieza de los vehículos implicados en las obras, cambios de aceite, aparcamientos, etc.; convenientemente impermeabilizada para garantizar que no se producen afecciones por derrame. En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se pondrá a disposición de gestor autorizado.

Para evitar la compactación del suelo se reducirán las superficies expuestas a procesos de compactación, delimitando el paso de la maquinaria siempre que sea posible a los caminos y accesos proyectados, evitando que salgan de la obra.

##### **\* Protección de la Vegetación.**

Se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones establecidas en la documentación aportada a la hora de elegir especies vegetales:

- Se tomará como referente la vegetación natural de la zona a la hora de elegir las especies para la restauración.

- Las plantas autóctonas serán prioritarias puesto que aportan muchas ventajas con respecto a las que no lo son, entre otras cosas no exigen mantenimiento, lo que garantiza en mayor medida el éxito de las plantaciones, además de abaratar los costes de mantenimiento.

##### **\* Residuos.**

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc., se establece su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

El Ayuntamiento de El Viso garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone esta Modificación Puntual de las NN.SS.

##### **\* Tratamiento de aguas residuales.**

Las aguas residuales que se generen en el nuevo suelo apto para urbanizar deberán conectarse a la red de saneamiento municipal o, en su caso, a la Estación Depuradora de Aguas Residuales del polígono. Como se indicó en párrafos anteriores, previo a la Declaración de Impacto Ambiental definitiva de la presente modificación puntual de NN.SS. se remitirá documentación técnica que contemple la solución adoptada para tal fin, debiendo igualmente recogerse tal solución en el Documento de Planeamiento.

El proyecto de urbanización que se redacte en desarrollo del planeamiento incluirá el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, la red de saneamiento, evacuación y depuración. Todas las edificaciones se conectarán a dicha red, de forma que no exista ningún efluente incontrolado. Todas las industrias se conectarán a la red de saneamiento y depuración del polígono.

No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas no puedan verterse directamente a la red de saneamiento o a la E.D.A.R., será de aplicación el artículo 8 del

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En el caso de preverse elementos de depuración previos al vertido a la red del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la misma, deberá incorporarse la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

**\* Otras medidas correctoras.-**

**· Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:**

Con relación al informe de la Delegación provincial de Cultura emitido para Memoria-Resumen del proyecto objeto de la presente Declaración, dicha Delegación entiende la necesidad de realizar una Prospección Arqueológica Superficial antes de realizar ninguna operación, por lo que a efectos del desarrollo de estos suelos se estará a lo que dicha Delegación determine.

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

**Programa de Vigilancia Ambiental**

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

· Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

· Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

· Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

· Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

· El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 10 de febrero de 2005 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 16 de febrero de 2005 el certificado de dicha aprobación provisional. Posteriormente se aportó documentación complementaria considerando la solución prevista para el tratamiento de las aguas residuales generadas en los nuevos sectores de suelo industrial, en respuesta al requerimiento efectuado en el condicionado de la Declaración Previa.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de El Viso

**3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

**ACUERDA**

Declarar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de El Viso, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indica-

das en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa, con las excepciones que resultan de la entrada en vigor de nueva normativa de aplicación. Por tanto, a este condicionado habría que añadir las siguientes indicaciones:

· Los proyectos que se presenten incluirán expresamente la procedencia o no de aplicación del Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

· Según dispone el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**ANEXO I**

**CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO**

**Redactor: Daniel García-Lorenzana Acasuso, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.**

La modificación puntual de Normas Subsidiarias que nos ocupa pretende la creación de un nuevo Suelo Urbanizable para uso industrial, en unos terrenos que en la actualidad tienen la clasificación de suelo no urbanizable. Se han estudiado tres alternativas, considerándose la más adecuada la ubicada al Norte del casco urbano, en las inmediaciones de la carretera N-502 de Ávila a Córdoba, en el paraje conocido como Fuente Nueva. Linda al norte con la piscina municipal y las pistas polideportivas, al Oeste, Este y Sur con caminos públicos.

El nuevo suelo industrial tiene una superficie total de 5'91 ha, y se divide en dos sectores que forman áreas de reparto y unidades de ejecución independientes, con una superficie aproximada de 3 hectáreas cada uno. La denominación de ambos sectores es SO-I-1 para el sector de suelo urbanizable ordenado y PP-I-2 para el sector de suelo urbanizable sectorizado.

La justificación de la actuación se basa en el objetivo de acompañar el crecimiento demográfico de la población con un crecimiento en las oportunidades de empleo y creación de riqueza, evitando la emigración y por consiguiente el empobrecimiento progresivo del municipio, por lo que se estima necesaria la creación de suelo industrial destinado a pequeñas y medianas empresas.

**CARACTERÍSTICAS BÁSICAS**

**Suelo Ordenado Industrial (Sector SO-I-1)**

Uso global: Industrial en cualquiera de sus categorías

Usos compatibles y complementarios:

· Servicios y centros terciarios en cualquiera de sus categorías.

· Equipamiento en cualquiera de sus categorías.

Superficie bruta: 3,03 ha.

Aprovechamiento medio: 0,61 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>S.

Tipología permitida: Edificación entre medianeras y aislada.

Parcela mínima edificable: 450 m<sup>2</sup> para edificación entre medianeras y 600 m<sup>2</sup> para edificación aislada.

Alineaciones: Línea de edificación retranqueada 12 m respecto del fondo de parcela en aquellas que lindan con la Piscina Municipal.

Ocupación máxima de la parcela: 100%.

Edificabilidad máxima: 1'20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima permitida: 2 plantas y 10 metros.

Planeamiento de Desarrollo: Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

Sistema de Gestión: Compensación

**Plan Parcial Industrial (Sector PP-I-2)**

Uso global: Industrial en cualquiera de sus categorías

Usos compatibles y complementarios:

· Servicios y centros terciarios en cualquiera de sus categorías.

· Equipamiento en cualquiera de sus categorías.

Superficie bruta: 2,88 ha.  
 Aprovechamiento medio: 0,61 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>S.  
 Tipología permitida: Edificación entre medianeras y aislada.  
 Parcela mínima edificable: 450 m<sup>2</sup> para edificación entre medianeras y 600 m<sup>2</sup> para edificación aislada.  
 Alineaciones: A definir por el Plan Parcial.  
 Ocupación máxima de la parcela: 100%.  
 Edificabilidad máxima: 1'05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.  
 Altura máxima permitida: 2 plantas y 10 metros.  
 Planeamiento de Desarrollo: Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.  
 Sistema de Gestión: Compensación

## ANEXO II

### RELACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS CONSULTADOS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA

- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Aprecia la procedencia, conveniencia y oportunidad de la modificación.
- Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (actualmente Innovación, Ciencia y Empresa). No muestra inconveniente al respecto.
- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. Manifiesta que no hay yacimientos registrados, pero la base de datos no se encuentra completa, por lo que recomiendan antes de que se produzca ningún movimiento de tierra que se promueva la realización de una Prospección Arqueológica Superficial de la zona afectada.
- Ecologistas en Acción. Expone que las previsiones de molestias y ruidos deben hacerse extensivas a la fase de funcionamiento del polígono, que se debe dar un tratamiento arquitectónico adecuado para que las edificaciones no resulten disonantes con la imagen urbana, y que se deben considerar los efectos territoriales sobre la movilidad urbana (incremento de los flujos de tráfico hacia la nueva zona industrial, vías de acceso previstas, etc.), entre otras cuestiones.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca: Estima idónea la actuación si no se producen impactos permanentes.
- Cátedra de Medio Ambiente, Universidad de Córdoba. No contesta.
- Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes. Departamento de Ingeniería Rural. No contesta.
- Servicios internos de esta Delegación. No encuentran inconveniente a la actuación salvo los derivados de la posible afección al dominio público pecuario de algunas de las alternativas consideradas.

## ANEXO III

### CONSIDERACIONES MÁS DESTACADAS SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

**Redactor: Begoña Sánchez Aguadero, Ing. Agrónomo.**

El documento presentado contiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, a excepción del documento de síntesis. Sin embargo, algunos de sus capítulos presentan contenidos escasos e incluso información contradictoria y desfasada, aludiendo a características o especies que no son propias de la zona; además de utilizar una metodología de valoración de impactos en extremo simplista y previsiblemente falta de objetividad, cuya base y fundamento científico no se recoge ni se alude en ninguna parte del texto. No obstante, dada la reducida superficie de las alternativas planteadas, así como el grado de antropización de las mismas, y en base a la información recopilada por esta Delegación, se ha estimado viable la presente modificación subsanando las deficiencias observadas en la información aportada con el condicionado de la presente declaración.

El estado preoperacional de los terrenos se corresponde con un entorno profundamente alterado por el hombre, dada su cercanía al núcleo urbano y al uso agrícola del terreno, por lo que no existe ningún elemento ambiental que ostente unos valores destacables por su calidad o naturalidad. Por tanto, los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales revisten, pues, escasa importancia. En la valoración de im-

pactos, en la que se contemplan las tres alternativas, se le otorga el menor valor a la alternativa nº 1, es decir, se entiende que es la solución que ocasionará menor impacto. Los mayores impactos se producirán sobre el paisaje, la contaminación acústica y la afección a las vías pecuarias (en cuanto a las alternativas 2 y 3).

Seguidamente se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras, entre las que destacan las encaminadas a garantizar la correcta eliminación de residuos y vertidos, las destinadas a la protección del ambiente atmosférico tanto por materia como por energía (ruidos y vibraciones); y las que reducen el impacto visual, aportando en este último caso una extensa lista de especies que se consideran adecuadas para la revegetación y plantación en zonas verdes. Por último se establece un programa de vigilancia ambiental.

## ANEXO IV

### DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

- La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental previa.
- Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de El Viso, presentado con fecha 28 de octubre de 2004.
  - Documentación de planeamiento y Certificado de información pública remitidos con fecha 25 de enero de 2005.
  - Informes de los Servicios internos de esta Delegación.
  - Declaración previa de Impacto Ambiental de fecha 28 de enero de 2005.
  - Certificado de Aprobación Provisional en fecha 10 de febrero de 2005.
  - Documentación complementaria presentada con fecha 4 de marzo de 2005.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.138

**Resolución de 31 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente 03/037 sobre el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna, denominado inicialmente Revisión de las Normas Subsidiarias de Fuente Obejuna (Córdoba).

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA).**

**1.- OBJETO DE LA DECLARACION.**

La Ley 7/1994 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que el Proyecto presentado, iniciado como Revisión de las Normas Subsidiarias y denominado posteriormente Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna como consecuencia de su adaptación a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.



Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

## 2.- TRAMITACION.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la ley 7/94 de Protección Ambiental y Decreto 292/95 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 17 de septiembre de 2003 de un expediente que incluye el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de septiembre de 2002; así como el documento de planeamiento de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Fuente Obejuna y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

Con fecha 8 de octubre de 2004 el Ayuntamiento remitió el certificado de información pública, que se efectuó en el BOJA nº 169, de 3 de septiembre de 2003; en el B.O.P. nº 114 del lunes 25 de agosto de 2003, y en el diario Córdoba del viernes 12 de septiembre de 2003, conteniendo dichos anuncios mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante dicho período se presentaron un total de 21 reclamaciones, no siendo ninguna de ellas de carácter ambiental.

El Anexo II del presente documento recoge las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2004, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al ayuntamiento de Fuente Obejuna, con el siguiente condicionado.

### CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor tendrá en cuenta las siguientes consideraciones específicas y adoptará las medidas correctoras indicadas a continuación:

#### \* Consideraciones previas.

En la documentación presentada se ha observado la carencia de algunas páginas y traslocación de otras tantas, hecho que dificulta la lectura e interpretación del documento, como ocurre en los capítulos 2 y 3 de la Memoria de Ordenación. Por tanto se solicita copia completa y ordenada de al menos estos dos capítulos para adjuntar a la documentación presentada.

Se considera conveniente analizar, respecto a los usos autorizables de tipo industrial para los Suelos No Urbanizables de Protección Especial Integral denominados "Áreas de Conservación Activa" (Macizos Serranos del Sur, Valles y Depresiones de la Sierra de los Santos y Promontorios Serranos), las características de las pequeñas plantas de Energía Renovable que contempla el documento.

#### \* Generales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Evaluación Ambiental, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las demás autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos exigibles con arreglo a la legislación especial y de Régimen Local.

Las empresas o actividades que pretendan implantarse en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Igualmente tendrán que estar a lo dispuesto en el resto de la legislación ambiental vigente, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Ninguna de las actividades sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental o Informe Ambiental obtendrá licencia de obras sin la previa Declaración de Impacto o Informe Ambiental favorable.

Aquellas actividades que se encuentren incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, deberán obtener la preceptiva Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras de los suelos urbanizables deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones se tendrán que realizar dentro de su perímetro. En caso de no ser así deberá justificarse forzosamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

Los materiales de préstamo que se utilicen en las obras de urbanización deberán proceder de canteras legalizadas.

#### \* Protección del ambiente atmosférico.

Todas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que aparecen recogidas en el Anexo I del Decreto 74/1996 por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, deberán atenerse a los límites de emisiones establecidos en el Decreto 833/75, así como en cualquier modificación o adición posterior total o parcial de esta normativa.

En los proyectos de urbanización de los distintos sectores se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Igualmente en los proyectos de urbanización, y en lo que se refiere a energía, se deberán observar las prescripciones contempladas en el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

#### \* Protección de las Aguas superficiales y subterráneas.

Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames o se realice en talleres apropiados.

Las actuaciones que afecten a cauces fluviales deberán contar con la autorización del Órgano de Cuenca.

El estudio de impacto ambiental establece que todos los proyectos de las obras que afecten a cauces de agua, sean estos continuos o discontinuos, deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos.

#### \* Residuos.

Tal como se especifica en el Estudio de Impacto Ambiental, el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de actuaciones deberán incorporar:

- Tanto para los nuevos suelos urbanos como para los urbanizables se deberá detallar el sistema de recogida de residuos sólidos los cuales han de ampliarse para la totalidad de los terrenos a urbanizar, así como su inclusión en el sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos.

- En relación a la recogida de residuos se deberá contemplar la implantación progresiva de la recogida selectiva.

Asimismo, como se indica en dicho estudio, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Obejuna facilitarán la consecución de los objetivos del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (PDGRSU) de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se observarán las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998 básica de Residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en sus posteriores adiciones o modificaciones totales o parciales.

Se observarán las prescripciones de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de envases y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, cuyo objetivo es la prevención y reducción del impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas.

El Ayuntamiento de Fuente Obejuna garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone la aprobación de las NN.SS.

#### \* **Abastecimiento y Saneamiento.**

Los proyectos de urbanización que se redacten en desarrollo del planeamiento para cualquier categoría de suelo, incluirán el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, las de saneamiento, depuración, evacuación y de abastecimiento de agua potable. Todas las edificaciones deberán conectarse a dichas redes, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.

No se podrá dar licencia sin contar previamente con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose con carácter general, el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

Asimismo, se establece en el estudio de impacto que el sistema de saneamiento deberá contemplar la separación de la recogida de las aguas pluviales de las residuales, debiendo estas últimas reconducirse a la estación depuradora prevista para el Núcleo principal y las individuales de cada aldea. El saneamiento se realizará normalmente por el sistema separativo cuando se vierta a colectores de uso público.

Todas las actividades que se emplacen en los polígonos industriales se conectarán a la red de saneamiento y depuración de los polígonos.

En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas no puedan verterse directamente a la red de saneamiento, será de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En el caso de preverse elementos de depuración previos al vertido a la red del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la misma, deberá incorporarse la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

Los lodos residuales que se pudieran generar en el proceso de depuración deberán ser caracterizados de manera que si resultaren peligrosos deberán ponerse a disposición de gestores autorizados. Si no tuvieran la consideración de peligrosos podrán ser conducidos a vertedero autorizado de Residuos Sólidos Urbanos, y en cualquier caso se actuará según lo establecido en la normativa de aplicación. Caso de ser compatible, su destino más apropiado será su uso en agricultura.

El estudio de impacto establece respecto al abastecimiento de agua la necesidad de justificar la disponibilidad del recurso para la puesta en carga de los nuevos suelos, especificándose los consumos según los nuevos usos que se contemplen.

Asimismo, dicho estudio indica que se deberá garantizar antes de la ocupación de los nuevos suelos o del funcionamiento de las

actividades a desarrollar la ejecución y buen estado de los distintos sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como del resto de las infraestructuras de urbanización.

#### \* **Riesgos naturales.**

Para garantizar la no afección por riesgos naturales en ningún sector se establece como medida preventiva la realización, donde la plasticidad y composición de los materiales así lo aconsejen, de un estudio geotécnico previo a la construcción de las instalaciones, que permita determinar las características adecuadas de edificación. Análogamente, en las zonas susceptibles de inundación se realizará un estudio hidrológico que permita establecer las medidas de protección necesarias para evitar riesgos de inundación o cualquier otra afección.

Se deben adoptar precauciones durante la fase de obras de urbanización para evitar fomentar o inducir procesos erosivos. En caso de detectarse un fenómeno erosivo importante deberá de notificarse inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

#### \* **Otras medidas correctoras.**

##### - **Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:**

Se deberá completar el listado de los yacimientos arqueológicos presentes en el municipio de acuerdo al Inventario de Yacimientos de Andalucía, según el cual existen tres yacimientos que ni siquiera están localizados puntualmente en el proyecto, siendo sus códigos 14/029/0008 (Cerro Masatrigo), 14/029/0011 (Dehesa del Toril) y 14/029/0015 (Machones), destacando entre ellos por su importancia el del Cerro Masatrigo. En este sentido, la Delegación Provincial de Cultura recomienda la realización de una Carta Arqueológica de Riesgo de la zona afectada.

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente. Asimismo, se estará a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).

##### - **Vías Pecuarias:**

La alternativa propuesta para la reposición de las vías pecuarias afectadas se considera viable, manteniendo la integridad superficial y conectando la parte oeste del municipio. Según la cartografía que aportan, en los tramos afectados quedará suficiente anchura de dominio público pecuario, garantizando su integridad. Ahora bien, tanto las zonas colindantes a la nueva delimitación de suelo urbanizable, como el resto del recorrido de las vías pecuarias y el trazado alternativo propuesto deberán recogerse como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN- VÍA PECUARIA.

Por otro lado, y para llevar a cabo cualquier actuación en los sectores afectados, se deberá tramitar la correspondiente modificación de trazado y aportar los terrenos que pasarán al dominio público pecuario.

##### **Programa de Vigilancia Ambiental**

Las medidas de control y seguimiento propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental deberán completarse con las siguientes condiciones ambientales:

- El Ayuntamiento de Fuente Obejuna velará por el cumplimiento de las medidas correctoras estipuladas en párrafos anteriores, tanto para la fase de urbanización como para la de funcionamiento de los distintos sectores.

- Por otra parte extremará las labores de policía y disciplina urbanística para impedir que surjan implantaciones incontroladas en el municipio que por su naturaleza debieran ubicarse en el suelo industrial o clasificado.

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de

febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

• \*El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

#### Otras condiciones

- El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

En virtud de esta Declaración, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en Pleno celebrado el día 13 de octubre de 2004 dicho Ayuntamiento aprobó el Documento denominado Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna que contiene las determinaciones urbanísticas correspondientes a la fase de Aprobación Provisional de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como su completa adaptación a la Ley 7/2002, recibiendo esta Delegación con fecha 27 de octubre de 2004 el certificado de dicha aprobación (la cual ha sido denominada Aprobación Inicial en la documentación complementaria aportada con fecha 11 de marzo de 2005).

Este documento de Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, se sometió a información pública mediante anuncios publicados en el B.O.P. número 159 de octubre de 2004; y en el Diario Córdoba de 20 de octubre de 2004, no presentándose alegación alguna durante dicho periodo.

La Aprobación Provisional del citado Plan General se realizó por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2005, recibiendo en esta Delegación el certificado de dicha aprobación provisional el 15 de febrero del mismo año. Posteriormente, el día 11 de marzo de 2005 se adjuntó documentación conteniendo información aclaratoria sobre los cambios con incidencia ambiental introducidos entre el documento aprobado inicialmente y el Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna aprobado provisionalmente.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística iniciado como Revisión de las Normas Subsidiarias de Fuente Obejuna.

### 3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

#### ACUERDA

Declarar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones significativas de carácter ambiental del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa, a excepción de las variaciones que afectan a las vías pecuarias del municipio y las adiciones que se derivan de la entrada en vigor de la nueva normativa de aplicación. Por tanto el condicionado ambiental de la Declaración Previa habrá de ampliarse con las siguientes medidas:

Se añadirá un apartado denominado "Protección de Suelos" que contemplará lo siguiente:

- A efectos de lo previsto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, previo al desarrollo de cualquier actuación urbanística objeto del presente expediente, y en el caso de haberse llevado a cabo en algún tiempo dentro de los límites de la actuación alguna actividad de las enumeradas en el anexo I del citado Real Decreto, se solicitará conformidad en la DPCMA de Córdoba para poder llevar a cabo dicha actuación.

El apartado "Residuos" se completará con el siguiente párrafo:

- Según dispone el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos.

El apartado relativo a las "Vías Pecuarias" se completará con las indicaciones señaladas a continuación:

1. Se deberá proponer un trazado alternativo para el tramo de la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas" afectado por el SG de Espacios Libres en SNU "Parque del Cementerio", así como del SG de Equipamiento en SNU "Cementerio".

2. Según el artículo 39.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias tendrán la consideración de SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN, debiendo por tanto ser respetadas según la normativa vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía). A este respecto:

• Los tramos de las vías pecuarias afectados por suelo urbano o urbanizable para los que se haya previsto su desafectación o modificación de trazado seguirán siendo de DOMINIO PÚBLICO PECUARIO hasta que se resuelvan sus correspondientes expedientes.

• La consideración como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN vinculará a los terrenos de los nuevos trazados establecidos por las correspondientes modificaciones de trazado, una vez resueltos sus expedientes.

• Las vías pecuarias en su nuevo trazado como BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, previa las operaciones necesarias para ello y cumplidos los trámites pertinentes, se considerarán clasificadas y deslindadas.

Córdoba, 31 de marzo de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

#### ANEXO I

#### CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

**Dirección: Manuel A. González Fustegueras, Arquitecto; Andrés Luque Ramos, Arquitecto Técnico y Sebastián Olmedo Pérez, Licenciado en Derecho (Territorio y Ciudad S.L.).**

El municipio de Fuente Obejuna está situado al Noroeste de la provincia de Córdoba, dentro del Valle del Río Guadiato, y posee una extensión de 591,4 km<sup>2</sup>.

Su término está delimitado al Oeste por el Arroyo de Argallón y el curso alto del Río Zújar; la Sierra Navarra al Noroeste y el Cerro de Peñarroya al Noreste; entre este último y la confluencia del arroyo de los Enredaderos con el río Benajarafe discurre el límite Este municipal; y por último el límite Sur que se extiende entre la citada confluencia y el arroyo de Santa María.

Se destaca que uno de los hechos que influyen de forma más clara en la realidad urbana de los diferentes asentamientos poblacionales de Fuente Obejuna es su fuerte estancamiento socio-económico, lo que provoca una ausencia significativa de tensiones de crecimiento, de forma que las únicas operaciones de cierta envergadura que se han realizado son de iniciativa pública y se han centrado exclusivamente en la generación de espacios para la localización de actividades productivas (Estudio de Detalle Industrial y Polígono de El Blanquillo). Por otro lado, también se manifiesta la ausencia de un modelo urbano referencial

en las diferentes actuaciones públicas que se han producido en el periodo de vigencia de las NN:SS.

En la Memoria de Información del documento de planeamiento presentado se realiza un estudio descriptivo de la realidad urbano-territorial de Fuente Obejuna, poniéndose de manifiesto dos hechos que marcaron el sentido de la recogida de información:

- La especial estructura histórica de asentamientos existente, con un núcleo principal que acoge al 50% de la población del término y 14 aldeas diseminadas por el territorio.

- Una realidad urbano-territorial que presenta evidentes síntomas de estancamiento, localizada en un ámbito territorial (Valle del Guadiato) ciertamente deprimido.

En la Memoria de Ordenación del documento presentado se incorporan una serie de objetivos y criterios de ordenación que persiguen la articulación de una política urbana adecuada de cara a la implantación de un modelo con la realidad física y humana del municipio, y por otra parte, elaborar en base a ellos las diferentes propuestas de intervención para la obtención de un "proyecto de ciudad" asumido por todos los mellarienses.

Se definen cuatro Estrategias de Activación Territorial, que se han denominado por el sector económico que más se ve afectada por las mismas:

- Estrategia Primera: Activación Turística
- Estrategia Segunda: Activación Industrial
- Estrategia Tercera: Activación Minera
- Estrategia Cuarta: Activación Agroganadera

En la estructuración de la Propuesta Ordenación se describen todas las actuaciones que se plantean en las distintas clases de suelo:

- Propuestas en el Suelo Urbano.

Dentro de estas propuestas nos encontraremos con operaciones de colmatación de bordes urbanos junto a operaciones de reforma interior y reequipamiento y actuaciones urbanas de mejora del hábitat urbano de algunos ámbitos especiales localizados en la periferia.

- Propuestas de Nuevo Crecimiento.

Propuesta de crecimiento residencial (Sectores SU-R-1, SU-R-2, SU-R-3 y SU-R-4).

Propuesta de nuevos asentamientos productivos industriales (Sectores SU-I-1 y SU-R-2).

Se apuesta por la puesta en carga de suelo destinado a actividades productivas en los sectores localizados, por una parte, sobre los terrenos contiguos al matadero y formalizando el límite suroriental del núcleo principal, y por otra, los que resultan de la ampliación del polígono industrial El Blanquillo, en posición colindante a la carretera N-432 en su acceso a Fuente Obejuna; induciendo un proceso de reactivación económica y de generación de empleo, que podría tener una consecuencia inmediata en la estructura física del hecho urbano, al desarrollarse una demanda de nuevos requerimientos habitacionales y espaciales que justificaría el crecimiento residencial propuesto.

Este último, se ha planteado en continuidad con el núcleo urbano consolidado, localizándose en los ámbitos espaciales más adecuados para ello (Sectores Norte y Sur del núcleo) asumiendo tanto la tendencia histórica de crecimiento de Fuente Obejuna como la lógica topografía de su asentamiento, hasta su contacto con límites existentes como la antigua carretera Nacional N-432 y la Ronda Urbana Norte propuesta.

- Ordenación del Suelo No Urbanizable.

Se establecen distintas categorías del Suelo No Urbanizable en función de las Unidades de paisaje diferenciadas y de las Unidades Ambientales Homogéneas, dividiéndolo en subsectores para su protección y regulación. En el cuadro que se muestra a continuación se recogen las categorías establecidas definitivamente en el documento adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

UNIDADES DE PAISAJE	SUBSECTORES del SNU	CATEGORÍA DE SNU
Estratificaciones de la Sierra de los Santos	1A- Macizos Serranos del Sur	SNUPE*
	1B- Valles y Depresiones de la Sierra de los Santos	SNUPE*
Promontorios Serranos	2A- Promontorios Serranos	SNUPE*
Asentamientos Urbanos, Ruedos y Trasnuedos Agrícolas	3A- Ruedos y Trasnuedos Agrícolas	SNUP
Faja Minera	4A- Explotaciones Mineras	SNUP
Llanuras cultivadas, vegas y cursos fluviales	5A- Llanuras Cultivadas	SNUP
	5B- Cauces y Riberas Fluviales	SNUPE**
Dehesas sobre las superficies de arrasamientos	5C- Embalses	SNUPE**
	6A- Dehesas de Encinas	SNUPE*
	6B- Cultivos de Secano	SNUP

SNUPE\*: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística (Nivel de Protección Integral)

SNUPE\*\*: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (Nivel de Protección Integral)

SNUP: Suelo No Urbanizable Protegido, también denominado de preservación del carácter rural

Además de estas unidades, dentro de esta categoría de suelo se contemplan los Yacimientos Arqueológicos (SNU de Especial Protección perteneciente a la categoría de Legislación Específica, adscritos a la subcategoría de Protección Integral a fin de salvaguardar los valores históricos) y Zona de Protección Paisajística del Núcleo Principal (SNU de Especial Protección perteneciente a la categoría de Planificación Territorial o Urbanística, adscrito a la subcategoría de Protección Integral con la finalidad de proteger el paisaje territorial próximo al núcleo de Fuente Obejuna localizado en el límite de la antigua carretera N-432).

Por último, tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Compatible los terrenos calificados de Sistema Generales en Suelo No Urbanizable que no se encuentren las zonas descritas en el artículo anterior. Entre ellos, se adscriben a la categoría de legislación específica los siguientes Sistemas Generales de Comunicaciones:

- Las carreteras de carácter supramunicipal y sus zonas de protección.

- La red ferroviaria.

- La red ferroviaria sin uso efectivo, se destina a vía verde entendida como espacio libre de uso lúdico (esta opción se introdujo en el denominado Documento Complementario a la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna).

- La red viapecuaria

Se adscriben a la categoría de planificación territorial o urbanística los siguientes terrenos calificados de Sistemas Generales en el presente Plan:

- Espacios Libres:

- Parque del Cementerio.

- Áreas de Ocio en las Aldeas del término municipal: Ojuelos Bajos, El Alcornocal, Los Pánchez, Posadilla y El Porvenir de la Industria.

- Sistema General Dotacional y Servicios Públicos

- Cementerio de Fuente Obejuna

- Cementerio de las Aldeas del término municipal: Navalcuerno, Posadilla, Ojuelos Bajos.

- Equipamientos Docentes y Deportivos en las Aldeas de El Porvenir de la Industria, Ojuelos Bajos, Piconcilo.

- Sistema General de Comunicaciones: La red de caminos rurales.

- Sistema General de Infraestructura:

- E.D.A.R. en el núcleo principal de Fuente Obejuna.

- Depuradoras, a localizar mediante el Plan Especial en las Aldeas del término.

- Aeródromo (este último incluido en el Documento Complementario a la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna).

## ANEXO II

### CONSIDERACIONES MÁS DESTACADAS SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

**Dirección: Manuel A. González Fustegueras, Arquitecto; Andrés Luque Ramos, Arquitecto Técnico y Sebastián Olmedo Pérez, Licenciado en Derecho (Territorio y Ciudad S.L.).**

El estudio presentado contiene todos los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, entendiéndose que es completo y está bien documentado.

La gran extensión del municipio (591,2 km<sup>2</sup>) y la atonía socio-territorial, que no ha agotado el modelo previsto en el planeamiento anterior, son los principales parámetros espacio-temporales contemplados, planteando como exigencia de la ordenación la activación de los factores potencialmente dinámicos.

Respecto al medio ambiente, y con carácter general, los objetivos contemplados se refieren a la conservación del paisaje natural, corrección de impactos, integración amplia de variables ambientales (calidad del aire, contaminación acústica,...), ordenación minuciosa del medio físico-natural en todo su valor no sólo como soporte de actividades rurales o urbanas, análisis de la

sostenibilidad de los usos y actividades, gestión integral del ciclo del agua dotando de depuradoras a todos los núcleos, consideración de las actividades relacionadas con el ocio en Suelo No Urbanizable como factor de oportunidad a implementar, restauración de los espacios de interés y vertebración de estos en red mediante caminos rurales, vías pecuarias y veredas con prioridad de medios de transporte no motorizados; restauración ambiental de las antiguas áreas mineras; y recuperación de las infraestructuras mineras de interés, en la óptica de la denominada Arqueología Industrial.

Partiendo del análisis de la información socioeconómica, demográfica, medioambiental y territorial, el diagnóstico establece que la situación actual es de estancamiento y regresión. Se opta por tanto desde un primer momento por la ordenación global del territorio, dado que la situación a corregir es la atonía, no la inadecuación del desarrollo y del marco administrativo.

Se destacan las posibilidades de implantación de instalaciones productoras de energía, tanto limpias (fotovoltaica), como centrales térmicas de ciclo combinado junto al gasoducto. La eventual reactivación de la minería puede ligarse a la producción energética, así como crear un atractivo cultural, en la perspectiva de la arqueología industrial.

Se han identificado un total de 11 Unidades Ambientales Homogéneas, siendo éstas:

- En la Unidad de Paisaje Estribaciones de la Sierra de los Santos
  - UAH Nº 1- Macizos Serranos del Sur
  - UAH Nº 2- Valles y Depresiones de la Sierra de los Santos
- En la Unidad de Paisaje Promontorios Serranos
  - UAH Nº 3- Promontorios Serranos
- En la Unidad de Paisaje Asentamientos Urbanos, Ruedos y Trasruedos Agrícolas
  - UAH Nº 4- Núcleo Principal y Aldeas de Fuente Obejuna
  - UAH Nº 5- Ruedos y Trasruedos Agrícolas
- En la Unidad de Paisaje Faja Minera
  - UAH Nº 6- Explotaciones Mineras
- En la Unidad de Paisaje Llanuras cultivadas, vegas y cursos fluviales
  - UAH Nº 7- Llanuras Cultivadas
  - UAH Nº 8- Cauces y Riberas Fluviales
  - UAH Nº 9- Embalses
- En la Unidad de Paisaje Dehesas sobre las superficies de arrasamientos
  - UAH Nº 10- Dehesas de Encinas
  - UAH Nº 11- Cultivos de Secano

Se definen seis categorías de Clases de Calidad Ambiental que se asignan a cada una de las UAH, siendo los "Macizos Serranos del Sur" y "Valles y Depresiones de la Sierra de los Santos" las de mayor calidad ambiental (Clase 1ª), seguidas de los "Promontorios Serranos" y "Dehesas de encinas" (Clase 2ª).

A continuación se lleva a cabo la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del planeamiento, realizando en primer lugar una identificación de impactos, déficits y disfunciones ambientales presentes en el municipio en la actualidad, para a continuación llevar a cabo la identificación de impactos producidos por las propuestas de planeamiento. En este punto destaca el enfoque aportado por el Estudio de Impacto Ambiental, contemplando no sólo la adecuación entre la actuación propuesta y la UAH concreta donde se pretende desarrollar (Capacidad de Acogida), sino que además analiza la vinculación de la actuación con el resto del territorio, así como la coherencia y sostenibilidad de la actuación en función del modelo territorial implícito en la misma y de su adecuación en términos de ecología humana.

De las actuaciones previstas las de mayor incidencia ambiental y que por tanto requieren la aplicación de medidas correctoras específicas son:

- Actuaciones de ampliación del espacio urbano-industrial
- Actuaciones relacionadas con las infraestructuras

Los resultados por tanto señalan la ausencia de disfunciones relevantes en las Actuaciones Previstas y la Viabilidad Ambiental del conjunto de las propuestas de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Obejuna.

Por último, se establecen una serie de medidas correctoras y protectoras a distintos niveles y con distinto alcance:

- Medidas Correctoras Genéricas, que establecen criterios de Prevención, Buenas Prácticas y procedimientos para aminorar

las afecciones derivadas del desarrollo de las determinaciones del Planeamiento General.

- Medidas Correctoras Específicas, cuyo alcance se circunscribe a zonas o sectores concretos del término municipal. Entre éstas destacan las que van dirigidas a las "Actuaciones de ampliación del espacio urbano-industrial".

- Medidas de control y seguimiento, que se establecen para garantizar que determinados impactos que han sido disminuidos mediante la instalación de determinadas medidas protectoras o correctoras se mantienen en el nuevo umbral, cumpliéndose efectivamente las medidas que se impusieron. También tiene por objeto vigilar que los impactos previstos no se transformen en los de un nivel superior.

### ANEXO III

#### DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

El Expediente sometido a Evaluación de Impacto Ambiental consta por tanto de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la formulación de la presente Declaración de Impacto.

- El 17 de septiembre de 2003 tiene su entrada en esta Delegación el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente Obejuna, incluyendo el certificado de Aprobación Inicial, el documento de planeamiento propiamente dicho, el Estudio de Impacto Ambiental así como la fotocopia del anuncio de exposición pública.

- Certificado del resultado de la información pública del Documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Fuente Obejuna, presentado en fecha 8 de octubre de 2003, incluyendo copia de las alegaciones formuladas.

- Informe-Propuesta del Arqueólogo Provincial recibido en fecha 31 de octubre de 2003 como contestación a petición realizada el 23 de septiembre de 2003.

- Escrito de subsanación al Ayuntamiento enviado con fecha 12 de enero de 2004.

- El 10 de febrero de 2004 se recibe documentación complementaria.

- Informes de los departamentos internos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

- Declaración de Impacto Ambiental Previa de fecha 10 de mayo de 2004.

- Documentación correspondiente al documento de planeamiento (ahora Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna) adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conteniendo asimismo las determinaciones urbanísticas correspondientes a la fase de Aprobación Provisional de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

- Certificado de Aprobación del documento de Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna adaptado a la LOUA recibido con fecha 27 de octubre de 2004.

- Certificado de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna con fecha de entrada el 15 de febrero de 2005, incluyendo certificado del resultado del trámite de información pública de la segunda aprobación y copia de los anuncios publicados.

- Documentación complementaria incluyendo Documento Aclaratorio de los cambios introducidos con incidencia ambiental.

- Nuevos informes de los departamentos internos de esta DPCMA de Córdoba.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Secretaría General Técnica**  
**SEVILLA**

Núm. 3.155

**EXPT. 373/03**

RESOLUCIÓN, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE NO SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TRAZADO DE UN TRAMO DE LA VÍA PECUARIA "CAÑADA REAL SORIANA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Examinado el expediente de Modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», de una longitud de 965 metros, comprendido entre los puntos 30 y 45 del deslinde de

esta vía pecuaria, desplazándolo hacia el este unos 60 metros, en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- Las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, incluida la "Cañada Real Soriana", fueron clasificadas por Orden Ministerial de 23 de marzo de 1.927, modificada posteriormente, por Orden Ministerial de 12 de julio de 1.967.

Segundo.- Con fecha 31 de enero de 2002, por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se aprobó el deslinde de la Cañada Real Soriana, en el tramo que discurre desde Villa Enriqueta –punto de acceso desde la N-432 a la explotación Balanzona-, hasta la finca San José, en el término municipal de Córdoba.

Tercero.- Solicitada la presente Modificación de Trazado por la Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A., la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba informa favorablemente la referida solicitud por entender que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

La presente Modificación de Trazado se concreta en lo siguiente:

Tramo inicial: Tramo de 965 metros, afectado por una concesión minera a favor del peticionario de la presente Modificación de Trazado, comprendido entre los puntos 30 y 45 del deslinde de la vía pecuaria.

Tramo resultante: Desvío del tramo a modificar, en una longitud de 1.000 metros aproximados, entre los mojones 30 a 45 del deslinde de esta vía pecuaria, desplazándolo hacia el este unos 60 metros.

Cuarto.- Mediante Resolución de 24 de noviembre de 2.003, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acuerda el inicio del Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado que nos ocupa.

Quinto.- Redactada la Proposición de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba Nº 55, de 14 de abril de 2.004.

Sexto.- A la dicha Proposición de modificación de trazado, se han presentado alegaciones de parte de los siguientes interesados:

1.- D. Patrick Philpott Wells; D. Manuel Trujillo Carmona; Dña. Dolores Mata Luque; D. Enrique Montero Fuentes-Guerra; D. Enrique Berlanga Muñoz; Dña. Valle López-Tello Jiménez; D. Julio Costa Ramos; D. Humberto Martínez Sánchez; D. Luis Navarro Ardoy; D. José M<sup>a</sup> Martínez Ruiz; D. Ernesto Molina Moreno; D. Eduardo Torres Mejías; D. Manuel Diéguez Santisteban; D. Fernando Pedraza Romero; D. Juan Baena Martínez y D. Víctor Domínguez Muñoz; D. Santiago Jiménez Ramos; Dña. Alicia Bielza Feliú; Dña. Mercedes Acosta Salmerón; Dña. María Portillo Martín; Dña. María Jesús Millán; D. Juan Carlos Alcázar García; D. Melchor Guzmán Guerrero; Dña. Yolanda María Guerrero Tinajero; Dña. Rosario Madueño Rojas; Dña. Gloria R. Saucedo Polo; D. Juan María Zurita Contreras; D. Francisco Javier Díaz Ramírez; D. Galo Cano Cano; D. Bernabé Torres Ramírez; D. José M. Salinas Moya; Dña. Isabel Rascón García; D. Gerardo Pedrós Pérez; D. Francisco Arroyo Ceballos; D. Carlos M. Philpott Rascón; Dña. Adoración Reyes López; D. Antonio Torres García; Dña. Penélope Philpott Rascón; Dña. Patricia Philpott Rascón; D. Rafael Osuna Muñoz; D. Simón Armour; D. Claudio Cremades Schulz; D. Cristóbal Domínguez Cantillo; D. José Arenas Capote; Dña. Antonia Conde Guzmán; Dña. M<sup>a</sup> Isabel Pérez Paz; Dña. M<sup>a</sup> José Cuevas; Dña. M<sup>a</sup> Pilar Reina Cañete; Dña. Nieves Rodríguez Carmona; D. Rober Christopher Hastings; Dña. Micaela Ruiz Gómez; Dña. Concepción de la Llave Díaz de Lián; D. Manuel Ruiz Rubio; Dña. Encarna Alejandre Durán; Dña. Emilia Hernández; Dña. M<sup>a</sup> Isabel González; D. Francisco José Espejo Villa; D. Enrique Suárez Tena; Dña. Amalia Irazo Morales; D. David de Ruz Fernández; Dña. Ángeles Jiménez Marín; Dña. Ángela Moreno López; D. Luis Morera Sanz; D. Jesús Díaz; Dña. M<sup>a</sup> Victoria Arroyo Jaraba; D. Rafael García Chaparro; D. Juan Marcillo Franco; D. Jesús Escobar Medel; Dña. Encarni Sánchez Merina; D. Pablo Trujillo Flores; D. José Santiago Ortega; D. Manuel Tena Perea; D. Rafael Márquez

Caba; D. Francisco José Sánchez del Cerro; Dña. Catriona McDermid; Dña. M<sup>a</sup> Teresa Baena Alcántara; D. Manuel Blanco Cruz; D. Antonio Ayllón Cañero; D. Juan A. Martín Aldana; D. Pablo López-Tello; Dña. M<sup>a</sup> del Carmen López-Tello; Dña. M<sup>a</sup> Teresa Gutiérrez Martín; Dña. Wendela Claire Van Swol Batchelor; D. Arturo D. García Rodríguez; D. Francisco Palomeque Vilchez; D. Sebastián Muñoz Linares; Dña. Yolanda Susana Vigil Jannes; Dña. Carmen Casas Ruiz; Dña. Rut y Monserrat Vicente Garrido; Luis Rodríguez-Morallo Baena; Rafael Gómez Díaz; Dña. Carmen Casas Ruiz; Dña. M<sup>a</sup> Concepción Díez Sánchez; D. Pedro A. Pérez Lázaro; D. Heinz Peter Jancsy; Dña. Rosa Ruiz Escobar; Dña. M<sup>a</sup> Pilar Zapater Jorjue; D. Ángel Romero Pastor; D. Agustín Pérez Amal; D. Juan José López-Tello Lasalo; D. José Luis López-Tello; Dña. Josefa Jiménez Martos; Dña. Valle López-Tello Jimenez; D. Bartolomé Olivares Dobao, presidente de la Asociación Ecologista Guadalquivir.

2.- Ecologistas en Acción.

3.- El Consejo Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba.

Las cuestiones planteadas por los arriba citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados ya referidos, se contesta lo siguiente:

1.- El grupo de alegantes manifiestan su desacuerdo con la presente modificación, formulando las siguientes alegaciones:

- La Modificación de Trazado propuesta constituye un atentado estético, ecológico y cultural.
- La zona que afecta a la modificación contiene un yacimiento fósil de alto interés científico.
- Se trata de una calzada romana y un camino mozárabe.
- La Cañada Real Soriana constituye una vía pecuaria en uso, una zona de esparcimiento de Córdoba, conteniendo un bosque mediterráneo en un grado de conservación extraordinario.
- Contiene pozos de nieve y caleras de mucha antigüedad.
- En el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía la referida vía pecuaria está catalogada como Vía Ganadera de Nivel de Prioridad 2, Área Potencial del Lince y Área Natural de Especies de interés.
- En el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Andalucía y el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos, la Cañada Real Soriana figura como Yacimiento de Interés Científico con la clase YC-6, con nivel de Protección Integral y Recomendación de evitar extracción de áridos y minerales.

2.- El Ayuntamiento de Córdoba por su parte, alega igualmente las cuestiones ya referidas y además se refiere a la normativa de vías pecuarias en relación con la modificación de trazado, para justificar la improcedencia de la misma.

3.- Ecologistas en acción de Córdoba, sobre la base de las mismas consideraciones anteriores, solicitan igualmente la negativa a la pretensión de alterar el recorrido originario de la Cañada Real Soriana en el enclave conocido como Loma de los Escalones.

Respecto de las citadas alegaciones se informa que fue solicitado Informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, respecto de las posibles afecciones al Patrimonio Histórico por la presente Proposición de Modificación de Trazado; dicho informe fue emitido con fecha 30 de julio de 2004, y efectivamente, confirma que existen multitud de datos que corroboran la existencia de la calzada romana, denominada por fuentes escritas como "iten a Corduba Emeritam", de igual relevancia son las

noticias que existen acerca de restos paleontológicos en todo el entorno de la zona afectada por la modificación de trazado, por lo que concluye afirmando que la propuesta de modificación de trazado de la Cañada Real Soriana supondría una afección, irremediable, a diversos elementos arqueológicos y paleontológicos, por lo que no debería autorizarse desde el punto de vista de la protección del Patrimonio Histórico, o bien, en todo caso, previo a la modificación debería elaborarse un proyecto de Actividad Arqueológica Preventiva, antes de realizar ningún movimiento de tierras y según lo Establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio), al objeto de establecer las cautelas de protección que fuesen necesarias. O bien, en el caso de estar previsto Informe de Evaluación del Impacto Ambiental, se incorpore un estudio/análisis de la zona en cuanto a posibles afecciones al Patrimonio Histórico, de conformidad con los arts. 8, 11.2d, 11.3 a, 11.4 y 12.2 a del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, (Decreto 292/1995).

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el art. 32 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, no queda justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado,

Vista la propuesta desfavorable formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

#### Resuelvo

Priero.- No aprobar la modificación del trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", en el tramo comprendido entre los puntos 30 y 45 del deslinde de esta vía pecuaria, en el término municipal de Córdoba, solicitada por la Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A., de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2005.— El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### CONSORCIO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Núm. 3.564

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente el presupuesto del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico para el 2005, por la Asamblea General, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2005, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público el cual finalizó el pasado 15 de abril, queda aprobado definitivamente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### I. Resumen Presupuesto 2005

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Gastos de personal .....	1.031.478,80
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios .....	955.597,83
3	Gastos financieros .....	200,00
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales .....	30.213,60
<b>Total Presupuesto de Gastos .....</b>		<b>2.017.490,23</b>
ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
4	Transferencias corrientes .....	1.987.276,63
<b>B) Operaciones de capital</b>		
7	Operaciones de capital .....	30.213,60
<b>Total Presupuesto de Ingresos .....</b>		<b>2.017.490,23</b>

## II. Plantilla aprobada junto con el Presupuesto General para 2005.

a) Personal Laboral Fijo:

Grupo	Descripción	Número
A	Tesorero/a	1
A	Técnico/a	10
A	Técnico/a Jurídico	1
B	Técnico/a	3
C	Administrativo	1
D	Secretario/a Dirección	1
D	Auxiliar Administrativo/a	5

b) Personal Eventual:

Gerente: 1.

Coordinador/a de Programas: 1.

Secretario/a de Presidencia: 1.

c) Personal Laboral Temporal:

Grupo: A.

Descripción: Técnico/a.

Número: 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, a 15 de abril de 2005.— La Presidenta, Ana María Romero Obrero.

## AYUNTAMIENTOS

### LUCENA

Núm. 1.946

#### ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil cinco, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la iniciativa de establecimiento del sistema de compensación y el inicio del mismo.

Segundo.- Aprobar inicialmente los estatutos y bases de actuación del Plan Especial de Reforma Interior NS-1, significando a los promotores de estas actuaciones que previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización deberán depositar las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, en cuantía no inferior al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

Tercero.- Disponer la apertura de un trámite de información pública por plazo de veinte días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en la que se les advertirá, de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 129 de la Ley 7/2.002, que aquellos propietarios que no se hubiesen adherido con anterioridad a la Junta de Compensación, en constitución, deberán decidir, individual o colectivamente y durante el expresado período de información pública, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan; optando a tal efecto, entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trata.

Se les advertirá, asimismo, de que el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo anteriormente expresado; pudiendo seguirse este mismo régimen respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, salvo que soliciten la expropiación.

#### Título I

#### I. Nombre, domicilio, objeto y fines

#### Art. 1.º Denominación, naturaleza y capacidad.

1. Con la denominación de Junta de Compensación del Plan Especial de Reforma Interior, PERI NS-1 de las Navas del Selpillar,

sito al Oeste del Núcleo Urbano de las Navas del Selpillar, se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme dispone el art. 111 de la LOUA, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la Legislación del Suelo, (Ley Estatal 6/1998 y Ley Andaluza 7/2002) y en los Reglamentos que la desarrollan y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y correlativas Bases de Actuación, y con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Art. 2.º Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Lucena, El Peso, 49, 1º Izqda. pudiendo designar otro domicilio para notificaciones.

2. Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de La Asamblea, a otro lugar, dando cuenta a los Órganos Urbanísticos competentes.

**Art. 3.º Objeto.** El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión y ejecución de la urbanización del Plan Especial de Reforma Interior, PERI NS-1 de las Navas del Selpillar, sito al Oeste del Núcleo Urbano de las Navas del Selpillar.

#### Art. 4.º Fines.

1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

a) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del planeamiento de desarrollo y del Proyecto de Urbanización y sus modificaciones.

b) La ejecución de las obras de urbanización.

c) Su actuación, a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora.

d) La cesión de los terrenos de uso público y de los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, en concepto estos últimos de participación de la comunidad en las plusvalías, todos ellos ya urbanizados.

e) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

f) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

g) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en los presentes Estatutos.

h) Aplicar el régimen de la reparcelación forzosa en los supuestos previstos en la legislación urbanística.

i) Requerir, incentivar, impulsar y llevar a efecto la incorporación de la totalidad de los terrenos afectos a la gestión común:

- Mediante la adhesión e incorporación directa y voluntaria de sus titulares a la Junta de Compensación, en cuyo caso, la incorporación de los terrenos no presupone la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario.

- Mediante la adquisición de terrenos a sus titulares, en dinero o especie, cuando éstos opten por la aceptación de la oferta de compra realizada, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

- Mediante adquisición parcial de terrenos a sus titulares y pago mediante la asunción de los costes de urbanización de la parte no transmitida en cuyo caso será preceptiva la adhesión de dichos titulares e incorporación con carácter fiduciario de los terrenos no transmitidos a la Junta de Compensación, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

- Mediante expropiación forzosa, cuando así lo soliciten los titulares interesados, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

- Mediante reparcelación forzosa, sustituyendo en el patrimonio de su titular mediante reparcelación los terrenos iniciales por la parte de las parcelas resultantes conforme a la oferta realiza-

da, cuando el interesado no opte por alguna de las opciones de gestión anteriores, quedando en tal caso el citado titular incorporado con carácter fiduciario a la misma y siendo beneficiario del resto de parcelas que le correspondieran la Junta de Compensación, los miembros de ésta que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

j) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos incorporados a la Junta de Compensación, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

k) La gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros en la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.

l) El ejercicio del derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios.

m) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en la legislación urbanística y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

n) Formular, con sujeción a las bases de actuación y los estatutos, aprobar en su seno e impulsar la tramitación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, del Proyecto de Reparcelación, instando, en su caso, su aprobación por el Ayuntamiento.

ñ) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, en base a la legislación vigente.

o) Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto social en los términos señalados en el art. 4 de estos Estatutos.

### III. Objeto

**Art. 6.º Objeto.** El que se ejecuta, el denominado Plan Especial de Reforma Interior, PERI NS-1 de las Navas del Selpillar, siendo su descripción la que sigue:

Porción de suelo, con una **superficie de 16.159,79 metros cuadrados**, y que Linda: al Norte, con el Sistema General S-G-D-NS1 y S-G-D-NS2, así como Suelo no urbanizable destinado al cultivo de la vid propiedad de don Juan Ruiz Quevedo, al Sur, con calle Escuelas Nuevas y edificaciones con fachada a dicha calle; al Este, con calle Navas, calle Las Viñas y edificaciones existentes con fachada a dicha calle; y al Oeste, con la Vía Verde (anteriormente línea de Ferrocarril).

### IV. Duración

**Art. 7.º Duración.** La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de sus objetivos y fines los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de estos Estatutos.

### Título II

#### De los junteros, incorporación, patrimonio, derechos y deberes

### Capítulo I

#### Art. 8.º Miembros de la Junta de Compensación.

**A).-** Formarán parte de la Junta de Compensación:

1.- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior, PERI NS-1 de las Navas del Selpillar, que como promotores hayan tomado la iniciativa del sistema y representan más del 50% de la superficie afectada.

2.- Las demás personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas a que se refiere el apartado anterior y que expresen su voluntad de integrarse a ella antes de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación según lo dispuesto en los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.- También formará parte de la Junta el representante del Ilustre Ayuntamiento de Lucena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**B) 1.-** Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el



periodo de información pública tras la aprobación inicial de estos estatutos y bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por algunas de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto, podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de actuación.

2.- El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

A los efectos previstos en el artículo 130.2 ap. d). se oferta la compra de suelo a los propietarios que no suscriban la iniciativa, por el precio de nueve euros metro cuadrado (9'00 euros/m<sup>2</sup>). Los propietarios de suelo podrán aceptar la oferta en el plazo que medie hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. La compraventa deberá quedar formalizada en documento público antes de la Constitución de la Junta de Compensación, en otro caso, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

**C).**- Los propietarios no promotores podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta mediante escrito dirigido dentro de plazo al Ilustre Ayuntamiento de Lucena, en el que se harán constar los siguientes extremos:

a).- Nombre, apellidos y domicilio.

b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c).- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d).- La naturaleza, duración y, alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellos.

e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**D).**- La incorporación efectuada con arreglo al número anterior, obliga a los propietarios adheridos, a pagar en el plazo de quince días desde que se les requiera por los promotores de la Junta de Compensación, la cantidad proporcional correspondiente a los gastos ya realizados conforme al art. 61 del R.G.U.

**E).**- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el art. 10.2 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

**F).**- Inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los propietarios que no hubiesen suscrito en plazo la oferta de compra o bien optado por la incorporación o instado la expropiación de sus bienes y derechos en el plazo descrito en el apartado B) de este artículo, quedarán sujetos al régimen de reparcelación forzosa según lo dispuesto en los artículos 129.3, 129.4 y 135 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **Art. 9.º Titularidades Especiales.**

1º.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores e incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2º.- En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejer-

cio de sus facultades como miembro, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3º.- En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

4º.- Los propietarios de aquellas fincas sobre las que exista algún procedimiento judicial deberán notificar el mismo a la Junta de Compensación. Cuando existiesen discrepancias sobre la titularidad de las fincas o derechos, el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de salvaguardar los derechos del legítimo titular.

5º.- Incorporación de agente urbanizador.

La incorporación a la Junta de Compensación de agente urbanizador que aporte total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que proceda a su ejecución podrá convenirse previamente a la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien podrá concertarse con posterioridad mediante acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de cuotas de participación.

En todo caso será precisa la asunción por la empresa de las condiciones y compromisos que establezca la Junta, así como la prestación de garantía suficiente en la forma y cuantía que esta última determine.

#### **Art. 10.º Transmisión de la titularidad de bienes y derechos.**

1.- La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles por parte de sus miembros. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus asociados sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley.

2.- Las fincas aportadas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 19 del RD 1.093/97, de 4 de julio.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación a que de lugar el incumplimiento de los deberes urbanísticos en los supuestos y en la forma contenidos en las Bases de Actuación y en la Ley.

4.- La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar con cualquier clase de garantía los terrenos incorporados a ella por expropiación e incluso los aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con la mayoría prevista en el artículo 21 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos con las siguientes condiciones y efectos:

a).- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y, las condiciones de la transmisión a los efectos de la necesaria constancia.

b).- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

**Art. 11.º Del patrimonio.** 1. Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta. Las parcelas resultantes serán asignadas a la Junta quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y de existir superávit en el momento de su disolución se distribuirán, como todo el patrimonio activo si lo hubiere en la forma prevista en estos estatutos.

En la enajenación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo en favor de los miembros de la Junta a tenor de las determinaciones del Código Civil y de ser varios los interesados se prorrateará en función de los derechos que ostenta cada uno en la Junta de Compensación.

Dicho derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la recepción de la notificación practicada en forma fehaciente.

2. No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la Junta, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensación es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

### Capítulo II

#### De la Constitución de la Junta de Compensación

**Art. 12.º Acto de Constitución.** Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los Estatutos y las Bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de Compensación que se realizará en Escritura Pública.

**Art. 13.º Convocatoria.** 1. Los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior, PERI NS-1, al Plenario Constituyente.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que deje constancia de su realización, al menos siete días hábiles antes de la fecha prevista para la firma, señalando en ella el objeto de la convocatoria

**Art. 14.º Constitución.** 1. La Asamblea Constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurran a él propietarios que representen, al menos el 50% de las cuotas definidas en el artículo 17 de estos Estatutos.

La Escritura de Constitución constará de:

- a).- Relación de los propietarios y, en su caso, agente urbanizador.
- b).- Relación de las fincas de que son titulares.
- c).- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d).- Acuerdo de constitución.

2.- Se trasladará al Ilustre Ayuntamiento de Lucena copia autorizada de la escritura para la adopción si procede del acuerdo aprobatorio.

3.- Aprobada la constitución por el Ilustre Ayuntamiento de Lucena, éste elevará el acuerdo adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme al artículo 111.2 de la Ley 7/ 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 163.7 en relación con el 27.2 ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Una vez inscrita, la Junta de Compensación adquirirá personalidad jurídica. El organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

**Art. 15.º Adopción de acuerdos.** 1. La Asamblea Constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación; designará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vice-presidente y Secretario en la Junta de Compensación; a no ser que hallándose reunidos la totalidad de los propietarios decidan constituirse y adoptar los acuerdos que procedan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma que establece el artículo 17 de los Estatutos.

**Art. 16.º Acta de Sesión de Constitución.** 1. El Secretario levantará acta de la Asamblea Constituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

2. En el acta se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.
- b) Acuerdos tomados.
- c) Constitución de la Junta de Compensación.

3. Del contenido del acta se librá certificación para su incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta de

Compensación la que deberá efectuarse en la forma prevista en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el RGU.

### Capítulo III

#### De los derechos y obligaciones de los junteros

**Art. 17.º Derechos de los junteros.** Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por el Plenario, en función de sus aportaciones, y de la cuota de Patrimonio común en su caso sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.

b) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de La Asamblea e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar, como elector o candidato en la designación del Presidente, Vice-presidente y Secretario.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 46 de estos Estatutos.

g) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

h) Percibir al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en las Bases de Actuación, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar por unanimidad.

k) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Disposiciones legales aplicables.

**Art. 18.º Obligaciones de los junteros.** 1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Facilitar a la Junta de Compensación, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por el Plenario y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por la Asamblea, la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.

g) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.

h) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc.

resultante del planeamiento urbanístico y en el Proyecto de Compensación.

i) Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación –en caso de no existir acuerdo entre los interesados– el Presidente, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

j) Notificar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

k) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.

l) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.

### Título III

#### De los Órganos de Gobierno

**Art. 19.º Órganos de Gobierno y Administración.** El Gobierno se efectuará por la Asamblea, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

#### Capítulo I De La Asamblea

**Art. 20.º Naturaleza.** La Asamblea es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y está compuesto por todos los junteros, y el representante de la Administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Art. 21.º La Asamblea Ordinaria.** 1. La Asamblea Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre en el día, lugar y hora que determine el Presidente, a fin de aprobar la gestión en común y, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.

**Art. 22.º La Asamblea General Extraordinaria.** 1. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito los junteros que representen al menos el 25% de las cuotas, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto la Asamblea deberá celebrarse dentro de los siguientes 30 días naturales desde la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta de Compensación. Si el Presidente no la convocara en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

**Art. 23.º Atribuciones de la Asamblea:**

a) Aprobación de la memoria de actuación.  
b) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.  
c) Aprobación del Programa de actuación del ejercicio siguiente.  
d) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior.

e) La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.

f) Disponer el cese del Presidente o Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles, hasta la inmediata renovación reglamentaria.

g) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.

h) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

i) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

j) Resolver la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

k) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.

l) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título V de estos Estatutos.

m) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

n) Acordar la retribución en su caso, del Presidente o Secretario.

o) Encomendar y aprobar el Proyecto de Compensación y por ende la reparcelación, el de urbanización y tramitar su aprobación administrativa.

p) Cuantas sean precisas para la gestión común.

Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en estos estatutos

**Art. 24.º Derecho de Asistencia.** Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea las personas físicas, los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración.

Igualmente podrán asistir para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el Presidente de la Junta quienes, en tal caso, intervendrán con voz pero sin voto.

**Art. 25.º Convocatoria.** 1. Las reuniones de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Junta de Compensación por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia, a los miembros de la Junta, con antelación cuanto menos a ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea.

3. La convocatoria de la Asamblea Ordinaria expresará el lugar en que estará a disposición de los junteros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

**Art. 26.º Constitución.** 1. La Asamblea quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación, que representen al menos el 50% de las cuotas.

2. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

3. Los junteros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los junteros, y el representante de la Administración y por unanimidad acuerdan celebrar la Asamblea, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

**Art. 27.º Régimen de sesiones.** 1. El Presidente –o quien reglamentariamente le sustituya– presidirá la Asamblea, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación si procediere.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por estos Estatutos un quórum específico, en cuyo caso se regularán por éste.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, formalización de operaciones de crédito o emisión de títulos de deuda, requerirán en todo caso el voto favorable de los dos tercios de los junteros.

Los acuerdos la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones administrativas y, en su caso, jurisdiccionales pertinentes.

**Art. 28.º Reajuste de cuotas.** Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o por virtud de aportaciones en terrenos o expropiaciones que hayan tenido que efectuarse, o después de practicada la compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas

las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea las nuevas cuotas que correspondan, previo acuerdo aprobatorio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los junteros de la Junta de Compensación.

**Art. 29.º Actas y Certificaciones.** 1. De cada reunión la Asamblea se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la siguiente reunión y en la que se hará constar, clara y suficientemente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, comunicándola a los miembros de la Junta.

2. Dichas actas figurarán en el libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación.

3. A requerimiento de los Junteros o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

### Capítulo II

#### Del Presidente, Vicepresidente y del Secretario

**Art. 30.º Presidente y Vicepresidente y Secretario.** El Presidente y Vicepresidente serán designados por la Asamblea entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, pudiendo ejercer sus cargos mediante representante. El Secretario podrá ser persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica en cuyo caso puede ser retribuido.

#### Art. 31.º Duración del cargo.

1. El nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario, tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea.

2. En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente, Vicepresidente o Secretario, la Asamblea podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3. Si la Asamblea acordase el cese de uno u otro representante, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona, o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

**Art. 32.º Competencia.** Son los responsables de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, y como tales le corresponde al Presidente las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, debiendo, en aquellos casos que la urgencia obligase a adoptar una resolución previa a la celebración de la Asamblea someter al conocimiento y ratificación de la misma dichos asuntos.

#### Art. 33.º Funciones.

1. Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.

c) Autorizar las Actas de la Asamblea, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) En la forma que la Asamblea determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, y de ahorro en toda clase de Bancos o instituciones de Crédito y de Ahorro, disponer de esas cuentas, si bien para ello precisará la concurrencia de otra firma de uno de dos miembros que designe la Junta de Compensación a tal efecto, conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, endosar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio, y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas, por la actividad de la Junta de Compensación.

e) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea y específicamente, tendrá las siguientes funciones:

\* Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea.

\* Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

\* Proponer a la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida de lo correspondiente.

\* Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

\* Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

\* Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

\* Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, banco de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

\* Proponer a la Asamblea las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de reparcelación.

\* Nombrar y separar a un Gerente y/o al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

\* Fijar las cantidades para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacer, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

\* Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.

\* Proponer a la Asamblea el traslado del domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los junteros dicho cambio, mediante carta certificada.

\* Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.

\* Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los junteros morosos.

2. El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones que el Presidente en los casos de vacante, en ausencia o enfermedad de este. Y será coadyuvante en el ejercicio de las funciones del presidente.

#### Del Secretario

**Art. 34.º Nombramiento.** El Secretario será designado por la Asamblea y su nombramiento tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso. No será preciso que sea socio, pero en tal caso actuará con voz pero sin voto.

**Art. 35.º Funciones.** Serán funciones del Secretario:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea.

b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea con el visto bueno del Presidente.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.

d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea.

e) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los junteros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

f) Notificar a los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

g) Ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros que hayan sido declarados formalmente incursos en mora, instando la vía de apremio y, en su caso, la expropiación.

**Art. 36.º Sustitución.** El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por la persona que la Asamblea designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

### Título IV

#### Del Régimen Económico

**Art. 37.º Ingresos de la Junta de Compensación.** Serán ingresos de la Junta de Compensación:

a) Las aportaciones iniciales de los junteros.

b) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los junteros con carácter ordinario o extraordinario.

c) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

d) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

e) Las rentas y los productos de su patrimonio.

f) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de los fines urbanísticos.

**Artículo 38º.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno. En caso de discrepancia entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos.

3.- Los supuestos de titularidad controvertida, doble inmatriculación, titular desconocido o en ignorado paradero se resolverán conforme al artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, RD 3.288/1987, de 25 de agosto, en relación con el artículo 10 del RD 1.093/1997, de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

4.- Los propietarios afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las cargas reales, gravámenes y demás situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea.

**Art. 39.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto, siendo requisito necesario, el estar al corriente de las mismas para ejercitar válidamente el derecho al voto.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a).- Un recargo del 5% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b).- Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 10%; o la expropiación forzosa, siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

c).- Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas y, en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

d).- Suspensión del derecho de voto en la Asamblea General.

**Artículo 40º.- De Los Gastos Anticipados.**

1.- Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

2.- Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3.- Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad banca-

ria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

**Artículo 41º.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, bajo la inspección del Presidente.

**Art. 42º Actuación.** La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, en cuyo supuesto, el Presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea.

**Título V  
Del Régimen Jurídico**

**Art. 43º Vigencia de los Estatutos.**

1. Los presentes estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea se acuerde, requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

**Art. 44º Ejecutoriedad.** Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos desde el momento de su adopción y, caso de que sea preceptivo la publicación o notificación personal, se contará a partir de la práctica de la misma, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de Órganos Urbanísticos.

**Art. 45º Ejercicio de acciones.**

1. Para el ejercicio por los junteros de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo 46 de estos Estatutos.

2. Los junteros no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

**Art. 46º Recursos administrativos.**

1. Contra los acuerdos de la Asamblea podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes y de transcurrir tres meses sin haber recibido contestación se entenderá desestimado.

El acuerdo o su denegación expresa o por silencio, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición, la resolución expresa o por silencio agotará la vía administrativa y dará lugar a poder seguir procedimiento contencioso-administrativo de existir causa para ello.

2. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

**Art. 47º Responsabilidad de la Junta de Compensación.** La Junta de Compensación será directamente responsable de la Urbanización completa del Polígono frente a los Órganos Urbanístico, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local. A tal fin los propietarios de los terrenos se comprometen a formalizar aval del 7% del coste de las obras de urbanización en el momento en que se constituya la Junta de Compensación, de acuerdo con el art. 130.2 de la Ley 7/2002.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 191 y siguientes del Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus

miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los junteros responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

#### Título VI

#### De la disolución de la Junta de Compensación

##### Art. 48.º Causas de la disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por orden judicial o prescripción legal.
- b) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada requiriendo en este caso la aprobación de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena
- c) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los junteros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.
- d) Resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

**Art. 49.º Liquidación.** Acordada válidamente por la Asamblea la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea.

**Art. 50.º Destino del patrimonio común.** El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los junteros en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

**Art. 51.º De la transformación.** En los supuestos B y C del art. 48 anterior, la Junta de Compensación podrá acordar transformarse en Entidad Urbanística de Conservación. A tal fin la Asamblea aprobará los Estatutos de la nueva Entidad Urbanística, y su legalización.

#### BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, PERI NS-1 DE LAS NAVAS DEL SELPILLAR

**1ª Generalidades.** Las presentes Bases se refieren a la Junta de Compensación del Plan de Reforma Interior, PERI NS-1 de las Navas del Selpillar sito al Oeste del Núcleo Urbano de la Navas del Selpillar, en orden a su gestión y ejecución.

La gestión urbanística y la ejecución de la urbanización de la unidad de actuación por el Sistema de Compensación, se ajustarán a las determinaciones de la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística (RD 3288/1978), y a lo que se prevé en estas Bases.

**2ª Las bases como norma distributiva.** La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma. Los propietarios de los terrenos estarán obligados a:

**A)** A la cesión gratuita y libre de cargas al Excmo. Ayuntamiento de Lucena de:

- Todo el suelo necesario para viales, aparcamientos, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas incluidas en el ámbito del Plan.

- Las infraestructuras ejecutadas dentro del ámbito de actuación, red de alcantarillado, abastecimiento de agua, alumbrado público, canalizaciones de baja tensión, telecomunicaciones, etc....

- El suelo necesario para la ejecución de los Sistemas Generales incluidos en el ámbito del Plan, y los excesos de aprovechamiento del sector, pendientes de asignación.

- Igualmente cederán al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, gratuitamente y libre de cargas, incluso las de urbanización, el suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento urbanístico del Plan.

**B)** A la realización de las obras de urbanización, a costa de todos los propietarios del suelo.

**C)** A la reparcelación forzosa o a la expropiación de los terrenos cuyos propietarios no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos legalmente establecidos, así como aquellos miembros que incumplan gravemente sus obligaciones, conforme dispone el art. 135 de la LOUA.

**D)** A la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios. Para ello, una vez aprobadas estas bases y en desarrollo de ellas, se formulará un Proyecto de Reparcelación, conforme dispone el artículo 136 de la LOUA, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

**3ª Fuerza de obligar.** La aprobación de las Bases por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

La obligatoriedad de las Bases, no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136.2 de la LOUA para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

**4ª Criterios de valoración fincas aportadas.** 1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que quede comprendida en el ámbito del Plan. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

2.- La determinación de la superficie real de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, prevaleciendo la realidad física sobre la superficie registral o la consignada en los títulos de propiedad.

3.- Se considerará que existe titularidad controvertida de una finca o parte de ella exclusivamente si constare anotación preventiva de demanda en el Registro de la Propiedad. En tal caso, la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la de origen, pero trasladando la anotación preventiva que sobre la misma constare practicada, según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 3 del RD 1093/1997 de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

4.- Si la discrepancia consistiera en la falta de acuerdo en cuanto a la situación de un lindero, la diferencia de superficie se considerará que pertenece por mitad e iguales partes a los titulares en discordia hasta la resolución definitiva por los Tribunales.

La valoración de los terrenos se determinará de conformidad a los criterios establecidos en la LOUA y supletoriamente en los arts. 23 a 32 LS 1998 y el Reglamento de Gestión Urbanística, arts. 87 a 90 y arts. 98 a 100. No obstante, la Junta, en Asamblea, por unanimidad, podrá determinar otro.

**5ª Criterios de valoración de derechos reales.** 1.- La existencia de cargas o derechos reales distintos de la propiedad sobre alguna de las fincas incluidas en el ámbito no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda al propietario de la misma pero, si fuesen compatibles con el planeamiento, pasarán a gravar, por subrogación real, la finca o fincas adjudicadas. Cuando existiere incompatibilidad con el planeamiento, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá su extinción, fijándose la indemnización correspondiente a cargo del propietario de la finca de origen gravada.

2.- Aun existiendo conformidad con el Planeamiento, si la situación o características de las fincas de resultado fuesen incompatibles con la subsistencia de las cargas o derechos reales que hubiesen debido recaer sobre aquellas, los titulares de dichos gravámenes podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca, en la cuantía en que la carga sea valorada.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las indemnizaciones correspondientes a la extinción de servidumbres prediales y de derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a todos los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos, todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

4.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales que deban extinguir-

se se estará a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Ley 6/1998 sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento que la desarrolla.

**6ª Criterios de valoración de plantaciones, construcciones, edificaciones u obras.**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que deban derruirse por ser incompatibles con las determinaciones del Plan no serán considerados derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización como un gasto más de la urbanización, correspondiendo su pago al conjunto de propietarios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes y en su defecto según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 6/1998 de Suelo y Valoraciones.

4.- El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y su conformidad o no con la ordenación en vigor.

5.- En las plantaciones se tasará cualquier especie cuya sustantividad le atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejora que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

**7ª Criterios de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras.** En caso de que empresas urbanizadoras se incorporen a la Junta, su aportación puede consistir en la elaboración de los proyectos, la realización de todo o parte de las obras, o en la dirección técnica.

El Pleno por unanimidad, en reunión convocada al efecto, determinará el coeficiente porcentual de participación en la Junta para las empresas urbanizadoras, en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del polígono.

Los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuará en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

**8ª Expropiación de fincas y su valoración.** La Junta de Compensación tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en las expropiaciones de fincas practicadas por la administración actuante a los propietarios que lo hubieran solicitado en el plazo legalmente previsto, al igual que en las restantes expropiaciones por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta.

Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril. Según dispone el artículo 36 de la misma Ley y el artículo 161 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el justiprecio de los bienes y derechos afectados se determinará por el procedimiento de tasación conjunta o mediante expediente de tasación individualizada

Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**9ª Contratación de obras de urbanización.** La contratación de las obras total o parcialmente se realizará por la Junta de Compensación por adjudicación directa o mediante concurso, o concurso-subasta de conformidad con las bases que haya acordado el Pleno de la Asamblea o bien por el agente urbanizador, en el caso de este se haya incorporado a la Junta.

En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa constructora adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

**10ª Criterios de valoración fincas resultantes.** La valoración de las parcelas resultantes se efectuará con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. A tal efecto, el Proyecto de Reparcelación deberá establecer los correspondientes coeficientes de homogeneización (de situación, uso y tipologías). La asignación de coeficientes deberá ser razonada exponiendo las motivaciones que han dado lugar a su determinación.

El total de unidades de aprovechamiento se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen uu.aa. o m<sup>2</sup> edificables en cuantía equivalente a la que tienen derecho. La adjudicación se hará según los criterios establecidos en el ordenamiento urbanístico.

**11ª Reglas de adjudicación.** En aplicación de lo dispuesto en la LOUA, las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes y derechos aportados serán las siguientes:

a) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

b) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el 15 por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

c) En todo caso las diferencias de adjudicación si existieren serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, sin incluir los costes de urbanización, o se adjudicarán entre varios propietarios en proindiviso.

d) En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

e) Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se realizará de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota de propiedad. A no ser que se solicite expresamente por la totalidad de copropietarios la adjudicación en proindiviso.

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en los artículos 6 y 7 del RD 1.093/97, Reglamento Hipotecario Urbanístico, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el artículo 137.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### 12ª Afección real de los terrenos

1.- Según dispone el artículo 133 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 5 del RD 1.093/1997, de 4 de julio, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la actuación.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 19 y 20 del RD 1.093/1997, de 4 de julio, las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por la Administración.

La responsabilidad de los miembros de la Junta de Compensación se circunscribe exclusivamente a las fincas aportadas por cada uno de ellos, con indemnidad del resto de su patrimonio.

**13ª Costes de ejecución de la urbanización.** Los propietarios estarán obligados a soportar el coste de la ejecución de la urbanización. Se considerarán incluidos en el coste de la urbanización:

a) Obras de vialidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

b) Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.

d) Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.

e) Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.

f) Gestión del sistema de actuación.

g) Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

h) Realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

i) Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.

j) Las de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el Plan General.

k) Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecidos en la correspondiente concesión administrativa.

2. Corresponde igualmente a la propiedad del suelo, los gastos relativos al mantenimiento de todas las obras y los servicios previstos en el apartado anterior hasta la recepción de la urbanización por el municipio.

3. Los propietarios tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios. Los costes de establecimiento y de conservación se acreditarán mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al Proyecto de Urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución por la empresa urbanizadora, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el Proyecto de Urbanización, tomando como base los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

#### 14ª Forma y plazos para efectuar aportaciones a la Junta.

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 39 de los Estatutos.

2.- El pago se hará normalmente en metálico exceptuando el supuesto del propietario o propietarios que hubieren optado por hacer efectivo el mismo mediante la cesión a la Junta de parte del aprovechamiento lucrativo correspondiente a su cuota de participación, según la oferta de compensación contenida en apartado siguiente. El referido pago en especie se aplicará con carácter obligatorio a aquellos propietarios incorporados en régimen de reparcelación forzosa. En ambos casos, el transmitente quedará como partícipe en la proporción que corresponda a la parte de terreno que retenga.

3.- Al objeto de establecer la equivalencia referida en el apartado anterior, el propietario o propietarios que optaren o se vieren obligados al pago en especie cederán a la Junta las tres cuartas partes sobre el total del aprovechamiento subjetivo que les corresponda, o sobre la fracción del mismo equivalente a la proporción de los gastos no satisfechos en metálico. Los gastos de urbanización a compensar mediante cesión de aprovechamiento comprenderán el sumatorio total de costes que genere la actuación en la proporción imputable a cada propietario conforme a las presentes Bases. En todo caso, los gastos de conservación de la urbanización hasta su recepción por la administración corresponderán a todos los adjudicatarios incluidos los que hubieran optado por la oferta de compensación, en proporción a la parte de terreno que retengan.

#### 15ª Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

Procederá la expropiación de los terrenos de los miembros de la Junta en los supuestos que a continuación se indican:

a).- Respecto de aquellos terrenos incluidos en la actuación cuyos propietarios lo hubieren solicitado en el plazo a que se refiere los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b).- En los supuestos de impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

c).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señalan los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- No podrá instarse el procedimiento expropiatorio en el supuesto previsto en el párrafo b) señalado en el apartado anterior



hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada en virtud de la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4.- Respecto del procedimiento, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

**16ª Enajenación de terrenos por la junta.** Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización, incluso los que procedieran en concepto de justiprecio de fincas expropiadas, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en la Junta de Compensación, atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el aprovechamiento correspondiente a la finca con el total de las resultantes.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

**17ª Distribución de beneficios y cargas.** La distribución de cargas y beneficios resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación se efectuará atendiendo a la cuota de participación que cada miembro tenga en la entidad.

2.- Dicha cuota de participación permanecerá invariable con independencia de los excesos o defectos de adjudicación que se produzcan al amparo de lo dispuesto en la Base 20ª. En consecuencia, la valoración del aprovechamiento a efectos de indemnización por diferencias de adjudicación comprenderá los costes de la urbanización

3.- La señalada proporción tampoco quedará alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

**18ª.- Momento potencial de edificación.** No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares según lo dispuesto en el artículo 148.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la actuación podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta antes de que adquieran la condición de solar, conforme a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística vigente.

En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma, podrá acordarse así en la Asamblea General siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no está realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y, estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y, energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

**19ª.- Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento**

Según dispone el artículo 153.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos dotacionales y servicios por el Ilustre Ayun-

tamiento de Lucena, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

**20ª Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.** El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ilustre Ayuntamiento de Lucena de los terrenos que le correspondan por la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico, en el supuesto de que tal pago se haga en terrenos. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos dotacionales que han de ser objeto de cesión gratuita para su afección a los usos previstos en el Plan.

Según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la recepción de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la administración actuante en el plazo de cuatro meses contado desde la solicitud efectuada por la Junta, a la que deberá acompañarse el certificado final de obra. La administración podrá prorrogar dicho plazo por tres meses más mediante acuerdo motivado recaído en los dos primeros meses del mismo.

Lucena, 2 de marzo de 2005.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juan Torres Aguilar.

Núm. 3.144

#### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ETNOLÓGICO DE LUCENA (CÓRDOBA)

Una vez que, de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2.004, de aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena, y a los efectos prevenidos por el artículo 70.2 de la propia Ley, por el presente se público el texto íntegro de la referida Ordenanza, que es el que sigue:

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ETNOLÓGICO DE LUCENA (CÓRDOBA). PREÁMBULO

La institución museística es concebida como una empresa colectiva cuyo destinatario es el pueblo y como núcleo de irradiación cultural.

El Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena tiene como finalidad básica la conservación, investigación, promoción y difusión del patrimonio cultural de Lucena, en su más amplio concepto: paleontológico, arqueológico, artístico, etnológico, gastronómico, monumental, literario, científico, ecológico. Esta institución museística está inspirada por el propósito de contribuir de modo directo y eficaz a la prosperidad de Lucena y a la elevación del nivel y la calidad de vida de sus habitantes.

Las obras o piezas que pasen a formar parte del patrimonio permanente del Museo servirán para documentar históricamente los distintos momentos de la evolución arqueológica y etnológica local, tanto cuando estén en exhibición como cuando circunstancialmente permanezcan en almacén a disposición de los estudiosos.

De otra parte, la decisión de este Ayuntamiento de ubicar el Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena en el Castillo del Moral, contribuye al cumplimiento de otros fines específicos de la Corporación municipal, tales como la salvaguarda de la memoria histórica local, la conservación y mejora del patrimonio monumental y el fomento del turismo, sin olvidar la protección y conservación de sus propios bienes inmuebles de carácter histórico (Artículo Séptimo de la Ley 13/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español; y Artículo 4.1 de la Ley 1/1991, de 3 de Julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía).

**Artículo 1º.** Es objeto del presente reglamento regular la organización y el funcionamiento del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena, para el desarrollo, permanencia, difusión e investigación del patrimonio histórico, paleontológico, arqueológico y etnológico de Lucena.

**Artículo 2º.** El Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena es una institución cultural del municipio, de carácter permanente y abierta al público, orientada al interés general de la comunidad, en la que se recoge, adquiere, conserva, estudia y exhibe de forma científica, didáctica y estética el patrimonio perteneciente al ámbito de actuación del Museo.

**Artículo 3º.** El Museo está ubicado en el Castillo del Moral, convenientemente adecuado a las necesidades museológicas y museográficas que deben desempeñar este tipo de centros. No obstante se podrá disponer de otros edificios de propiedad municipal para dependencias expositivas o de régimen interno, en evitación de cualquier detrimento en la calidad de la instalación principal en el Castillo del Moral.

**Artículo 4º.** El Museo deberá estar dotado del personal, instalaciones y medios adecuados para el pleno cumplimiento de sus fines.

**Artículo 5º.** La gestión del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena será ejercida directamente por el Ayuntamiento de Lucena.

**Artículo 6º.** Bajo la superior dirección del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio, corresponden al Director del Museo las siguientes funciones:

6.1 La dirección facultativa del Museo.

6.2 La custodia de los fondos y bienes que el Museo posea.

6.3 Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, asegurando la actualización del Registro de Entrada y del Inventario General de éstos.

6.4. Elaborar y ejecutar la programación y las actividades de conservación, exposición, investigación y divulgación previstas mediante exposiciones de carácter permanente, temporal o itinerante, ciclos de conferencias, talleres escolares, publicaciones, etc.

6.5. Formular propuestas a la Alcaldía o, en su caso, al Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio.

6.6. Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios en el Museo.

6.7. Establecer las directrices para el mantenimiento y gestión de las salas de exposición del Museo, así como las de régimen interno (almacén, laboratorio, oficinas, etc.).

6.8. Proponer los planes anuales a desarrollar para la conservación, exposición, investigación, restauración y difusión de los fondos y actividades del Museo.

6.9. Velar por la seguridad del Museo, con atención inmediata en circunstancias excepcionales (alarma, incendios, expolios, etc...).

No tendrá facultades para el manejo de caudales ni para la adopción de resoluciones.

6.10. Presentar al Pleno del Ayuntamiento una memoria anual de actuaciones, incluyendo la justificación de gastos.

**Artículo 7º.** La dirección técnica del Museo recaerá en el Arqueólogo municipal.

**Artículo 8º.** Se establece como órgano consultivo el siguiente:  
**CONSEJO DE DONANTES Y CEDENTES**

Se constituye como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento.

Estará integrado por todos los donantes y cedentes que figuren en el Libro Registro de Bienes Muebles del Patrimonio del Museo. La incorporación al Consejo se efectuará de forma automática y simultánea a la inscripción en el referido Libro Registro.

El Consejo será presidido por el Alcalde o, supletoriamente, por el Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio.

También formará parte del Consejo el Director del Museo.

La secretaría de este Consejo la desempeñará el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Serán funciones de este Consejo el asesoramiento y la emisión de informes, de carácter no vinculante, sobre asuntos relacionados con el Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena, por iniciativa propia o a petición de los órganos rectores del Museo.

El funcionamiento de este Consejo se regirá por su reglamento, que será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 9º.** El Museo dispondrá de un Inventario en el que queden registrados los datos referentes a todas y cada una de las piezas que pasen a formar parte de sus fondos.

**Artículo 10º.** Los fondos del Museo lo constituirán:

10.1 Depósitos autorizados por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, procedentes de actuaciones

(excavaciones, prospecciones e incluso incautaciones realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) practicadas en el término municipal o, en su caso, en los términos municipales contiguos.

10.2 Las adquisiciones por compra.

10.3 Depósitos o donaciones efectuados por particulares, instituciones o colectivos, en las condiciones establecidas en el artículo 15.

10.4 Reproducciones u originales de piezas emblemáticas halladas en el término municipal de Lucena, custodiadas actualmente en otros centros museísticos.

**Artículo 11º.** Con el objeto de potenciar la actuación y gestión sobre el patrimonio histórico local, el Museo desarrollará sus actividades en colaboración con los departamentos competentes de las diferentes Universidades que investiguen en el término municipal de Lucena, equipos de investigación de la Delegación Provincial de Cultura, Museo Arqueológico Provincial de Córdoba, Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba, Museos locales de la Comunidad Autónoma, así como de otras instituciones afines como la Asociación Amigos de los Museos de Córdoba, Asociación Amigos de los Castillos, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, etc.,.

**Artículo 12º.** La financiación del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena será preferentemente de carácter municipal, sin perjuicio de otras vías de financiación, tales como:

12.1 Subvenciones otorgadas por cualesquiera organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

12.2 Donaciones, en metálico o en especie, que realicen de forma altruista cualesquiera entidades o personas públicas o privadas.

12.3 La venta de reproducciones, entradas al Museo o artículos de publicidad autorizada por el Museo.

Todos los ingresos deberán ser reflejados en la contabilidad municipal.

**Artículo 14º.** El Ayuntamiento destinará en su Presupuesto una partida acorde con la programación a ejecutar en el año correspondiente, que será propuesta a la Alcaldía o, en su caso, al Concejal delegado de Cultura y Patrimonio, por el Director del Museo. Dicha propuesta de programación, al igual que la memoria del año anterior, será sometida a dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social.

La referida partida presupuestaria y la programación del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena se deberán ajustar a las directrices generales contenidas en el apartado de Patrimonio del Plan Cuatrienal Municipal de Turismo, Patrimonio y Cultura.

**Artículo 15º.** Cualquier persona, colectivo o institución podrá donar o entregar en comodato gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Lucena bienes muebles de su propiedad cuyas características les hagan acreedores de ser calificados como bienes de la cultura según son definidos éstos por la Ley del Patrimonio Andaluz 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para su ingreso en los fondos del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena.

El Ayuntamiento recibirá los bienes donados o entregados en comodato para el incremento de sus fondos museísticos, exposición pública, investigación y/o conservación, exclusivamente en las dependencias del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena o, en su defecto, en dependencias habilitadas a tal fin, salvo autorización escrita del donante o comodante, previo requerimiento del Excmo. Ayuntamiento formulado en igual forma.

Los bienes no podrán ser retirados de los fondos del propio Museo, salvo temporalmente para exposiciones o muestras fuera del entorno y dependencias de aquél, en cuyo caso se asegurará la pieza con las garantías máximas posibles y su retorno terminada la muestra o exposición para la que fue retirada del Museo.

El Ayuntamiento no podrá dar a los bienes un destino o uso diferentes a los previstos en este Reglamento, y si lo hiciera el donante o comodante quedan facultados para exigir la reversión o devolución del bien.

Los gastos necesarios para el uso y conservación de los bienes donados o entregados en comodato serán por cuenta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento contratará un seguro que cubra el importe total de las cosas donadas o entregadas en comodato, en cuan-

tía que será determinada pericialmente, por las contingencias de robo, incendio o deterioro por cualquier otra causa.

El Ayuntamiento prohibirá el estudio, la realización de trabajos de investigación y la reproducción fotográfica o por cualquier otro medio de los bienes donados o dados en comodato, por personal distinto de los técnicos designados por aquél, sin la expresa autorización del donante o comodante.

**Artículo 16º.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lucena, 1 de marzo de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 3.145

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS, EN EL TRANSPORTE Y EN LA COMUNICACIÓN DE LA CIUDAD DE LUCENA.**

Una vez que, de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2.004, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunidad de la Ciudad de Lucena, y a los efectos prevenidos por el artículo 70.2 de la propia Ley, por el presente se público el texto íntegro de la referida Ordenanza, que es el que sigue:

**“PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS, EN EL TRANSPORTE Y EN LA COMUNICACIÓN DE LA CIUDAD DE LUCENA.  
TÍTULO PRIMERO.  
Disposiciones generales.**

**Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad o movilidad reducida, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando o suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación, en el término municipal de Lucena.

a) La redacción del planeamiento urbanístico y de las Ordenanzas de uso del suelo y edificación, así como de los Proyectos de Urbanización y cuantos instrumentos urbanísticos se aprueben o lleven a cabo en ejecución del planeamiento en cada momento en vigor.

b) Los accesos, tránsitos peatonales, instalaciones y mobiliario urbano comprendidos en las obras de infraestructura del primer establecimiento y reforma.

c) Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, incluyéndose, a estos efectos, entre otros, los siguientes:

- \* Los Centros y servicios sanitarios y asistenciales.
- \* Los Centros de enseñanza, educativos y culturales.
- \* Los locales e instalaciones de espectáculos recreativos y deportivos.
- \* Los edificios en los que se desarrollan y prestan los servicios de cualesquiera Administraciones Públicas y las oficinas abiertas al público.
- \* Los establecimientos y servicios comerciales y bancarios.
- \* Los edificios destinados al culto y actividades religiosas.
- \* Los Centros y servicios de actividad turística, hostelera y hotelera.
- \* Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos.

\* Los centros laborales que ocupen a más de 50 trabajadores.

\* Los centros laborales de nutrida concurrencia.

\* Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Las viviendas destinadas a personas con minusvalía que se construyan o reformen y los espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondientes a viviendas, cualquiera que sea su destino, que se construyan o reformen, sean de promoción pública o privada.

e) Los sistemas de transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias.

f) Además de lo dispuesto en el número anterior, se estará a lo previsto en el artículo 48 de esta Ordenanza.

**Artículo 3. Conceptos utilizados.**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende:

a) Por obras de reforma, el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, quedando excluidas las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles.

En las obras de reforma a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, en que el cambio de uso afecte únicamente a una parte del edificio, establecimiento o instalación y en las que se mantenga totalmente el uso de éstos, la Ordenanza sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

Por el contrario, en los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas Públicas, la Ordenanza se aplicará a la totalidad de sus áreas y recintos.

Finalmente, en las obras de reforma a que se refiere el apartado d) del artículo anterior, de espacios e instalaciones comunitarias sólo será de aplicación esta Ordenanza a los elementos o partes modificados por la reforma.

b) Por establecimientos, los locales cerrados y cubiertos, aislados o en el interior de los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, etc.

c) Por instalaciones, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

d) Por mobiliario urbano, todos aquellos elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos, a prestar en su caso, un determinado servicio al ciudadano o a cualquier otra finalidad análoga, tales como:

- \* Barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección.
- \* Semáforos, postes, mástiles y señales verticales.
- \* Quioscos, cabinas telefónicas y otras.
- \* Fuentes y aseos públicos, de personas o animales.
- \* Marquesinas y toldos.
- \* Buzones, bancos y papeleras.
- \* Protecciones y señalizaciones de las obras e instalaciones en la vía pública.
- \* Artilugios para juegos infantiles.
- \* Árboles.
- \* Elementos decorativos.
- \* Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

e) Por barreras urbanísticas, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que se encuentren en las vías y espacios públicos.

f) Por barreras arquitectónicas, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que se encuentren en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicos y privados.

g) Por barreras en el transporte, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que se encuentren en los sistemas de transporte e instalaciones complementarias.

h) Por barreras en la comunicación, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la identificación y comprensión de señales, ópticas o acústicas, y la comunicación con el entorno.

i) Por problemas o dificultades que se pueden encontrar en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación, los siguientes:

1) Dificultades de maniobra: Aquéllas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.

2) Dificultades para salvar desniveles: Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.

3) Dificultades de alcance: Las derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a los objetos.

4) Dificultades de control: Las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.

5) Dificultades de percepción: Las que se presentan como consecuencia tanto de la discapacidad visual o auditiva como de la incorrecta presentación de la información.

#### **Artículo 4.- Órganos Municipales competentes.**

1.- Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Excmo. Sr. Alcalde.
- c) La Junta de Gobierno Local
- d) El Concejal-Delegado en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento, su delegación.
- e) Cualquiera otros órganos del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

2.- Cuando la competencia de que se trate venga atribuida genéricamente, sin especificar a qué órgano le corresponde, la ostentará el Excmo. Sr. Alcalde.

#### **Artículo 5. Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación.**

1.- Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y facilitar la participación de los colectivos afectados, se crea la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación.

2.- La composición, funcionamiento y atribuciones de esta Comisión se regulará por Ordenanza propia.

#### **Artículo 6.- Legislación complementaria y supletoria.**

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local vigente sobre la materia.

### **TÍTULO SEGUNDO.**

#### **Diseño y ejecución de espacios públicos.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **Disposición General.**

#### **Artículo 7. Norma única.**

1. La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para las todas las personas.

2. A los efectos anteriores, los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, en los términos previstos en este Título.

3. Por su parte, las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente, de acuerdo con un orden de prioridades que se establecerá por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la CAEBAUTC, a cuyos efectos en el Presupuesto del Ayuntamiento de cada año se consignará una partida específica para financiar estas adaptaciones.

4. Se promoverán campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general con el fin de sensibilizarla en las cuestiones de accesibilidad y de integración social de las personas con discapacidad

### **CAPÍTULO SEGUNDO.**

#### **Elementos de urbanización e infraestructura.**

#### **Artículo 8. Itinerarios peatonales.**

El trazado y diseño de los itinerarios públicos y privados de uso comunitario, destinados al paso de peatones, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Banda libre peatonal es aquella parte de un itinerario libre de cualquier obstáculo o barrera. Su anchura mínima será de 1,20

metros, sobre un mínimo de acerado de 1'75 metros, no obstante, deberá existir en la zona que se ubique el mobiliario urbano o cualquier otro obstáculo un espacio libre de al menos cuatro metros con la anchura total del acerado entre un obstáculo y otro. Se permitirá un ancho mínimo de 1,50 m. en zonas especiales, itinerarios provisionales por obras, cascos antiguos u otras situaciones análogas.

b) Las pendientes transversales serán igual o inferiores al 2%.

c) Las pendientes longitudinales máximas serán del 8 %, con descanso cada tres metros aproximadamente.

d) La altura máxima de los bordillos será de 14 centímetros, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles a nivel del pavimento. Su canto será redondeado o achaflanado.

e) La altura libre de cualquier elemento será de 2,20 metros, como mínimo.

#### **Artículo 9. Pavimentos.**

1. Los pavimentos de los itinerarios especificados en el artículo anterior serán duros y antideslizantes, tanto en seco como en mojado, formando superficies perfectamente enrasadas, sin que se produzcan resaltes debidos a una mala colocación del pavimento o a efectos expresamente deseados en la colocación de losetas o adoquines, prohibiéndose en cualquier caso superficies de grava suelta.

2.- Para indicación de los invidentes, en todos los frentes de los vados peatonales, semáforos, cruces de calles, escaleras, rampas, paradas de autobús o cualquier otro obstáculo, se colocarán franjas de pavimento de un metro de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales con distinto contraste visual y grafiado, textura o material, que indiquen al tacto su presencia. Estas losetas especiales serán del mismo tipo en todo el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, salvo que, por razones muy especiales, previo dictamen de la Comisión, se opte por un modelo distinto.

3. Los registros ubicados en estos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

4. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situadas en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, es preferible la malla en cuadrícula, siendo la anchura máxima del hueco entre rejillas de 2 cm. Se evitará la disposición de barras paralelas al sentido prioritario de la circulación, situándose, por tanto, en sentido perpendicular a aquella. Se evitará la colocación de éstas rejillas en los itinerarios peatonales, especialmente en los pasos de peatones.

5. Los pavimentos se mantendrán en perfectas condiciones con la suficiente periodicidad, garantizándose la seguridad adecuada de los peatones durante las reparaciones.

#### **Artículo 10. Vados.**

1.- Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los siguientes requisitos:

a) La pendiente longitudinal máxima será del 12% en tramos inferiores a 3 m. y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 m.

b) La pendiente transversal máxima será del 2%.

c) Nunca se utilizará en su diseño el mismo pavimento señalizador de vados destinados a supresión de barreras urbanísticas.

2.- Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, además de cumplir los requisitos del número anterior, se diseñarán de forma que:

a) Se sitúen como mínimo en cada cruce de calle o vías de circulación.

b) Los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal que, como máximo, será del 8% y 2%, respectivamente.

c) Su anchura sea como mínimo de 1,80 metros.

d) El desnivel sin plano inclinado no sea superior a 2 centímetros.

e) El material a utilizar será duro y antideslizante, tanto en seco como en mojado.

f) Cuando la anchura de la acera sea superior a 1 metro, de cada extremo del vado se prolongará hasta la línea de fachada, como norma general, una franja de pavimento de un metro de

ancho, formado por losetas especiales tal y como se indica en el apartado 2º del artículo 9 de esta Ordenanza. En todo caso deberá responder a su función informativa de proximidad de paso peatonal y guía táctil hasta el punto adecuado de cruce, indicado para personas con dificultades visuales.

g) Se evitará el encharcamiento del vado mediante rigolas o sumideros de rejilla, atendiendo a los criterios del artículo anterior.

#### **Artículo 11. Pasos de peatones.**

1. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características señaladas en el número 2 del artículo anterior.

2. Como regla general, su anchura mínima será de cuatro metros, aunque ésta podrá variarse en función del tránsito peatonal y de la anchura de la calle.

3. Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, dicha isleta se recortará y rebajará al mismo nivel de las calzadas en una anchura igual a la del paso de peatones y mantendrá el mismo criterio de alineación que las aceras para que el cruce se realice en línea recta.

4. Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos, con parada intermedia, la isleta tendrá unas dimensiones mínimas de igual ancho que el paso de peatones (mínimo 1,80 m) y 1,20 m. de fondo. En su diseño se mantendrá la alineación con los pasos o vados peatonales a los que afecte. Dicha isleta estará pavimentada con textura y contraste visual diferenciados similar al empleado para la señalización en la acera de la presencia de paso peatonal. En todo caso la isleta se considera parte del itinerario peatonal a todo los efectos.

5. Los pasos de peatones, elevados y subterráneos, en ningún caso deberán construirse exclusivamente con escaleras, debiéndose complementar o sustituir por rampas, ascensores o tapices rodantes.

6. El material a utilizar en el paso de peatones será duro y antideslizante y la pintura empleada en la calzada para su señalización será igualmente antideslizante, tanto en seco como en mojado, asegurándose su mantenimiento en óptimas condiciones de visibilidad.

7. El paso de peatones será expedito, prohibiéndose la colocación de mobiliario urbano sobre él.

8. Se prolongará el acerado hacia la calzada, y por tanto el vado correspondiente, cuando el paso de peatones se sitúe entre zonas destinadas al aparcamiento de vehículos y éstos impidan la visibilidad del peatón y los vehículos rodantes.

#### **Artículo 12. Escaleras.**

1. El diseño y trazado de escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número de personas: directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimento y pasamanos.

2. Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en el artículo siguiente.

3. Las especificaciones concretas de diseño y trazado de escaleras serán:

a) Las escaleras serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros, medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 centímetros de su borde interior. Las contrahuellas o tabicas no serán superiores a 16 centímetros.

c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1,20 metros.

e) La huella se construirá con material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica. Se señalará por igual el bordillo de todos los escalones mediante una banda, visualmente contrastada y antideslizante que, sobre la huella, tendrá 5 cm de ancho y estará situada, paralela al bordillo, a 5 cm de éste.

f) Contarán con doble pasamanos, contrastado del fondo, a 70 y 90 cm. de altura cada uno, asegurando un asimiento eficaz. Estos pasamanos, deberán prolongarse 45 cm más allá del principio y final de los mismos.

g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas.

Las barandillas reunirán las siguientes características:

- No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.

- La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamanos, estará comprendido entre 90 y 95 cm.

- Como mínimo, coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.

h) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 12 peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 metros.

i) Al comienzo y al final de las escaleras, entendiéndose por tales dos o más peldaños, se dispondrá una banda de un metro de anchura de pavimento, de diferente textura y contraste.

j) Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Como norma general, será sustituido o complementado con una rampa.

#### **Artículo 13. Rampas.**

1. El diseño y trazado de las rampas como elementos que, dentro de un itinerario peatonal, permiten salvar desniveles bruscos o pendientes superiores a las del propio itinerario tendrán en cuenta la directriz, las pendientes longitudinal y transversal, la anchura libre mínima y el pavimento.

2.- Las especificaciones técnicas concretas del diseño y trazado serán:

a) Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curva.

b) Su anchura libre mínima será de 1,20 metros.

c) El pavimento será antideslizante, tanto en seco como en mojado, debiendo señalizarse su inicio y final con diferente textura y contraste visual.

d) Las rampas con recorridos, cuya proyección horizontal sea inferior a 3 m. tendrán una pendiente máxima del 8%.

La pendiente máxima en la dirección transversal será de un 2%.

e) Contarán con doble pasamanos, contrastado del fondo, a 70 y 90 cm. de altura cada uno, asegurando un asimiento eficaz. Estos pasamanos, deberán prolongarse 45 cm más allá del principio y final de los mismos.

f) Los tramos en rampa que no estén cerrados lateralmente por muros contarán con barandillas o antepechos de iguales características a las señaladas en el número 3, g), del artículo anterior.

#### **Artículo 14. Parques, jardines y espacios libres públicos.**

1. Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los criterios señalados en los artículos precedentes para itinerarios peatonales.

2. Las zonas ajardinadas y setos estarán delimitados por un bordillo e 5 cm de altura mínima o por una franja de pavimento diferenciado en contraste visual y textura que permita su antipación a personas con deficiencia visual. Queda prohibida cualquier delimitación con elementos móviles.

3. Los bolardos que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines y espacios públicos tendrán una luz libre mínima de un metro, para permitir el paso de una silla de ruedas, situándose lo más próximos posible a la calzada. Su altura, salvo en situaciones excepcionales de seguridad, será de un metro. Su color debe contrastar del fondo ambiental en el que se sitúen.

4. Los aseos públicos que se emplacen en estos espacios deberán ser accesibles y dispondrán, al menos, de un inodoro y lavabo que cumplan las características del artículo 24.5. de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 15. Aparcamientos.**

1. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos, se reservará, permanentemente con la señalización procedente, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida una plaza por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:

a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.

b) Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, en los términos establecidos para los itinerarios peatonales, y contarán con as-

sensor adaptado o practicable, según los casos, en todos los aparcamientos subterráneos.

c) Estas plazas estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad, según el modelo que se inserta en el Anexo de esta Ordenanza, y con la prohibición de aparcar en ella vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.

d) Sus dimensiones mínimas serán 5,00 x 3,60 m.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Junta de Andalucía proporcionará a las personas con movilidad reducida una tarjeta normalizada que permita estacionar en los aparcamientos reservados, así como una señal distintiva para el vehículo, las cuales tendrán validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su Centro de trabajo y domicilio.

4. La posesión de la tarjeta y señal homologada, referida en el apartado 2 anterior, permitirá acreditar la condición de su titular a los efectos de poder detener los vehículos en la vía pública, en los supuestos y condiciones permitidos en la legislación vigente.

### CAPÍTULO TERCERO.

#### Diseño y ubicación del mobiliario urbano.

##### Artículo 16. Señales verticales.

1. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad y seguridad.

2. Las especificaciones técnicas de colocación y diseño serán las siguientes:

a) Se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a un metro. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de las alineaciones de la fachada con la acera. En todo caso se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.

b) Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,20 metros.

c) No se establecerán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones.

d) En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de la luz deberá situarse a una altura máxima de 1 metros.

e) Los semáforos peatonales instalados en vías públicas deberán estar equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias, o de mecanismo alternativo, cuando se abra el paso a los viandantes, que facilite la orientación y decisión segura de cruce a las personas con dificultades visuales. La señal acústica, preferiblemente se activará mediante mando a distancia.

f) El tiempo destinado al cruce de peatones debe ser en todos los casos suficiente, garantizándose un tiempo mínimo de estancia en verde fijo para peatón de al menos los 2/3 del tiempo total.

g) Los semáforos deben quedar siempre a la vista desde la acera contraria evitando ser tapados, total o parcialmente, por cualquier otro elemento de la vía pública

##### Artículo 17. Elementos urbanos diversos.

1. Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas u hornacinas telefónicas, fuentes, papeleras, bancos, contenedores, etc., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que no constituyan obstáculos ni riesgo para el tránsito peatonal. Para ello, como norma general, sólo se dispondrán en el tercio exterior de la acera.

Asimismo, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas o estructuras de quioscos o similares que interfieran un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizará evitando que se constituyan en obstáculos.

2. Las especificaciones técnicas concretas que deben cumplir serán:

a) No se permitirá a alturas inferiores a 2,20 m. la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, quioscos, toldos y otros análogos.

b) Los aparatos y diales de teléfono estarán situados a una altura máxima de 1,20 metros y mínima de 90 cm. Estos teléfonos reunirán las condiciones necesarias y potenciarán, en lo posible, las adaptaciones para la utilización por parte de personas con dificultades auditivas.

c) Las bocas de los contenedores y papeleras se situarán a una altura de 0,90 metros.

d) Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones y a una altura de 90 cm. En el caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará un acceso sin estos obstáculos con un ancho mínimo de 1 metro.

e) Cualquier elemento del mobiliario urbano que ocupe parcialmente la acera, deberán señalizarse para indicación de los invidentes, mediante franjas de un metro de ancho de pavimento de diferente textura y contraste visual, en todos los frentes de sus accesos peatonales.

f) Asimismo, los quioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.

g) Los bancos, tendrán una altura de asiento de 0,50 metros, con un ancho y fondo mínimos de 40 cm. y 50 cm. respectivamente. Sus laterales dispondrán de una zona libre de obstáculos y mobiliario urbano de, al menos, 1,50 m. que facilite el acercamiento y maniobra de una silla de ruedas.

h) Cuando se disponga de fuentes bebederos, el caño o grifo deberá estar situado a una altura de 70 centímetros, sin obstáculos o bordes, de forma que sean accesibles por una persona usuaria de silla de ruedas. Los grifos serán fácilmente accionables para que puedan manipularse por personas sin movilidad en las manos.

i) En las máquinas expendedoras, las ranuras de introducción de fichas, tarjetas o monedas, así como las de expedición, deberán colocarse en el sentido longitudinal del tránsito peatonal, a una altura entre 90 cm. y 1,20 m.

j) Si se sitúa algún elemento de mobiliario urbano destinado al uso público en la zona de la calzada (contenedores, máquinas expendedoras o similares), en el espacio de aproximación al mismo deben tenerse en cuenta los criterios de itinerario peatonal reseñados en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

k) Las paradas de autobús cumplirán criterios de accesibilidad y seguridad tales como:

\* La información visual se situará entre 1,45 y 1,75 m de altura medidos desde el suelo.

\* Si presenta superficies transparentes deben señalizarse con dos bandas horizontales contrastadas visualmente del entorno a 1 y 1,5 metros medidas desde el suelo.

\* Se evitará el diseño que incluya cantos vivos y aristas.

\* Su ubicación siempre garantizará el ancho mínimo libre de paso peatonal

##### Artículo 18. Protección y señalización de las obras en la vía pública.

1. Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se señalizarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad física de los viandantes. A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con dificultades visuales puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

2. Las especificaciones técnicas concretas de señalización serán las siguientes:

a) La protección se realizará mediante vallas estables y continuas, disponiéndose las mismas de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas, etc., y separadas de ellas al menos 50 cm.

b) Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.

c) Las vallas estarán dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos y dispositivo acústico poco molesto y continuo, además dispondrán de iluminación nocturna extra.

d) Cuando, con motivo de las obras, se instalen andamios, deberá garantizarse a los viandantes un tráfico correcto libre de obstáculos, cuya anchura y altura mínimas respondan a los criterios establecidos para los itinerarios peatonales de características especiales descritos en el artículo 10 de esta Ordenanza.

e) Cuando por la naturaleza y ubicación de las obras, sea necesario cruzar zanjas, se dispondrán planchas adosadas convenientemente, con una anchura mínima de un metro que cubran la totalidad de dicha zanja.

f) Las obras realizadas en la calzada se protegerán de igual modo que en las aceras siguiendo los criterios señalados anteriormente

### **TÍTULO TERCERO.**

#### **Edificios, Establecimientos e Instalaciones.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público.**

##### **SECCIÓN PRIMERA.**

#### **Disposiciones Generales.**

##### **Artículo 19. Norma General.**

Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones contemplados en el artículo 2, 1º, c), de esta Ordenanza, así como el diseño y colocación del correspondiente mobiliario, entendido en sentido amplio, deberán ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales, ajustándose a lo previsto en este Capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otras normas urbanísticas o de otra índole que les sean de aplicación.

##### **Artículo 20. Espacios exteriores.**

1. Las zonas y elementos de urbanización de uso público situadas en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones deberán cumplir las prescripciones establecidas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de esta Ordenanza (artículos 8 a 15, inclusive).

2. Los restantes elementos que se sitúen en estos espacios se ajustarán, a salvo de otras previsiones específicas en esta Ordenanza, a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la misma (artículos 16 a 18, inclusive).

##### **Artículo 21. Aparcamientos.**

1. En las zonas exteriores o interiores destinadas a garajes y aparcamientos de uso público será preciso reservar permanentemente, tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas en situación de movilidad reducida.

2. El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada 50 o fracción.

3. Las especificaciones técnicas concretas de los accesos y dimensiones de las plazas se ajustarán a lo establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza.

##### **Artículo 22. Espacios reservados.**

1. En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y otros análogos, con asientos en graderío, se dispondrán, próximos a los accesos, espacios destinados a ser ocupados por personas que utilicen sillas de ruedas y usuarios de perro guía.

Asimismo, se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde las dificultades disminuyan. A los efectos anteriores, se dotarán de un sistema prefijado disponible para la visibilidad de los intérpretes de signos por parte de personas con deficiencia auditiva, y de instalación de bucles magnéticos para favorecer la comunicación de personas portadoras audífonos.

2. Cuando los asientos no vayan en graderío, se dispondrán pasillos de una anchura mínima de 1,20 metros, dejándose espacios libres para la estancia de los usuarios de sillas de ruedas en los laterales de las filas, en contacto directo con los pasillos.

3. La proporción de espacios reservados será del 2% en aforos de hasta 5000 personas, del 1% en aforos con capacidad entre 5000 y 20000 personas, y del 0,5% en aforos a partir de 20000 personas.

4. Los espacios reservados estarán debidamente señalizados siendo sus accesos fácilmente localizables e identificables a nivel visual, para lo que contarán con una adecuada iluminación y contraste visual.

5. En el caso de auditorios, teatros, salas de espectáculo y similares, debe quedar garantizado el acceso tanto a los camerinos como al escenario.

##### **Artículo 23. Servicios e instalaciones.**

1. En todos aquellos elementos de la construcción de los servicios e instalaciones de general utilización se tendrán en cuenta los parámetros fijados en esta Ordenanza para asegurar el acce-

so y uso de los mismos, así como los parámetros específicos de diseño de mobiliario urbano. En general, los aseos y servicios de atención al público deben situarse en áreas próximas a escaleras, ascensores y vestíbulos principales de edificio o planta.

2. Al menos uno de los teléfonos deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 17,2,b), de la Ordenanza.

3. En los mostradores de atención e información al público existirá un tramo de al menos 80 cm. de longitud, con una altura comprendida entre 70 y 80 cm., que carecerá de obstáculos en su parte inferior.

Las ventanillas de atención al público estarán a una altura máxima de 1,10 metros.

En dichos mostradores y ventanillas se contará con información referente al acceso a intérpretes de lengua de signos (listados y teléfonos de contacto), que será de obligado conocimiento por el personal adscrito a estos servicios de información.

4. En todos los edificios, establecimientos e instalaciones que vengán obligados por las disposiciones en cada momento en vigor a disponer de vestuarios y duchas de uso público, cada vestuario y ducha, para cada sexo, reunirá las siguientes características:

a) El suelo será antideslizante.

b) El vestuario tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de 1,50 metros de diámetro. Asimismo, irá provisto de un asiento adosado a la pared con una longitud, altura y fondo de 70, 45 y 40 centímetros, respectivamente. Las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 centímetros y 1,20 metros, y las perchas entre 1,20 y 1,40 metros de altura, aplicándose esta previsión, también, a las duchas.

c) Los recintos destinados a duchas tendrán unas dimensiones mínimas de 1,80 metros de largo por 1,20 metros de ancho, con una barra de apoyo en su lado largo, en toda su extensión colocada a una altura de 0,75 m.

d) Tanto en los vestuarios como en las duchas se dispondrán barras metálicas horizontales a una altura de 75 centímetros.

e) Finalmente, las puertas de acceso a los vestuarios y duchas abrirán hacia fuera o serán de vaivén, sin que en este segundo caso entorpezcan la movilidad interior. Su ancho será <sup>3</sup> 0,80 m y dispondrá de picaportes de presión o palanca que no deben ser enganchables.

5. Los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público tendrán, además de lo señalado en el número siguiente, las siguientes características:

a) Para facilitar su localización y acceso, se situarán, en la medida de lo posible, cerca de los elementos principales de comunicación horizontal y vertical del edificio.

b) Su suelo será antideslizante.

c) La distribución de los elementos sanitarios, que contrastarán en color con paredes y suelo, grifería y otros, estará en lo posible normalizada en el edificio.

6. Al menos uno de los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público deberá ser accesible cuando su superficie sea superior a veinticinco metros cuadrados o en los mismos se sirvan bebidas sea cual fuere su superficie, cuando la superficie sea inferior a dichos metros las puertas de acceso tendrá como mínimo una anchura de ochenta y dos centímetros, disponiéndose sus elementos de manera que puedan ser usados por cualquier persona, debiendo reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro, que permita girar a una silla de ruedas para acceder a los aparatos higiénicos.

b) Deberá posibilitar el acceso frontal a un lavabo, para lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.

c) Asimismo, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 centímetros.

d) El inodoro deberá ir provisto de dos barras abatibles, al objeto de que puedan servir para apoyarse a personas con problemas de equilibrio. Estas barras se situarán a una altura de 75 centímetros y tendrán una longitud de 50 cm.

e) La cisterna deberá tener un sistema de descarga que permita su accionamiento por personas con dificultad motora en miembros superiores.

f) Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la

grifería será de tipo monomando. Por su parte, los secadores, jaboneras, toalleros y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 80 centímetros y 1,20 metro.

g) El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 90 centímetros de altura.

h) En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán disponer de zócalo protector de 0,40 m de altura, así como franjas horizontales de contraste visual con el fondo a una altura comprendida entre 1 y 1,5 metros medidos desde el suelo, que pueda ser identificable por personas con discapacidad visual.

7. En los locutorios telefónicos de uso público, al menos una de las cabinas contará con un teléfono de textos, y con posibilidad de compatibilizar su uso con teléfonos de este tipo en el resto de las cabinas.

8. La instalación de cualesquiera otras puertas de vidrio se ajustará a las previsiones del apartado h) del número 6 anterior.

#### **Artículo 24. Mecanismos eléctricos.**

La colocación y diseño de todos los mecanismos eléctricos deberán posibilitar su manipulación por personas con problemas de movilidad o de comunicación, prohibiéndose específicamente los de accionamiento rotatorio y recomendándose los de accionamiento por pulsador.

#### **Artículo 25. Información y señalización.**

Se propiciará la información suficiente a las personas con dificultades sensoriales, adoptándose para ello las medidas siguientes:

a) Para facilitar la suficiente información gráfica a las personas con capacidad visual reducida se complementarán las informaciones visuales con sistema táctil o sonoro, utilizándose caracteres de gran tamaño, contornos nítidos y colores contrastados.

b) Para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con discapacidad auditiva se complementarán los sistemas de aviso y alarma sonora con impactos visuales y se dispondrá de una clara señalización e información escrita.

c) Se fomentará que las oficinas de la Administración Pública cuenten con un servicio de intérpretes de lenguaje de signos, así como teléfonos adaptados a personas con discapacidad auditiva.

### **SECCIÓN SEGUNDA.**

#### **Comunicación horizontal.**

#### **Artículo 26. Acceso desde el espacio exterior.**

Al menos un acceso desde el espacio exterior al interior, además de estar desprovisto de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad, cumplirá las siguientes condiciones:

a) Los desniveles inferiores a 12 cm. se salvarán mediante un plano inclinado con una anchura mínima de 80 cm. que no supere una pendiente del 60%.

b) Para los desniveles superiores a 12 centímetros, el acceso se efectuará mediante rampa que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 27. Itinerarios accesibles.**

Deberán ser accesibles por personas con movilidad reducida, al menos los siguientes itinerarios:

a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento e instalación.

b) La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento e instalación y las áreas y dependencias de uso público. En los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas Públicas, la comunicación entre un acceso de los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.

c) El acceso, al menos, a un aseo adaptados a personas con movilidad reducida, en la forma establecida en el artículo 23 de esta Ordenanza.

d) El ancho mínimo será de 1,20 m. La altura libre de obstáculos mayor o igual a 2,10 m. En zonas con cambio de dirección se podrá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro. A cada lado de la puerta se podrá inscribir un círculo de diámetro entre 1,20 y 1,50 m. Las puertas serán como mínimo de 0,80 m de ancho y 2,00 m de alto.

#### **Artículo 28. Vestíbulos y pasillos.**

1. Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro.

2. La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,20 metros.

3. Quedan prohibidos los desniveles que se salven únicamente con peldaños, debiéndose complementar o sustituir por rampas. Todo ello se ajustará a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza.

4. La iluminación del vestíbulo de entrada atenuará el efecto de deslumbramiento que produce el tránsito interior-exterior. El nivel mínimo de luminosidad será de 300 lux.

5. Deberá existir contraste visual entre el suelo y la pared, y la disposición de los puntos de luz, en techo y paredes, permitirán seguir una línea de desplazamiento.

6. Las marcas, puertas, interruptores y similares deberán contrastar visualmente con el fondo en el que se encuentran.

7. Los elementos del mobiliario, de acuerdo con su función y naturaleza, se situarán empotrados en la pared o fuera de la línea de desplazamiento y, de no ser posible las alternativas anteriores, se dispondrán en una sola de las paredes del pasillo. Para los elementos que, situados en la línea de la pared queden a una altura inferior a 2,10 m, y no puedan empotrarse, se prolongarán sus partes más salientes hasta el suelo.

8. Los felpudos estarán empotrados y fijados al suelo en toda su extensión. En el supuesto de instalación de alfombras, éstas tendrán el mínimo espesor y estarán fijadas al suelo.

#### **Artículo 29. Huecos de paso.**

1. La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público, así como la de las puertas de entrada al edificio, establecimiento o instalación, serán de 80 centímetros. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1,50 metros de profundidad, no barrido por las hojas de puerta.

2. Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras y otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos que cumplan los requisitos del apartado anterior.

3. Las puertas automáticas de cierre de corredera estarán provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento. Asimismo, tendrán una banda indicativa de color a una altura comprendida entre 1 y 1,5 metros.

4. Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minoración de velocidad.

5. Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 40 centímetros de altura. Además, deberán tener una banda señalizadora horizontal de color a una altura comprendida entre 1 y 1,5 metros, que pueda ser identificable por personas con discapacidad visual.

6. Cuando existan puertas giratorias habrán de disponerse otros huecos de paso con distinto sistema de apertura, que deberán cumplir las condiciones señaladas en los apartados anteriores.

7. Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que entre las mismas pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.

8. Las salidas de emergencia tendrán un paso libre de anchura mínima de 1 metro. Estarán correctamente iluminadas y señalizadas y sus puertas contrastarán claramente de la pared, siendo ellas o sus elementos de un color diferente al resto de las puertas. El mecanismo de apertura de las puertas situadas en estas salidas deberá accionarse por simple presión.

### **SECCIÓN TERCERA.**

#### **Comunicación vertical.**

#### **Artículo 30. Acceso a las distintas plantas.**

Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones, y a todas las áreas y recintos en los de las Administraciones y Empresas Públicas, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante que reúnan las condiciones establecidas en los artículos siguientes (en cuanto a los ascensores y tapices rodantes) y en el artículo 13 (respecto a las rampas), de esta Ordenanza.

#### **Artículo 31. Escaleras.**

Las escaleras, como elemento utilizable por determinadas personas con discapacidades, se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 12 de esta Ordenanza, debiéndose tener en cuenta, además, las siguientes previsiones:

a) La distancia mínima de la arista de los peldaños de mesetas a las puertas situadas en éstas será de 25 centímetros.



- b) Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros.
- c) El ancho de paso será mayor o igual a 1,20 m.
- d) El número máximo de peldaños sin descansillo será de 12.
- e) La huella será mayor o igual a 30 cm y la tabica menor o igual a 16 cm.
- f) Las barandillas reunirán los siguientes requisitos:
  - No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.
  - La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamanos, estará comprendido entre 90 y 95 cm.
  - Como mínimo coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.
- g) El pavimento será no deslizante en escaleras interiores y antideslizante en escaleras exteriores.
- h) En todos los casos, se cuidará especialmente la iluminación manteniéndola o elevándola, en su caso, respecto del nivel del entorno, de forma que se perciba con claridad en todo su recorrido, sin existencia de zonas oscuras.

#### **Artículo 32. Escaleras mecánicas.**

Las escaleras mecánicas reunirán las siguientes características:

- a) Deberán tener una luz libre mínima de 1 metro. El fondo mínimo de sus peldaños será de 0,40 m de material antideslizante. Los extremos de las huellas de cada peldaño se pintarán con pintura reflectante amarilla en los bordes laterales y en la dirección longitudinal de la escalera, con continuidad en toda su planta.
- b) Dispondrán de un ralentizador de velocidad de entrada y salida para su detención suave durante 5 segundos, como mínimo, realizándose la recuperación de la velocidad normal de igual forma.

c) La velocidad de la escalera no será superior a 0,50 metros por segundo.

d) El número mínimo de peldaños enrasados a la entrada y a la salida de las mismas será de 2,5.

#### **Artículo 33. Tapices rodantes.**

Los tapices rodantes cumplirán las siguientes prescripciones:

- a) Tendrán una luz libre mínima de 1 metro, con piso de material antideslizante.

b) En las áreas de entrada y salida deberán desarrollar un acuerdo con la horizontal de, al menos, 1,5 metros.

c) Cuando se trata de tapices rodantes inclinados se cumplirán, además, las condiciones establecidas para las rampas en el art. 13 de esta Ordenanza, excepto su apartado b).

#### **Artículo 34. Ascensores.**

1. Al ser elementos de comunicación vertical, los ascensores estarán agrupados con los otros elementos destinados al mismo fin y se relacionarán perpendicular o paralelamente con los espacios próximos, vestíbulo, pasillo o Punto de Información.

2. Los ascensores que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones deberán reunir las siguientes características:

a) El fondo mínimo de la cabina en el sentido de acceso será de 1,20 metros.

b) El ancho mínimo de la cabina será de 0,90 metros.

c) Los rellanos en todas las plantas serán como mínimo de 1,50 x 1,50 m.

d) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, y tendrán un ancho mínimo de 80 centímetros.

e) Los botones de mando, que sobresaldrán del plano en que se encuentran de 10 a 15 centímetros, en los espacios de acceso se colocarán a una altura máxima de 1,00 m, medido desde la rasante del pavimento.

f) Se colocarán, en el interior y exterior, indicadores luminosos y acústicos de llegada del sentido de desplazamiento del ascensor. En las jambas deberá colocarse el número de la planta en Braille y con caracteres arábigos en relieve, o bien se utilizará sintetizador de voz. La altura máxima a la que se colocarán será 1,20 m.

g) Los criterios de colocación y morfología de los botones de mando e indicadores de funcionamiento en el interior de las cabinas serán:

\* Los botones de mando, que no serán pulsadores de contacto y sobresaldrán del plano en que se encuentran, habrán de estar dotados de números arábigos, contrastados visualmente con el fondo y se colocarán como mínimo a 1,20 metros medidos desde la rasante del suelo. A su izquierda, cada botón tendrá su número escrito en sistema Braille.

\* Los botones de alarma estarán identificados con un triángulo equilátero o campana en relieve. Estos se diferenciarán claramente del resto. Una vez pulsado, se intercomunicará con central telefónica de seguridad.

\* Los interruptores correspondientes a cada piso dispondrán de una luz interior que señale el tránsito por cada uno de ellos, y se dispondrán de forma que los invidentes localicen sin dificultades el interruptor deseado.

\* En el caso de una caída de tensión, el ascensor se desplazará automáticamente a la planta considerada más adecuada, abriéndose las puertas, permaneciendo éstas abiertas hasta solucionar la posible avería.

h) La apertura automática de la puerta se señalará con un indicador acústico.

i) En las paredes de la cabina se dispondrá un pasamanos a una altura comprendida entre 80 y 90 centímetros.

j) Las características del ascensor deben garantizar que la precisión de nivelación esté enrasada a cota cero. La distancia entre el suelo de la cabina y el forjado de planta no superará en ningún caso los 2 cm.

k) El tiempo de apertura y cierre de las puertas automáticas será suficiente para permitir el acceso a la salida de cualquier persona con movilidad reducida. Las puertas contarán con dispositivos de paralización de cierre mediante célula fotoeléctrica o mecanismo de alta sensibilidad y sensor antiaprisionamiento.

El material del suelo será no deslizante.

3. Cuando existan aparcamientos en plantas de sótanos, el ascensor llegará a todas ellas.

#### **Artículo 35. Información y señalización.**

En los espacios de acceso a ascensores o en las mesetas de escaleras situadas en planta se contará con sistemas de información alternativos a los visuales en la señalización de las plantas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.**

#### **Accesibilidad en los edificios de uso privado.**

##### **SECCIÓN PRIMERA.**

##### **Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 36. Espacios exteriores.**

Las zonas y elementos de urbanización de uso comunitario, situadas en los espacios exteriores de las edificaciones de viviendas se regirán por lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de esta Ordenanza (artículos 8 a 15, inclusive).

#### **Artículo 37. Instalaciones y dotaciones comunitarias.**

1. Las normas contenidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo de esta Ordenanza (artículos 16 a 18 inclusive) se aplicarán respecto de las instalaciones y dotaciones comunitarias.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes de este Capítulo, las normas contenidas en el Título Tercero de esta Ordenanza serán, asimismo, aplicables, especialmente en lo que se refiere al acceso desde el exterior, vestíbulos, pasillos, huecos de paso, escaleras, ascensores y mecanismos eléctricos de las instalaciones e edificaciones complementarias de uso comunitario de las viviendas.

3. Cuando los edificios de nueva construcción tengan una altura superior a planta baja y piso, a excepción de las viviendas unifamiliares, y no estén obligados a la instalación de ascensor, se dispondrán las especificaciones técnicas y de diseño que faciliten la posible instalación de un ascensor practicable.

#### **Artículo 38. Acceso a las viviendas.**

1. En las zonas de uso comunitario de los edificios de viviendas deberán ser accesibles los siguientes itinerarios:

a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio.

b) Al menos un recorrido de conexión entre las zonas y dependencias de uso comunitario y las viviendas.

c) Cuando sea obligatoria por las disposiciones vigentes la instalación de ascensor, al menos, un recorrido hasta el mismo desde la puerta de acceso del edificio.

2. Para que los itinerarios antes señalados sean considerados accesibles, habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a) El acceso desde el espacio exterior, los vestíbulos, pasillos, huecos de paso, ascensores y mecanismos eléctricos, se regirán por las normas establecidas al efecto en el Título Tercero de la Ordenanza.

b) Las escaleras cumplirán las condiciones establecidas en los artículos 12 y 31 de la Ordenanza, con las siguientes concreciones específicas:

\* Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 27 centímetros medidos en proyección horizontal.

\* Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 centímetros de su borde interior, en el cual la huella no será inferior a 25 centímetros.

\* Las contrahuellas no serán superiores a 18,5 centímetros.

\* El ancho mínimo de paso será de 1,00 m.

\* La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1 metro.

\* Las mesetas con puertas de acceso a viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros y, el resto, de 1 metro.

\* En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 16 peldaños, mesetas intermedias que reunirán las características antes señaladas.

\* En los edificios de vivienda donde sea obligatoria la instalación de ascensor, éste cumplirá los requisitos establecidos en el art. 34 de dichas Ordenanzas.

## SECCIÓN SEGUNDA.

### Viviendas para personas con movilidad reducida

#### Artículo 39. Reserva de viviendas.

1. Con el fin de garantizar el acceso a una vivienda adecuada a las personas con movilidad reducida permanentemente, en los programas o proyectos de viviendas de protección oficial y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás Entidades dependientes o vinculadas al sector público, se reservará un mínimo del 3 por 100 del total de viviendas de la promoción de que se trate para personas con movilidad reducida permanente, con un mínimo de 1 unidad, que deberán reunir los requisitos establecidos en esta Ordenanza, especialmente en el artículo siguiente.

2. Los promotores privados, en aplicación de la reserva anteriormente establecida, podrán:

a) Sustituir la adecuación de las viviendas a que estuviesen obligados, por el otorgamiento de una aval bancario suficiente que garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes.

b) Vender las viviendas de reserva para las personas con minusvalías, si éstas no han sido adquiridas por las mismas en un plazo de tres meses desde la terminación de las obras.

3. Para el control del cumplimiento de lo señalado en el apartado anterior:

a) El promotor presentará el aval, de cuantía suficiente, en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o del Organismo o Entidad que, en su caso, concediese la subvención, en el momento de la solicitud de ésta o de la calificación provisional, según se trate. Al aval se acompañarán Memoria descriptiva, planos y presupuestos de la reforma necesaria para la adaptación de las viviendas de reserva.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes – o el Organismo que en su caso conceda la subvención – comunicará, en el momento de la calificación provisional o concesión de la subvención, a la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales la disponibilidad de estas viviendas a efectos de su traslado y conocimiento de los interesados.

Para acceder a la adquisición de estas viviendas tendrán preferencia las personas con movilidad reducida legalmente reconocida, que deberán acreditar en el expediente de que se trate, considerándose, también, a estos efectos, como preferentes subsidiarios, las personas que sin haber obtenido dicho reconocimiento legal, se encuentren con disfunciones físicas, psíquicas o sensoriales que, según informes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento o de otras instituciones públicas, avalen su acceso a este tipo de viviendas.

c) En el supuesto de que no fueren cubiertas por dichos interesados, se deberán ofrecer a Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para que las destinen a viviendas de estos colectivos.

d) Los solicitantes de dichas viviendas de reserva obligatoria formularán las peticiones de las mismas a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o del Organismo que conceda la subvención, en su caso.

e) Estos órganos certificarán, en su caso, una vez transcurrido el plazo señalado de tres meses, que las viviendas no han sido solicitadas por personas con movilidad reducida ni por las Entida-

des antes citadas, quedando liberado en ese momento el promotor del cumplimiento de la reserva y del aval.

#### Artículo 40. Especificaciones técnicas de estas viviendas.

El interior de las viviendas destinadas a personas con movilidad reducida permanente deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Las puertas de acceso a la vivienda y a la estancia principal tendrán una anchura mínima de 80 centímetros. Y el resto de 70 cm.

Las puertas podrán abrirse y maniobrarse con una sola mano, mediante mecanismos de presión o palanca.

En los cuartos de aseo, las puertas abrirán hacia fuera o serán correderas.

2. Los pasillos en línea recta no serán inferiores a 90 centímetros de anchura, debiéndose ensanchar a 1,00 metro en los cambios de dirección y frente a las puertas que no sean perpendiculares al sentido del avance, para asegurar el giro completo de una persona en silla de ruedas.

Cuando exista recibidor, podrá inscribirse en él un círculo de 1,20 metros de diámetro libre de todo obstáculo.

3. La cocina se ajustará a los siguientes parámetros:

a) Frente a la puerta se dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.

b) Deberá poder inscribirse frente al fregadero un círculo de 1,20 metros de diámetro libre de todo obstáculo.

Se admitirá que para cumplir este requisito se considere hueco el espacio inferior.

c) La distancia libre de paso entre dos elementos de mobiliario no será inferior a 0,70 centímetros.

4. Al menos en uno de los dormitorios y en la estancia principal se cumplirá lo siguiente:

a) Podrá inscribirse frente a la puerta de acceso y junto a un lado de la cama un círculo libre de todo obstáculo de 1,20 metros de diámetro.

b) La distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular, sean elementos constructivos o mobiliario, será de 70 centímetros.

c) Los elementos de mobiliario dispondrán, a lo largo de los frentes que deban ser accesibles, de una franja de espacio libre de una anchura no inferior a 70 centímetros.

5. Al menos uno de los cuartos de baño cumplirá las siguientes condiciones:

a) Dispondrá de un espacio libre, donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro, que permita girar para acceder a todos los aparatos sanitarios.

b) Será posible acceder frontalmente al lavabo y lateralmente a la bañera o ducha y al inodoro, disponiendo de un espacio libre de una anchura mínima de 70 centímetros. Se admitirá que para cumplir este requisito sea necesario prescindir del bidé.

c) La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizada por personas con dificultad motora en miembros superiores.

d) La grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndose la de pomo redondo.

e) El suelo será antideslizante.

6. Los mecanismos eléctricos estarán a una altura comprendida entre los 80 centímetros y 1,20 metros.

7. Cuando la cocina y cuarto de baño estén dotados de equipamiento, éste se adaptará a las necesidades del usuario con discapacidad física respecto a la altura de uso de los aparatos, mobiliario y otros elementos de ayuda por su movilidad.

## TÍTULO CUARTO.

### Disposiciones sobre eliminación de barreras en el transporte.

#### Artículo 41. Normas generales.

1. Los transportes públicos colectivos de pasajeros deberán garantizar su acceso y utilización a personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de acuerdo con la demanda existente y los recursos disponibles. A tales efectos, se observarán las prescripciones establecidas en el presente Título.

2. Las instalaciones, establecimientos, edificios y espacios exteriores o interiores vinculados a los medios de transporte público se regirán por lo dispuesto en los Títulos II y III de esta Ordenanza, a salvo de las previsiones específicas contenidas en este Título de la misma.

**Artículo 42. Estaciones de vehículos.**

1. Las estaciones de autobuses contarán con un equipo de megafonía y con un plafón visual, mediante los cuales se pueda informar a los viajeros de las llegadas y salidas y de cualesquiera otras incidencias. Los servicios de información y atención al cliente dispondrán de planos de estructura física convenientemente adaptados (visual, sonora o táctilmente), así como de la formación adecuada para el trato con personas discapacitadas.

2. Se proyectarán franjas guía suficientemente señalizadoras desde la puerta de entrada (o cualquier otro acceso exterior) hasta las taquillas, máquinas expendedoras y/o canceladoras de billetes, servicios de atención al cliente, etc., y de manera ininterrumpida, hasta los andenes. Las zonas del borde de los andenes de las estaciones se señalarán con una franja de pavimento antideslizante, de textura y contraste visual distintos al resto del pavimento, con el fin de que las personas con visibilidad reducida puedan advertir el cambio de nivel.

3. Los proyectos de nueva construcción, reestructuración y readaptación de las estaciones de ferrocarril y autobuses deberán cumplir, además de las previsiones contenidas en los Títulos II y III de esta Ordenanza, las siguientes especificaciones técnicas:

a) Las zonas del borde de los andenes se ajustarán a lo dispuesto en el número anterior.

b) En los espacios de recorrido interno en que deban sortearse torniquetes u otros mecanismos, se dispondrá de un paso alternativo que cumpla lo establecido en el artículo 29 de esta Ordenanza, con el fin de posibilitar el acceso de una persona con movilidad reducida.

c) Se instalará una adecuada iluminación, que evite los deslumbramientos y reflejos, cuya intensidad mínima será de 300 lux.

d) Las puertas de entrada y salida de acceso a los andenes tendrán una anchura que permita el paso de una persona en silla de ruedas.

**Artículo 43. Vehículos.**

1. En los vehículos de transporte público colectivo de viajeros deberá reservarse a las personas con movilidad reducida al menos tres asientos por vehículo, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados.

Junto a ellos se dispondrá de un timbre de aviso de parada en lugar accesible, así como del espacio físico necesario para la ubicación de cuantos utensilios o ayudas técnicas (bastones, muletas, sillas de ruedas, perros guía, etc.), vayan previstas las personas afectadas.

2. El piso de todos los vehículos de transporte será antideslizante.

3. Los vehículos deben tener las barras o asideros continuos y a lo largo de todo el vehículo.

4. Las máquinas marcadoras del bonobús estarán normalizadas y situadas siempre en el mismo lado del vehículo.

5. Las personas con movilidad reducida podrán apearse por la puerta de entrada, para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.

6. Los accesos y salidas de los vehículos estarán bien iluminados.

7. Las puertas de los vehículos contarán con dispositivos que las abran automáticamente cuando al cerrarse aprisionen cualquier objeto.

8. Para facilitar el acceso a los autobuses desde la parada, además de las mejoras que puedan incorporar los vehículos, se proponen, al margen de cualesquiera otras que pudieran arbitrase, dos soluciones que, según los casos, pueden ser complementarias:

a) Creación de falsas aceras, iguales al menos a la longitud del vehículo, cuando ese lado de la vía se comparta con el estacionamiento de vehículos.

b) Sobre elevación de las aceras en la zona de parada del autobús, hasta un máximo de 30 centímetros de altura desde la calzada hasta la parte superior del bordillo.

**Artículo 44.- Vehículos privados.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y 21 de esta Ordenanza y en los que a ellos se refieren, con la finalidad de que las personas con movilidad reducida no se vean obligadas a realizar desplazamientos largos, el Ayuntamiento:

a) Permitirá que dichas personas aparquen sus vehículos más tiempo del autorizado en los lugares de tiempo limitado.

b) Reservará en las proximidades de los edificios públicos y en todos aquellos lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento para los vehículos de estas personas, debidamente señalizadas con reproducción del símbolo internacional de accesibilidad.

c) Permitirá a los vehículos ocupados por dichas personas estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.

d) Proveerá a estas personas del distintivo a que refiere el artículo 15.2 de esta Ordenanza.

**TÍTULO QUINTO.****Disposición sobre barreras en la comunicación.****Artículo 45. Norma única.**

1. El Ayuntamiento, sin perjuicio de la acción de fomento que pueda desarrollar para la eliminación de las barreras en la comunicación y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, elaborará un plan de medidas técnicas en sus propios medios audiovisuales que, de forma gradual, permita, mediante el uso del lenguaje mímico o subtítular, garantizar el derecho a la información.

Asimismo, en sus ofertas de empleo, en la baremación de los méritos puntuables para acceder a las distintas plazas, se evaluarán los conocimientos como intérprete de signos y como guía de sordo-ciegos.

2. El Ayuntamiento y demás Instituciones Públicas contarán en sus Servicios de recepción de llamadas con sistemas que permitan la conexión a usuarios de teléfonos de textos y otros sistemas de comunicación con personas con dificultades auditivas.

La implantación de estos mecanismos será inmediata en todos los Servicios considerados de Urgencias.

3. En los citados Servicios de Urgencias, en el desarrollo de sus cometidos, partiendo del reconocimiento general del lenguaje de signos, se facilitará a las personas con dificultades auditivas el acceso a intérpretes de este lenguaje.

**TÍTULO SEXTO.****Control y seguimiento.****Artículo 46. Licencias y autorizaciones municipales.**

El cumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y de su ejecución, así como para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones municipales.

**Artículo 47. Visado de los proyectos técnicos.**

Los Colegios Profesionales que tengan atribuida competencia en el visado de los proyectos técnicos necesarios para la obtención de las licencias, denegarán los visados si los proyectos comportan alguna infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza sobre supresión de barreras.

**Artículo 48. Contratos administrativos.**

Los Pliegos de Condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 49. Planes de Evacuación y Seguridad.**

Los planes de evacuaciones y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con discapacidad.

Toda indicación acústica, al efecto, se acompañará de un soporte visual.

**Artículo 50. Infracciones y sanciones.**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo preceptuado por esta Ordenanza serán sancionadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística, del transporte y demás normativa que sea de aplicación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

2. La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a los órganos de las distintas Administraciones Públicas que, legal o reglamentariamente, la tengan atribuida por razón de la materia.

**Artículo 51. Personas responsables.**

Serán responsables de la inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

a) Los profesionales que redacten proyectos.

b) Los Organismos y Corporaciones que intervengan preceptivamente en el visado, supervisión e informe de dichos proyectos, así como en la concesión de licencias de obras y, en su caso, de apertura y funcionamiento.

c) Los promotores, los constructores que ejecutan las obras y los técnicos que las dirijan.

d) Los órganos de control técnico con funciones inspectoras.

e) Los técnicos que intervengan en la recepción y calificación definitiva, en su caso.

f) Cualquier persona física o jurídica que intervenga en las actuaciones antes señaladas.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA.** Los planes de evacuación y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones, de uso o concurrencia pública, incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas discapacitadas.

**SEGUNDA.** Excepcionalmente, cuando las condiciones físicas del terreno imposibiliten el total cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, podrán aprobarse proyectos por este Ayuntamiento y otorgarse licencias de obras, siempre que quede debidamente justificada en el Proyecto tal imposibilidad.

En los referidos casos las resoluciones serán motivadas y se adoptarán previo dictamen o informe de la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación de Lucena.

**TERCERA.** La aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza a aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural, inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o con expediente incoado a tales efectos, así como a los incluidos en Catálogos Municipales de sujeta al régimen previsto en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 1/1991 de Julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en las normas que las desarrollen.

**CUARTA.** En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los órganos competentes de este Ayuntamiento y sus empresas públicas, elaborarán un plan de actuación para la adaptación de los edificios, establecimientos e instalaciones de ellos dependientes, a las normas contenidas en esta Ordenanza y demás disposiciones que lo desarrollen, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.** Se autoriza a los titulares de las Concejalías Delegadas cuyas competencias puedan verse afectadas por la presente Ordenanza a proponer las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

**SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD.**

Una persona, en silla de ruedas, en dibujo sintetizado o de representación esquematizada, con figura en blanco y fondo azul.

Se utilizará en señalizaciones, siendo el formato cuadrado, dependiendo del tamaño del tipo de información. Genéricamente se pueden utilizar las medidas 30x30 cm para exteriores y 15x15cm. para interiores."

Lucena, 1 de marzo de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

#### **PALMA DEL RÍO**

Núm. 3.161

#### **A N U N C I O**

Resolución de 6 de abril de 2005, de la Alcaldía presidencia del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río por la que se anuncian, las Bases del Proceso Selectivo por Convocatoria Pública, para cubrir por Promoción Interna, una plaza vacante en Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río, de la Escala de Administración de Funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río, de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominada Administrativo/a de Intervención de la Oferta de Empleo de 2000.

Don Salvador Blanco Rubio, Alcalde/Presidente del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción introducida por la Ley 11/1999, de 21 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el artículo 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de

Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y

Habiendo aprobado por Decreto 1.367 / 2005, de 6 de abril, las Bases del proceso selectivo por convocatoria pública, para cubrir, por promoción interna, una plaza vacante en plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río, escala de administración general, subescala administrativa, denominada Administrativo/a de Intervención de la oferta de empleo de 2000, anuncia de conformidad con lo establecido por la legislación vigente sobre la materia, mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la convocatoria y apertura de plazo de presentación de solicitudes a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA PUBLICA DE CONCURSO OPOSICION POR PROMOCION INTERNA DE UNA PLAZA DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACION: ADMINISTRATIVO/A DE INTERVENCION DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO**

Se convoca Concurso - Oposición por promoción interna para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo/a de Intervención con sujeción a las siguientes:

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA**

##### **BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante el sistema de promoción interna y por el procedimiento de Concurso - Oposición de una plaza de Administrativo/a de Intervención, vacantes en la plantilla de esta Corporación Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2000, encuadradas en la escala de Administración General, subescala Administrativa, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo "C" del R.D. 861/86, de 25 de Abril, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias legalmente establecidas.

##### **BASE SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.**

Podrán tomar parte en el presente Concurso - Oposición, los funcionarios de carrera de esta Administración Local que tengan una antigüedad de, al menos, dos años como funcionarios de carrera en la Escala de Administración General, subescala Auxiliar, y estén en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional IIº o equivalente, o tengan una antigüedad de diez años en la Escala de Administración General, subescala Auxiliar.

##### **BASE TERCERA.- IGUALDAD DE CONDICIONES.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos y lo dispuesto por acuerdo del Pleno de esta Corporación por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo para 2000, en las presentes pruebas serán admitidas las personas minusválidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes minusválidos deberán presentar certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

#### **BASE CUARTA- INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

4.1.- En las instancias solicitando tomar parte en el concurso - oposición, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los aspirantes que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda y en su caso Base Tercera, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y serán dirigidas al Sr. Alcalde - Presidente del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, debiendo presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, sita en plaza de Andalucía, 2 de esta Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 10'00 a 14'00 horas o de conformidad con el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el redactado introducido por la Ley 4/1999, y de acuerdo con el art. 2 del Real Decreto 772/1999 de 7 de mayo dentro del plazo de 20 días naturales (1), contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, (si el último día del plazo fuere sábado, domingo, o festivo, este se ampliará al primer día hábil siguiente) debiendo ajustarse al modelo que figura como anexo a las presentes Bases.

(1) En este caso el candidato justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la solicitud, mediante telex, telegrama o telefax (957/644739) en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación de referencia, ésta no será admitida en ningún caso.

4.2.- La instancia deberá acompañarse del certificado de servicios prestados en la Corporación Local, expendiéndose de oficio por el propio Ayuntamiento, copia debidamente compulsada de la titulación requerida, y los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, debidamente compulsados, y que hayan de servir de base para la aplicación de baremo de la fase de concurso.

4.3.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde Presidente de la Corporación, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, en los términos del art. 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que se concede a los aspirantes excluidos.

Si en el plazo de diez días se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada.

4.4.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer Recurso Contencioso - Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

#### **BASE QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

5.1.- El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Alcalde - Presidente de la Corporación o Primer Teniente de Alcalde de Presidencia por delegación de este.

Vocales: Un/a representante de la Junta de Andalucía.

La Secretaria General ó Un/a Técnico/a de Administración General.

La Interventora ó un/a Técnico/a de Administración General  
El Director de Servicios Internos ó Asesor/a Jurídico/a de esta Administración.

El Tesorero ó un Funcionario/a de Grupo "C" de esta Administración.

Un Funcionario de Carrera designado por el Alcalde Presidente, a propuesta de la Junta de Personal del Il. Ayuntamiento de Palma del Río.

Secretario/a: La Secretaria General o Funcionario/a designado por la misma.

5.2.- Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un suplente con los mismo requisitos y condiciones.

5.3.- La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante Resolución de la Alcaldía, y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios de la Corporación.

5.4.- Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias prevista en los arts. 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto.

5.7.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposición complementaria, el Tribunal se clasifica de categoría segunda.

#### **BASE SEXTA.- FASES Y EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS**

Las pruebas selectivas revestirán la modalidad de concurso - oposición.

#### **BASE SEPTIMA FASE DE CONCURSO:**

Con los aspirantes admitidos al proceso selectivo, se celebrará el concurso, para lo que el Tribunal se reunirá a efectos de calificación y puntuación de méritos alegados y acreditados.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

#### **BASE OCTAVA.- VALORACION DEL CONCURSO**

Los méritos alegados y justificados documentalmente serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Antigüedad.

La antigüedad se valorará por cada mes completo de servicio en la Administración Pública, a razón de 0'10 puntos, ..... hasta un máximo de 10'00 puntos.

2.- Valoración del Trabajo desarrollado.

Por el desempeño de puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo de la Escala de Administración General de Administración Local en las áreas de Intervención o Tesorería, a razón de 0'25 puntos por mes de servicios en dichos puestos, ..... hasta un máximo de 20'00 puntos

Para la determinación de la similitud con el contenido técnico a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal podrá solicitar la documentación y asesoramiento que precise.

Para la justificación del trabajo desarrollado en la Administración Pública se aportará certificado de tiempo trabajado y de funciones asignadas al puesto ocupado.

La valoración de la experiencia como méritos para el concurso, podrá ir acompañada, a juicio del tribunal, con una entrevista personal para determinar si el desempeño de puestos de trabajo alegado guarda similitud con el contenido técnico y especializado de la plaza hasta un máximo de .... 20'00 puntos

Valoración y comprobación del desempeño profesional del concursante en puestos de trabajo anteriores, utilizando criterios como responsabilidad, iniciativa, autonomía, utilización tecnológica, eficacia, supervisión.

3.- Cursos de Formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán hasta un máximo de 10'00 puntos.

El criterio de valoración de los cursos es que estos deben tener una relación directa con las funciones a desarrollar en la plaza convocada, valorándose la participación como asistente o alumno a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos u homologados por instituciones oficiales, o impartidos en el ámbito de la formación continua por agentes colaboradores y que estén relacionados directamente con el área de Intervención y Tesorería, así como los relativos a otras áreas de la administración local.

Los relacionados directamente con el área de Intervención y Tesorería, se puntuarán:

Cursos de duración igual o superior a 100 horas, 3'00 punto.  
Cursos de 75 o más horas y menos de 100 horas, 2'50 puntos.  
Cursos de 50 o más horas y menos de 75 horas, 2'25 puntos.  
Cursos de 25 o más horas y menos de 50 horas, 2'00 puntos.  
Resto de cursos, (mínimo de 15 horas), 1'50 puntos.

Los relacionados directamente con otras áreas de la administración local, se puntuarán:

Cursos de duración igual o superior a 100 horas, 2'00 punto.  
Cursos de 75 o más horas y menos de 100 horas, 1'75 puntos.  
Cursos de 50 o más horas y menos de 75 horas, 1'50 puntos.  
Cursos de 25 o más horas y menos de 50 horas, 1'25 puntos.  
Resto de cursos, (mínimo de 15 horas), 1'00 puntos.

No serán objeto de valoración, actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, seminarios, mesas redondas, debates, encuentros, etc.

La puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal. Para la valoración de la entrevista el Tribunal podrá estar asistido por técnicos en la materia.

#### **BASE NOVENA: FASE DE OPOSICION:**

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. No obstante, en los supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

El orden en que actuarán los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, vendrá determinado alfabéticamente por el primero de la letra «S», según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de enero de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 6 de febrero). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «S», el orden de actuación se iniciará por aquellos opositores cuyo primer apellido comience por la letra «T» y así sucesivamente.

El Tribunal, salvo razones quien justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrán eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

El proceso selectivo estará integrado por un ejercicio teórico-práctico obligatorios y complementarios para todos los aspirantes, con carácter unitario y evaluables conjuntamente.

Primera prueba: Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos sobre los contenidos del temario que figura en las bases, a través de un cuestionario de preguntas de tipo test con respuestas alternativas, que se determinará antes de comenzar el ejercicio por el Tribunal, y estarán referidas a los temas del Programa. En cualquiera de las opciones adoptadas por el Tribunal, el tiempo máximo para resolver, será de dos horas. Se valorará el dominio teórico del aspirante sobre el temario.

Segunda prueba: Consistirá en la resolución de un supuesto de tipo práctico, a elegir por el opositor entre dos fijados por el tribunal, que versará sobre las materias incluidas en el programa y las

aplicaciones de gestión presupuestaria de esta administración. Se valorará el dominio práctico de las tareas administrativas y su aplicación en entorno Windows, Words, y Access y Excel (nivel básico), y aplicaciones informáticas de gestión presupuestaria de esta administración local. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de dos hora.

Se valorará el dominio en el manejo del entorno Windows y el microsoft office ), o las aplicaciones informáticas de gestión presupuestaria de esta administración en su aplicación a tareas administrativas.

#### **BASE DECIMA.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.**

Cada una de las dos pruebas se calificarán hasta un máximo de 10 puntos. El resultado final de puntuación obtenida en la fase de oposición, será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba, y su división entre dos, siendo necesario para superar la oposición, un mínimo de 5 puntos.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

La corrección y calificación de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

#### **BASE UNDECIMA.- PUNTUACIÓN FINAL Y RELACIÓN DE APROBADOS.**

La suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición, con lo que resulte de la aplicación del baremo de la fase del concurso, dará la calificación final en virtud de la cual el Tribunal formulará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del local donde se hubiera reunido el Tribunal para efectuar el concurso - oposición.

Dicha relación será elevada por el Tribunal calificador a la Alcaldía Presidencia de la Corporación con propuesta de nombramiento de funcionario de carrera.

Efectuado el nombramiento por la Alcaldía de la Corporación, como funcionarios de carrera de los aprobados, se abrirá un plazo de treinta días hábiles para proceder a la formalización del contrato y correspondiente toma de posesión.

#### **BASE DUODECIMA.- INCIDENCIAS**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso - Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

#### **BASE DECIMOTERCERA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES.**

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso administrativo, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pudiéndose no obstante utilizar cuales quiera otros recursos si se cree conveniente.

#### **PROGRAMA DE TEMAS:**

##### **BLOQUE I**

- 1.- El Presupuesto General de las Entidades Locales. Principios. Contenidos. Bases de Ejecución.
2. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Estructura Presupuestaria: Estado de Gastos y Estado de Ingresos.
3. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Elaboración y Aprobación. Control
- 4.- Las Modificaciones de Crédito: concepto, clases y tramitación.
5. La ejecución del Presupuesto de Gastos e Ingresos. Fases. Pagos a justificar. Anticipos de Caja Fija.

6. La Liquidación del Presupuesto. Tramitación. Remanentes de Crédito. Resultado Presupuestario. Remanente de Tesorería.

7. El sistema de contabilidad de la Administración Local. La Instrucción de Contabilidad.

8. La Cuenta General de las Entidades Locales: Contenido, formación y tramitación.

9. Los Recursos de las Entidades Locales. Imposición y ordenación de tributos y establecimiento de recursos no tributarios. Impuestos obligatorios y potestativos. Tasas y precios públicos. Contribuciones Especiales. Participación en Impuestos del Estado.

10. Régimen Jurídico de la Recaudación de las Entidades Locales. El pago y otras formas de extinción de las deudas. Procedimiento de recaudación en periodo voluntario y en vía de apremio.

En Palma del Río, a 6 de abril de dos mil cinco.— Alcalde - Presidente. PD de firma El Primer Teniente de Alcalde (Decreto 1.550 / 2003 de 26 de Junio), Francisco J. Domínguez Peso.

**PEDRO ABAD**

Núm. 3.606

**A N U N C I O**

Doña María Luisa Wic Serrano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 13 de abril de 2005, se aprobó inicialmente la iniciativa promovida por Cincoces, S.A., Corporación CajaSur y Hnos. López Raya, para la creación de un Nuevo sector urbanizable residencial en el pago de "El Carrascal", sector número 4, S4, y de su Estudio de Impacto Ambiental, según proyectos redactados por Cimiano & Torres, Arquitectos, y Emasisig, S.L., respectivamente, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2.<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, se expone al público durante un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones.

Pedro Abad, 18 de abril de 2005.— La Alcaldesa, María Luisa Wic Serrano.

**CÓRDOBA**

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**

Núm. 3.667

**Anuncio Desconocidos Plan Parcial O-3  
"Ciudad Jardín de Poniente- 3"**

En relación con el Plan Parcial O-3 "Ciudad Jardín de Poniente-3", aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 25, de 11 de febrero de 2005 (número de anuncio 915); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar. Los interesados en paradero desconocido son:

Don Antonio Lara Troyano y doña Carmen de la Peña Agustín, C/ Atarfe, n.º 10, Córdoba.

Doña Natividad Agundo Leva, Avda. República Argentina, n.º 1-1º, Córdoba.

Don Antonio Carrillo Moreno y doña Rosario Chacón, C/ Marino Alonso de las Infantas, n.º 4 Córdoba.

Doña Casilda Ghisla Guerrero-Burgos y Fernández de Córdoba, C/ Alfonso XIII, n.º 17, Córdoba.

Don José María Rojas Cabrera, Carretera de Trassierra, Km. 3, Córdoba.

Entidad Mercantil Inversiones Andaluzas en Bienes Muebles e Inmuebles, S.L, C/ Olivas, n.º 9, Tomares (Sevilla).

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Córdoba, 11 de abril de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

Núm. 3.776

**A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2005, aprobó la corrección parcial de los Estatutos de los Organismos Autónomos Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba (IMAE), Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), Instituto Municipal de Deportes (IMDECO) y Gerencia Municipal de Urbanismo. No habiéndose producido reclamaciones en el periodo de exposición pública se consideran aprobadas definitivamente las citadas correcciones, que a continuación se detallan (Art. 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local), cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES ESCÉNICAS "GRAN TEATRO DE CÓRDOBA" (IMAE).

- **Artículo 8.- Los Vocales.-** Serán ocho y su designación y procedencia será la siguiente:

- Cuatro representantes del Ayuntamiento, que podrán ser Concejales o Miembros no Electos de la Junta de Gobierno Local, y que serán designados por el Pleno del Ayuntamiento.

- Tres personas de reconocido prestigio en el mundo de la cultura y cuya especialidad guarde relación con el objeto y fines del Instituto. Su designación corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

- Un representante del Movimiento Ciudadano, nombrado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de aquél.

- **Artículo 12.- La Presidencia.-** La Presidencia del Consejo Rector corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo delegarla en un Concejel del mismo o en un Miembro no Electo de la Junta de Gobierno Local, en la forma prevista en la legislación del Régimen Local.

- **Artículo 14.- Vicepresidencia.-** El Presidente podrá nombrar libremente a un Vicepresidente entre los Vocales representantes del Ayuntamiento, que lo sustituirá en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA, (IMDEEC).

- **Artículo 13.- La Presidencia.-** La Presidencia del Consejo Rector corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo delegarla en un Concejel del mismo o en un Miembro no Electo de la Junta de Gobierno Local, en la forma prevista en la legislación del Régimen Local.

- **Artículo 15.- Vicepresidencia.-** El Presidente podrá nombrar libremente a un Vicepresidente entre los Vocales representantes del Ayuntamiento, que lo sustituirá en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

- INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (IMDECO).

- **Artículo 7.- Naturaleza y Composición del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector es un órgano colegiado, deliberante y decisorio con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución, que asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

2. Estará constituido por la Presidencia y por los siguientes miembros:

- Un mínimo de cuatro y un máximo de ocho representantes de la Corporación, que podrán ser Concejales o Miembros no Electos de la Junta de Gobierno Local, y que serán designados por el Pleno del Ayuntamiento.

- Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga asignadas las competencias de las Administración Deportiva.

- Un representante de la Excm. Diputación de Córdoba.

- Un representante del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física.

- Dos representantes de las Federaciones Deportivas Provinciales, Territoriales o Nacionales, radicadas en Córdoba.

- Dos representantes del Consejo del Movimiento Ciudadano.

3. Será presidente el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, o el Concejel o Miembro no Electo de la Junta de Gobierno

Local en quien delegue. Se podrá designar por la Presidencia un Vicepresidente que sustituirá al titular en los casos de ausencia, enfermedad o fuerza mayor.

4. Los vocales que representan al Ayuntamiento serán designados por el Pleno Municipal a propuesta de los Grupos Municipales, guardando la proporción a que se refiere el n.º2 de este Artículo.

5. El/a Gerente/a, el/la Secretario/a y el/la Interventor/a del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

**- Artículo 11.- La Presidencia.**

La Presidencia del Consejo Rector corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo delegarla en un Concejal del mismo o en un Miembro no Electo de la Junta de Gobierno Local, en la forma prevista en la legislación del Régimen Local.

**- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.**

- Artículo 8.- Naturaleza y Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es un órgano colegiado, deliberante y decisorio con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución, que asumirá el gobierno y gestión superior de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Estará constituido por el/la Presidente/a y un número de vocales no inferior a cinco ni superior a quince, guardando una proporción similar a la composición del Excmo. Ayuntamiento Pleno, el/la Gerente, el/la Secretario/a y el/la Interventor/a de la Gerencia.

3. Será presidente el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, o el Concejal o Miembro no Electo de la Junta de Gobierno Local en quien delegue. Se podrá designar por la Presidencia un Vicepresidente que sustituirá al titular en los casos de ausencia, enfermedad o fuerza mayor.

4. Los Vocales serán designados por el Pleno Municipal a propuesta de los Grupos Municipales, de entre los Concejales de la Corporación o los Miembros no Electos de la Junta de Gobierno Local, guardando la proporción a que se refiere el número 2 de este artículo.

5. El/a Gerente/a, el/la Secretario/a y el/la Interventor/a de la Gerencia asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

**Artículo 12.- La Presidencia.-** La Presidencia del Consejo Rector corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo delegarla en un Concejal del mismo o en un Miembro no Electo de la Junta de Gobierno Local, en la forma prevista en la legislación del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, los interesados e interesadas puedan formular Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de publicación reglamentaria de este anuncio.

Córdoba, 25 de abril de 2005.— El Delegado de Presidencia, Alfonso Igualada Pedraza.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 3.272

Doña María Lourdes Calles Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 17/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Córdoba, a 2 de abril de 2005, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña M.ª Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción Número 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, en nombre de Su Majestad el Rey, pronuncia la siguiente

**Sentencia N.º 86/05**

En este Juzgado se han tramitado Autos de Juicio de Faltas número 17/05, seguido por falta de desobediencia contra Dumitru Faina defendido por el Letrado don Antonio Velasco Cano.

#### FALLO

Que debo de absolver y absuelvo a Dumitru Faina de la falta o faltas por las que pudo venir acusado y no lo fue, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los Autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo de 5 días, recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Dumitru Faina, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba a 2 de abril de 2005.— La Secretario Judicial, María Lourdes Calles Robles.

## OTROS ANUNCIOS

### CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA

Núm. 3.602

El Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2005, aprobó provisionalmente los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Consorcio de Turismo de Córdoba para el año 2005, que a continuación se detallan en euros:

GASTOS		
Capítulo	Descripción	Euros
I	Gastos de personal .....	374.881
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios .....	665.679
III	Gastos financieros .....	500
IV	Transferencias corrientes .....	45.460
	<b>Total Presupuesto de Gastos .....</b>	<b>1.076.520</b>
INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Euros
III	Tasas y otros ingresos .....	196.520
IV	Transferencias corrientes .....	880.000
	<b>Total Presupuesto de Ingresos .....</b>	<b>1.076.520</b>

Segundo.— Aprobar las bases de ejecución del presupuesto del Consorcio de Turismo de Córdoba para el año 2005, que figuran en el proyecto adjunto.

Tercero.— Aprobar la Plantilla de Personal del Consorcio para el 2005:

Plantilla	Denominación	N.º Plazas
Contr./Lab.	Jefe de Departamento/Director de Área ...	4
Contr./Lab.	Técnicos Medios .....	11
Contr./Lab.	Jefe de Administración .....	1
Contr./Lab.	Administrativo/Contable .....	1
Contr./Lab.	Auxiliar Administrativo .....	2
Contr./Lab.	Ordenanza/Personal de Mantenimiento ....	3
	<b>Total .....</b>	<b>22</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 de R.D.L. 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a cuyo tenor se establece un plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales por un período de 15 días hábiles, computados desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular ante la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba reclamaciones contra la aprobación provisional de los citados Acuerdos, que deberán ser resueltas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública. Dichas reclamaciones habrán de entenderse desestimadas si no fueran resueltas en el acto de aprobación definitiva del Presupuesto. En el supuesto de inexistencia de reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Córdoba, a 12 de abril de 2005.— La Presidenta del Consorcio de Turismo de Córdoba, Rosa Aguilar Rivero.